



BOLETIN OFICIAL  
DE LAS CORTES GENERALES

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

IV LEGISLATURA

Serie E:  
OTROS TEXTOS

21 de diciembre de 1990

Núm. 112

INDICE

Núm.	Páginas
<b>TRIBUNAL DE CUENTAS</b>	
251/000011 y 251/000012	Resoluciones adoptadas por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas relativas a los Informes emitidos por ese Alto Tribunal sobre las elecciones al Congreso y Senado del 29 de octubre de 1989 y sobre las elecciones al Parlamento de Galicia de 17 de diciembre de 1989, así como los Informes correspondientes ..... 1

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**251/000011 y 251/000012**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de las Resoluciones adoptadas por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre los Informes emitidos por ese Alto Tribunal sobre las elecciones al Congreso y Senado de 29 de octubre de 1989 y sobre las elecciones al Parlamento de Galicia de 17 de diciembre de 1989, así como los Informes correspondientes (expedientes núms. 251/000011 y 251/000012, respectivamente).

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de diciembre de 1990.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION CON EL INFORME DE FISCALIZACION SOBRE LAS ELECCIONES AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y SENADO DE 29 DE OCTUBRE DE 1989 (Expediente núm. 251/000011)

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 12 de diciembre de 1990,

a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal sobre la fiscalización de las elecciones al Congreso de los Diputados y Senado de 29 de octubre de 1989.

ACUERDA:

1. Aceptar en sus propios términos el Informe-Declaración presentado por el Tribunal de Cuentas, por lo que corresponde otorgar las subvenciones establecidas en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, con las excepciones señaladas por el propio Tribunal.
2. Se requiere al Tribunal de Cuentas para que formule sugerencias sobre las contabilidades y rendiciones de documentación que han de presentar los Partidos, Federaciones, Coaliciones y Agrupaciones Electorales, con el fin de una mejora en el control y fiscalización de los gastos electorales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de diciembre de 1990.—El Presidente de la Comisión, **Luis Berenguer Fuster**.—El Secretario primero, **Angel García Ronda**.

**RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION CON EL INFORME DE FISCALIZACION SOBRE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE GALICIA DE 17 DE DICIEMBRE DE 1989**  
(Expediente núm. 251/000012)

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 12 de diciembre de 1990, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal sobre la fiscalización de las elecciones al Parlamento de Galicia de 17 de diciembre de 1989.

**A C U E R D A:**

Aceptar en sus propios términos el Informe-Declaración presentado por el Tribunal de Cuentas, por lo que corresponde otorgar las subvenciones públicas a los partidos y coaliciones señaladas en el propio Informe.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de diciembre de 1990.—El Presidente de la Comisión, **Luis Berenguer Fuster**.—El Secretario primero, **Angel García Ronda**.

**INFORME DECLARACION SOBRE LAS ELECCIONES AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y SENADO DE 29 DE OCTUBRE DE 1989**

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las contabilidades de ingresos y gastos de las Campañas electorales le encomienda el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las contabilidades de ingresos y gastos de las formaciones políticas que han concurrido a las elecciones al Congreso de los Diputados y Senado de 29 de octubre de 1989, convocadas por el Real Decreto 1047/1989, de 1 de septiembre, **HA APROBADO**, en sesión de 7 de noviembre de 1990, el presente Informe-Declaración para su envío a las Cortes Generales y al Gobierno.

**INDICE**

	Págs.
I. Introducción .....	3
I.1. Antecedentes .....	3
I.2. Disposiciones aplicables .....	3
I.3. Resultados electorales .....	3
I.4. Límite máximo de la subvención estatal .....	4
I.5. Límite máximo de gastos .....	5
I.6. Actuación de las Juntas Electorales .....	7
I.7. Limitaciones externas .....	8
II. Regularidad de las contabilidades electorales .....	8
II.1. Partido Socialista Obrero Español .....	8
II.2. Partido Popular .....	13
II.3. Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE) .....	18
II.4. Convergència i Unió .....	20
II.5. Izquierda Unida .....	22
II.6. Centro Democrático y Social .....	25
II.7. Eusko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco .....	28
II.8. Herri Batasuna .....	29
II.9. Iniciativa per Catalunya .....	31
II.10. Unión del Pueblo Navarro en Coalición con el Partido Popular .....	32
II.11. Partido Popular en Coalición con Centristas de Galicia .....	34
II.12. Partido Andalucista .....	36
II.13. Unión Valenciana .....	38
II.14. Eusko Alkartasuna .....	40
II.15. Euskadiko Ezkerra .....	41
II.16. Partido Aragonés Regionalista .....	44
II.17. Agrupaciones Independientes de Canarias .....	47
II.18. Asamblea Majorera .....	49
II.19. Agrupación Herreña Independiente .....	50
II.20. Independientes de Lanzarote .....	51
II.21. Coalición Galega .....	51

	Págs.
III. Declaración de los gastos regulares justificados .....	52
IV. Conclusiones .....	53

**I. INTRODUCCION**

**I.1. ANTECEDENTES**

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, parcialmente modificada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril, delimita las competencias del Tribunal de cuentas sobre las contabilidades de ingresos y gastos de las formaciones políticas que concurren a las elecciones convocadas bajo la cobertura de dicha norma. Estas competencias, detalladas en el artículo 134, son, sin perjuicio de lo que señala la normativa específica del Tribunal, las siguientes:

A) Pronunciamiento, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales. En caso de que se aprecien irregularidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos, puede proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención pública al partido, federación, coalición o agrupación correspondientes.

B) Remisión de los resultados de la fiscalización mediante Informe razonado, comprensivo de la declaración de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Gobierno y a la Comisión establecida en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.

En el desarrollo de estas funciones, la fiscalización sobre las contabilidades de las elecciones al Congreso de los Diputados y Senado de 29 de octubre de 1989 ha alcanzado, en especial, a analizar los siguientes extremos, derivados de las prescripciones de la Ley Electoral:

1.º El cumplimiento del límite máximo en la cuantía de las aportaciones, señalado en el artículo 129 de dicha norma (un millón de pesetas por persona y partido), comprobando que en aquellas figuran los datos de identificación que exige el artículo 126 a las personas físicas o jurídicas que contribuyan a financiar gastos de la campaña electoral.

2.º La procedencia de los recursos aportados por los partidos para sufragar los procesos electorales (artículo 126).

3.º La prohibición de aportar fondos por las Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, empresas del sector público o aquéllas con contrato en vigor con alguna Administración Pública, así como a las entidades o personas extranjeras (artículo 128).

4.º La contracción de los gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones (1 de septiembre de 1989) y el día

de su celebración (29 de octubre de 1989), en función de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 5/1985, así como la naturaleza de estos gastos y su concordancia con la clasificación que fija dicho artículo.

5.º La justificación de los gastos contraídos en el período hábil señalado anteriormente, mediante documentos que reúnan los requisitos mínimos que fijan las normas y principios contables, mercantiles y fiscales.

6.º La retirada de fondos de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral dentro del plazo del artículo 125 de la Ley 5/1985, que en el actual proceso finalizó el día 27 de enero de 1990.

7.º La no realización por ninguna formación política de gastos por cuantía superior a las cifras deducidas de los artículos 131 y 175 de la Ley Electoral, cuya concreción se detalla más adelante.

8.º el cumplimiento de la obligación que impone el artículo 133 de la Ley 5/1985 a las entidades financieras que hayan concedido créditos a las fuerzas concurrentes, y a las empresas que hayan facturado por importes superiores al millón de pesetas, de comunicar tales prestaciones al Tribunal de Cuentas.

**I.2. DISPOSICIONES APLICABLES**

— Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril.

— Real Decreto 1047/1989, de 1 de septiembre, por el que se convocan elecciones al Congreso de los Diputados y Senado.

— Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las Subvenciones para gastos derivados de las actividades electorales y límite máximo de gastos de las elecciones al Congreso de los Diputados y Senado.

— Acuerdo de la Junta Electoral de 5 de junio de 1990, por el que se publican los resultados de las elecciones al Congreso de los Diputados y Senado (B. O. E. de 21 de junio de 1990).

**I.3. RESULTADOS ELECTORALES**

Del artículo 3 del Real Decreto 1047/1989 y en aplicación del artículo 162 de la Ley Electoral, se deduce que el número de Diputados a elegir en todo el Territorio Nacional es de 350. En cuanto a los Senadores, el número que se infiere del artículo 165 de dicha Ley Electoral es de 208.

Por acuerdo de la Junta Electoral Central de 5 de junio de 1990 se publican los resultados obtenidos por cada una

de las candidaturas concurrentes. El número de escaños y de votos computables a efectos de determinar las subvenciones públicas de cada una de las formaciones que han obtenido al menos un escaño es el siguiente:

**I.3.1. CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Partido, Federación, Coalición o Agrupación	Escaños	Votos
Partido Socialista Obrero Español ..	155	6.984.852
Partido Popular .....	101	5.041.375
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE) .....	20	1.123.975
Convergència i Unió .....	18	1.032.243
Izquierda Unida .....	14	1.071.275
Centro Democrático y Social .....	14	882.924
Eusko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco .....	5	252.119
Herri Batasuna .....	4	170.631
Iniciativa per Catalunya .....	3	200.050
Unión del Pueblo Navarro en coalición con el Partido Popular .....	3	92.216
Partido Popular-Centristas de Galicia .....	3	76.707
Partido Andalucista .....	2	126.204
Unión Valenciana .....	2	137.710
Eusko Alkartasuna .....	2	111.924
Euskadiko Ezkerra .....	2	85.416
Partido Aragonés Regionalista .....	1	48.579
Agrupaciones Independientes de Canarias .....	1	58.434
	<b>350</b>	<b>17.496.634</b>

**I.3.2. SENADO**

Partido, Federación, Coalición o Agrupación	Escaños	Votos
Partido Socialista Obrero Español ..	101	15.077.894
Partido Popular .....	71	8.150.522
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE) .....	6	2.698.196
Convergència i Unió .....	10	1.554.363
Izquierda Unida .....	1	76.451
Centro Democrático y Social .....	2	66.146
Eusko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco .....	4	523.318
Herri Batasuna .....	3	227.717
Unión del Pueblo Navarro en coalición con el Partido Popular .....	3	265.717

Partido, Federación, Coalición o Agrupación	Escaños	Votos
Partido Popular-Centristas de Galicia .....	3	222.940
Agrupaciones Independientes de Canarias .....	1	52.437
Asamblea Majorera .....	1	5.268
Agrupación Herreña Independiente ..	1	1.219
Independientes de Lanzarote .....	1	17.768
	<b>208</b>	<b>28.939.956</b>

**I.4. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION ESTATAL**

El artículo 127 de la Ley Electoral señala que el Estado subvencionará, de acuerdo con las reglas establecidas en las disposiciones especiales de dicha Ley, los gastos ocasionados a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores por su concurrencia a las Elecciones al Congreso de los Diputados y Senado.

A su vez, el artículo 175 relativo a las elecciones al Congreso de los Diputados y Senado, concreta las subvenciones anteriores de acuerdo con los siguientes baremos:

- a) Subvención por escaño obtenido.
- b) Subvención por cada uno de los votos conseguidos por cada candidatura al Congreso, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado.
- c) Subvención por cada uno de los votos conseguidos por cada candidato que hubiera obtenido escaño de Senador.

Añadiendo dicho precepto que las cifras que en él se señalan se refieren a pesetas constantes, cuya actualización se realizará mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda en los cinco días siguientes a la convocatoria de elecciones.

En cumplimiento de esta norma, la Orden de 6 de septiembre de 1989 contempla estas subvenciones:

- a) 1.915.500 pesetas por cada escaño obtenido en el Congreso de los Diputados o en el Senado.
- b) 77 pesetas por cada uno de los votos conseguidos por cada candidatura al Congreso, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado.
- c) 26 pesetas por cada uno de los votos conseguidos por cada candidato que hubiera obtenido escaño de Senador.

La aplicación de estas reglas a los resultados señalados origina la siguiente distribución de las subvenciones públicas:

**I.4.1. CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Partido, Federación, Coalición o Agrupación	Subvención		
	Escaños	Votos	Total
Partido Socialista Obrero Español .....	296.902.500	537.833.604	834.736.104
Partido Popular .....	193.465.500	388.185.875	581.651.375
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE) .....	38.310.000	86.546.075	124.856.075
Convergència i Unió .....	34.479.000	79.482.711	113.961.711
Izquierda Unida .....	26.817.000	82.488.175	109.305.175
Centro Democrático y Social .....	26.817.000	67.985.148	94.802.148
Eusko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco .....	9.577.500	19.413.163	28.990.663
Herri Batasuna .....	7.662.000	13.138.587	20.800.587
Iniciativa per Catalunya .....	5.746.500	15.403.850	21.150.350
Unión del Pueblo Navarro en coalición con el Partido Popular .....	5.746.500	7.100.632	12.847.132
Partido Popular-Centristas de Galicia .....	5.746.500	5.906.439	11.652.939
Partido Andalucista .....	3.831.000	9.717.708	13.548.708
Unión Valenciana .....	3.831.000	10.603.670	14.434.670
Eusko Alkartasuna .....	3.831.000	8.618.148	12.449.148
Euskadiko Ezkerra .....	3.831.000	6.577.032	10.408.032
Partido Aragonés Regionalista .....	1.915.500	3.740.583	5.656.083
Agrupaciones Independientes de Canarias .....	1.915.500	4.499.418	6.414.918
<b>TOTALES .....</b>	<b>670.425.000</b>	<b>1.347.240.818</b>	<b>2.017.665.818</b>

**I.4.2. SENADO**

Partido, Federación, Coalición o Agrupación	Subvención		
	Escaños	Votos	Total
Partido Socialista Obrero Español .....	193.465.500	392.025.244	585.490.744
Partido Popular .....	136.000.500	211.913.572	347.914.072
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE) .....	11.493.000	70.153.096	81.646.096
Convergència i Unió .....	19.155.000	40.413.438	59.568.438
Izquierda Unida .....	1.915.500	1.987.726	3.903.226
Centro Democrático y Social .....	3.831.000	1.719.796	5.550.796
Eusko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco .....	7.662.000	13.606.268	21.268.268
Herri Batasuna .....	5.746.500	5.920.642	11.667.142
Unión del Pueblo Navarro en coalición con el Partido Popular .....	5.746.500	6.908.642	12.655.142
Partido Popular-Centrista de Galicia .....	5.746.500	5.796.440	11.542.940
Agrupaciones Independientes de Canarias .....	1.915.500	1.363.362	3.278.862
Asamblea Majorera .....	1.915.500	136.968	2.052.468
Agrupación Herreña Independiente .....	1.915.500	31.694	1.947.194
Independientes de Lanzarote .....	1.915.500	461.968	2.377.468
<b>TOTALES .....</b>	<b>398.424.000</b>	<b>752.438.856</b>	<b>1.150.862.856</b>

De la acumulación aritmética de los datos anteriores se deduce el siguiente límite máximo de las subvenciones públicas para cada formación:

Partido, Federación, Coalición o Agrupación	Subvención total
Partido Socialista Obrero Español .....	1.420.226.848
Partido Popular .....	929.565.447

Partido, Federación, Coalición o Agrupación	Subvención total
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE) .....	206.502.171
Convergència i Unió .....	173.530.149
Izquierda Unida .....	113.208.401
Centro Democrático y Social .....	100.352.944

Partido, Federación, Coalición o Agrupación	Subvención total
Eusko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco .....	50.258.931
Herri Batasuna .....	32.467.729
Iniciativa per Catalunya .....	21.150.350
Unión del Pueblo Navarro en Coalición con el Partido Popular .....	25.502.274
Partido Popular-Centristas de Galicia ....	23.195.879
Partido Andalucista .....	13.548.708
Unión Valenciana .....	14.434.670
Eusko Alkartasuna .....	12.449.148
Euskadiko Ezkerra .....	10.408.032
Partido Aragonés Regionalista .....	5.656.083
Agrupaciones Independientes de Canarias	9.693.780
Asamblea Majorera .....	2.052.468
Agrupación Herreña Independiente .....	1.947.194
Independientes de Lanzarote .....	2.377.468
<b>TOTAL .....</b>	<b>3.168.528.674</b>

**ADELANTOS DE LAS SUBVENCIONES**

El apartado 2.º del artículo 127 de la Ley Electoral dispone que «El Estado concede adelantos de las subvenciones mencionadas a los partidos, federaciones y coaliciones que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones a las Cortes Generales... La cantidad adelantada no puede exceder del 30 por 100 de la subvención percibida por el mismo partido, federación o coalición en las últimas elecciones equivalentes.»

En concordancia con lo anterior, los adelantos otorgados a las formaciones políticas con derecho potencial a percibirlos han sido:

Partido, Federación o Coalición	Adelanto de Subvención
Partido Socialista Obrero Español .....	413.568.039
Partido Popular .....	220.206.413
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE) .....	61.855.566
Convergència i Unió .....	41.473.291
Izquierda Unida .....	8.513.546
Centro Democrático y Social .....	33.281.260
Eusko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco .....	18.036.763
Unión Valenciana .....	1.683.687
Euskadiko Ezkerra .....	2.700.376
Partido Aragonés Regionalista .....	1.518.853
Asamblea Majorera .....	525.986
Coalición Galega .....	957.877
	<b>804.321.657</b>

Sobre la aplicación de la norma hay que destacar:

a) La coincidencia del adelanto otorgado con el lími-

te del 30 por 100 calculado sobre la subvención percibida en las elecciones de 22 de junio de 1986 (últimas equivalentes) en todas las formaciones señaladas, con la única excepción de Izquierda Unida, cuyo adelanto (8.513.546 ptas.) difiere del porcentaje anterior aplicado a la subvención de las elecciones de 1986 (34.054.185 ptas.).

b) La no percepción de adelanto por Herri Batasuna, Iniciativa per Catalunya y Agrupaciones Independientes de Canarias.

c) En virtud de lo dispuesto en el apartado 6.º del artículo 127, Coalición Galega deberá devolver el adelanto percibido, al no haber obtenido representación parlamentaria que ocasione la correspondiente subvención.

**SUBVENCIONES PUBLICAS PENDIENTES DE PERCIBIR**

Al deducir del límite de la subvención, derivado de las reglas del artículo 175, los adelantados percibidos en virtud de la aplicación del párrafo 2.º del artículo 127, la cifra máxima pendiente de liquidar a cada formación es la siguiente:

Partido, Federación, Coalición o Agrupación	Resto de subvención a percibir
Partido Socialista Obrero Español .....	1.006.658.809
Partido Popular .....	709.359.034
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE) .....	144.646.605
Convergència i Unió .....	132.056.858
Izquierda Unida .....	104.694.855
Centro Democrático y Social .....	67.071.684
Eusko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco .....	32.222.168
Herri Batasuna .....	32.467.729
Iniciativa per Catalunya .....	21.150.350
Unión del Pueblo Navarro en coalición con el Partido Popular .....	25.502.274
Partido Popular-Centristas de Galicia ....	23.195.879
Partido Andalucista .....	13.548.708
Unión Valenciana .....	12.750.983
Eusko Alkartasuna .....	12.449.148
Euskadiko Ezkerra .....	7.707.656
Partido Aragonés Regionalista .....	4.137.230
Agrupaciones Independientes de Canarias	9.693.780
Asamblea Majorera .....	1.526.482
Agrupación Herreña Independiente .....	1.947.194
Independientes de Lanzarote .....	2.377.468
Coalición Galega .....	(957.877)
	<b>2.364.207.017</b>

**I.5. LIMITE MAXIMO DE GASTOS**

En concreción de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley Electoral, su artículo 175 fija los criterios y el proce-

dimiento de cálculo de la cifra máxima de gastos a realizar por los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que concurran a las elecciones al Congreso de los Diputados y Senado, añadiendo el apartado 3.º del artículo 175 que sus cifras serán actualizadas por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda en los cinco días siguientes a la convocatoria.

Para determinar el importe máximo de gastos de las elecciones de 29 de octubre de 1989, la Orden de 6 de septiembre de 1989 señala en su artículo único que «...El límite de gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 51 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presente su candidatura cada partido, federación, coalición o agrupación. La cantidad resultante de la operación anterior podrá incrementarse en razón de 25.540.000 pesetas por cada circunscripción donde aquellos presenten sus candidaturas».

Considerando que el artículo 161.1 dispone que «Para la elección de Diputados y Senadores, cada provincia constituirá una circunscripción electoral. Asimismo, las ciudades de Ceuta y Melilla serán consideradas, cada una de ellas, como circunscripciones electorales», se hace necesario determinar para cada circunscripción el límite de gastos, que es el siguiente:

Circunscripción	Población de derecho	Límite de gastos
Alava .....	267.728	39.194.128
Albacete .....	346.217	43.197.067
Alicante .....	1.217.279	87.621.229
Almería .....	442.324	48.098.524
Asturias .....	1.112.186	82.261.486
Avila .....	181.917	34.817.767
Badajoz .....	666.053	59.508.703
Baleares .....	680.933	60.267.583
Barcelona .....	4.614.364	260.872.564
Burgos .....	359.242	43.861.342
Cáceres .....	420.367	46.978.717
Cádiz .....	1.044.493	78.809.143
Cantabria .....	522.664	52.195.864
Castellón .....	436.588	47.805.988
Ciudad Real .....	483.634	50.205.334
Córdoba .....	747.505	63.662.755
La Coruña .....	1.109.788	82.139.188
Cuenca .....	213.359	36.421.309
Gerona .....	488.342	50.445.442
Granada .....	783.265	65.486.515
Guadalajara .....	146.311	33.001.861
Guipúzcoa .....	689.222	60.690.322
Huelva .....	433.995	47.673.745
Huesca .....	210.094	36.254.794
Jaén .....	646.849	58.529.299
León .....	530.983	52.620.133
Lérida .....	352.049	43.494.499
Lugo .....	404.888	46.189.288
Madrid .....	4.780.572	269.349.172
Málaga .....	1.150.434	84.212.134

Circunscripción	Población de derecho	Límite de gastos
Murcia .....	1.006.788	76.886.188
Navarra .....	515.900	51.850.900
Orense .....	429.382	47.438.482
Palencia .....	189.433	35.201.083
Las Palmas .....	751.269	63.854.719
Pontevedra .....	900.414	71.461.114
La Rioja .....	260.024	38.801.224
Salamanca .....	359.285	43.863.535
Santa Cruz de Tenerife ...	715.122	62.011.222
Segovia .....	150.634	33.222.334
Sevilla .....	1.540.907	104.126.257
Soria .....	97.734	30.524.434
Tarragona .....	523.883	52.258.033
Teruel .....	149.423	33.160.573
Toledo .....	486.194	50.335.894
Valencia .....	2.078.815	131.559.565
Valladolid .....	491.093	50.585.743
Vizcaya .....	1.179.150	85.676.650
Zamora .....	222.006	36.862.306
Zaragoza .....	824.778	67.603.678
Ceuta .....	65.151	28.862.701
Melilla .....	52.388	28.211.788
<b>TOTALES .....</b>	<b>38.473.418</b>	<b>3.290.224.318</b>

El apartado 2.º del artículo 161 dispone que en las elecciones de Senadores en las provincias insulares la circunscripción electoral es la isla. El límite máximo a aplicar en este supuesto es el siguiente:

Circunscripción	Población de derecho	Límite de gastos
Mallorca .....	551.129	53.647.579
Menorca .....	60.056	28.602.856
Ibiza-Formentera .....	69.748	29.097.148
Gran Canari .....	662.476	59.326.276
Fuerteventura .....	31.892	27.166.492
Lanzarote .....	56.901	28.441.951
Tenerife .....	610.963	56.699.113
Hierro .....	7.191	25.906.741
La Gomera .....	17.239	26.419.189
La Palma .....	79.729	29.606.179

La determinación de límite aplicable a cada una de las formaciones política se concreta al analizar las cuentas presentadas por aquellas.

**I.6. ACTUACIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES**

El artículo 132.1 de la Ley Electoral previene que «Desde la fecha de la convocatoria hasta el centésimo día posterior a las elecciones, la Junta Electoral Central y las Provinciales velan por el cumplimiento de las normas establecidas en los artículos anteriores de este capítulo», añadiendo el apartado 5.º que «Asimismo las Juntas Electro-

rales informarán al Tribunal de Cuentas de los resultados de su actividad fiscalizadora».

Ninguna de las Juntas Electorales Provinciales ha rendido dicho Informe. En cuanto a la Junta Electoral Central, en respuesta al requerimiento formulado por este Tribunal manifiesta que «por este Organismo no se ha estimado necesario realizar actuaciones fiscalizadoras en relación con las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado celebradas el 29 de octubre pasado por no haberse puesto en su conocimiento hecho alguno que exigiera tal actuación fiscalizadora».

**I.7. LIMITACIONES**

Las labores de verificación del Tribunal se han visto condicionadas, en algunos casos, por la carencia de estos contables y de registros o listados de operaciones, así como por la falta de depuración de las cuentas rendidas; la no integración de los gastos originados por la organización territorial de los partidos y coaliciones; y la falta de conexión entre las operaciones de las coaliciones electorales y los partidos que las integran. Además, se produce una inadecuada segregación de las operaciones de campaña electoral de las generales del partido, puesta de manifiesto en el Informe sobre la fiscalización del ejercicio 1987. En cuanto a los incumplimientos de la Ley Electoral, deben destacarse los relativos a la apertura y utilización de las cuentas de campaña.

Respecto a la colaboración de terceros, exigida por las normas electorales, se aprecia la no comunicación al Tribunal de la facturación realizada por la mayor parte de las empresas que han prestado servicios o suministrado bienes por importe superior al millón de pesetas; advirtiéndose idéntico incumplimiento por algunas entidades financieras que han otorgado préstamos para la financiación de campaña electoral. Por otra parte, se constata una vez más la no remisión al Tribunal de Cuentas del Informe que sobre los resultados de su actividad fiscalizadora vienen obligadas a rendir las Juntas Electorales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 132.5 de la Ley Orgánica 5/1985.

**II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES**

**II.1. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL**

**BALANCE DE SITUACION**

**ACTIVO**

Hacienda Pública deudora por IRPF .....	76.612
Hacienda Pública deudora .....	1.006.347.267
Resultados negativos Elecciones Generales .....	545.102.322
	<hr/>
	1.551.526.201

**PASIVO**

Crédito Caja Postal .....	900.000.000
Aportaciones CEF y Federaciones .....	521.026.201
Intereses a pagar .....	130.500.000
	<hr/>
	1.551.526.201

**CUENTA DE EXPLOTACION**

**DEBE**

Sueldos y salarios .....	37.683.323
Seguridad Social a cargo de la empresa ..	2.443.732
Otros gastos sociales .....	7.410.112
Gastos de formalización de préstamo ....	4.500.000
Intereses de préstamos .....	130.500.000
Otros gastos financieros .....	14.440
Arrendamientos .....	2.189.580
Reparaciones y conservación .....	872.011
Suministros .....	332.190
Primas de seguros .....	6.053.297
Material de oficina .....	2.712.821
Comunicaciones .....	29.037.485
Relaciones públicas .....	1.246.099
Publicidad y propaganda .....	1.094.003.642
Servicios auxiliares .....	3.979.201
Otros gastos .....	33.754.646
Reuniones, jornadas y cursos .....	4.166.813
Subvenciones .....	605.816.037
	<hr/>
	1.966.715.429

**HABER**

Otros ingresos financieros .....	1.597.801
Subvenciones oficiales .....	1.419.915.306
Donaciones y aportaciones .....	100.000
Saldo deudor .....	545.102.322
	<hr/>
	1.966.715.429

En la fiscalización realizada sobre la totalidad de documentos remitidos se observan las siguientes particularidades.

**II.1.1. REGISTROS CONTABLES**

Los justificantes que acreditan las operaciones de la mayor parte de las provincias no están incluidos en listados o relaciones contables que permitan el contraste entre estos y los respectivos documentos.

En las alegaciones formuladas por el Administrador General se señala que lo anterior obedece a la unidad de actuación y centralización de la contabilidad, unidas a la exigencia del artículo 133.2 de la Ley Electoral que pre-

viene que la contabilidad ha de presentarse por el Administrador General en el supuesto, que en este caso se cumple, de que el partido haya concurrido en varias circunstancias.

A pesar del contenido de la alegación, en sucesivos procesos se hace necesario que los Administradores electorales de cada provincia, responsables de los ingresos y gastos y su contabilidad según el tenor literal del artículo 121 de aquella norma, acompañen los justificantes de las operaciones de relaciones o registros contables normalizados, complementarios de los de carácter general exigibles al Administrador General de campaña.

**II.1.2. RECURSOS FINANCIEROS**

1.º Al estar representada esta formación en el Congreso de los Diputados y Senado disueltos y haber percibido la subvención por los resultados de las elecciones de 22 de junio de 1986, condición esencial en virtud del artículo 127.2 de la Ley Electoral para percibir **adelanto de la subvención pública**, por la Administración Electoral se ha otorgado dicho adelanto por importe de 413.568.039 ptas., cifra coincidente con el 30 por 100 de la subvención percibida en las elecciones al Congreso de los Diputados y Senado de 22 de junio de 1986 (1.378.560.133 ptas.), últimas equivalentes.

El registro contable de este adelanto en los estados anteriores corresponde a la diferencia entre el límite máximo de la subvención oficial, calculado en función de los resultados obtenidos (1.419.915.306 ptas.) e incluido en la rúbrica de explotación «**Subvenciones Oficiales**», y el importe teórico de aquella pendiente de percibir, cuyo saldo figura en la cuenta «**Hacienda Pública Deudora**» (1.006.347.267 ptas.).

2.º El **crédito** concertado con la Caja Postal presenta las siguientes características:

**Límite:** 900.000.000 de ptas.

**Interés:** El del Mercado Interbancario de Madrid (MIBOR), con un diferencial de 1/2 punto.

**Garantía:** Se compromete al pago de esta operación la subvención estatal por resultados electorales.

3.º Los ingresos contabilizados en la rúbrica «**Donaciones y aportaciones**» corresponden a un entrega realizada por persona física, en cuya imposición faltan algunos de los datos de identificación esenciales que requiere el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985, al figurar en la documentación solamente el nombre del aportante.

4.º Los recursos incluidos como «**Aportaciones CEF y Federaciones**», provienen de las tesorerías central y territoriales del partido, materializados a través de transferencias a las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral.

Todos estos fondos se han abonado en las cuentas corrientes de campaña, cuya apertura ha sido notificada a las Juntas Electorales en virtud de lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral.

Con independencia de los recursos anteriores, en la cuenta corriente de Sevilla figura un abono de 1.000.000 de ptas., no contabilizado en los registros de campaña, circunstancia debida, según lo señalado por el partido y comprobado por el Tribunal en el extracto de cuenta corriente, a que para atender pagos urgentes la organización provincial abonó en la cuenta electoral dicha cantidad que, con posterioridad, se procedió a retirar de aquella cuenta.

Por otra parte, en algunas sedes se observan diferencias entre las transferencias libradas por la Comisión Ejecutiva Federal y los abonos en cuenta corriente. Dichas diferencias son:

	Transferencias Com. Ej. Federal	Abonos en c. corriente
Huesca .....	5.085.000	4.920.000
Valladolid .....	14.819.475	7.819.475
Soria .....	3.228.172	3.072.000
Badajoz .....	13.452.000	11.072.000
Ciudad Real .....	11.941.070	7.759.975
Toledo .....	11.291.798	7.789.286

En relación con estas diferencias, en el escrito de alegaciones el Administrador General manifiesta lo siguiente, cuya regularidad se ha comprobado en el análisis de la documentación que adjunta a aquel escrito:

a) En las provincias de **Huesca, Soria, Badajoz y Ciudad Real** corresponden a transferencias de la Comisión Ejecutiva Federal, realizadas con posterioridad a la fecha de cierre del extracto inicialmente remitido.

b) Las diferencias en **Valladolid y Toledo** obedecen a que por la Ejecutiva Federal del partido se han transferido talones para hacer frente a pagos por caja en concepto de gastos de dichas provincias.

**II.1.3. GASTOS ELECTORALES**

De la verificación de la totalidad de los documentos que avalan los gastos de campaña, incluidos en la cuenta de explotación por 1.966.715.429 ptas., se deduce la siguiente clasificación:

1.º La justificación y regularidad de gastos por importe de 1.933.463.114 ptas., cuyas características y realización se ajustan a la clasificación y límites temporales que señala el artículo 130 de la Ley Electoral.

2.º En documentos por 2.268.730 ptas., se comprueba que la realización del servicio o suministro del bien es anterior a la fecha de convocatoria de elecciones (1 de septiembre de 1989) o posterior al día de su celebración (29 de octubre de 1989), por lo que no deben imputarse a la campaña electoral en función de las exigencias que se señalan en el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985. Dichos documentos corresponden a las organizaciones de:

	Antes del 1 de septiembre	Después del 29 de octubre
Cádiz .....	40.756	1.057.108
Ciudad Real .....	—	110.070
Córdoba .....	—	2.016
Granada .....	—	227.782
Jaén .....	—	62.964
León .....	3.553	50.186
Málaga .....	—	13.400
Orense .....	—	315.050
Sevilla .....	—	21.882
Soria .....	—	53.088
Teruel .....	—	148.948
Zaragoza .....	—	143.002
Comisión Ejecutiva Federal .....	—	18.925
	<b>44.309</b>	<b>2.224.421</b>

En las alegaciones presentadas se señala que muchos de los servicios prestados durante la campaña electoral son presentados al cobro con posterioridad al día de la votación, formulación que en la mayor parte de los supuestos no concuerda con los datos incluidos en los respectivos documentos acreditativos, de los que se deduce claramente que el pago satisfecho corresponde a servicios anteriores o posteriores a las fechas antes señaladas.

3.º Algunos fondos de campaña se destinan a la compra de bienes o elementos a incorporar al inventario, puesto que su duración es superior a la de uno o varios procesos electorales (instrumentos de megafonía, mobiliario, etc.). La cifra de este epígrafe, por 1.116.374 ptas., se distribuye en las provincias de:

Almería .....	65.058
Cantabria .....	160.000
Málaga .....	49.939
Orense .....	12.075
Palencia .....	198.776
Las Palmas .....	105.960
Sevilla .....	373.296
Vizcaya .....	48.000
Zaragoza .....	103.270
	<b>1.116.374</b>

4.º En gastos contabilizados por 29.867.211 ptas. se advierten irregularidades en su justificación documental, cuya síntesis es la siguiente:

a) Entregas de fondos a agrupaciones territoriales sin acreditación del destino o aplicación de los recursos transferidos: 4.873.990 ptas.

b) Justificación mediante copia del talón bancario, sin adjuntar otros documentos que especifiquen la naturale-

za del gasto, fecha de su realización y demás circunstancias de la entidad que realizó el servicio: 567.857 ptas.

c) Documentos en los que no figuran los datos personales y/o fiscales de identificación del preceptor de los fondos: 520.650 ptas.

En el escrito de alegaciones se señala que las cantidades de los tres apartados anteriores se destinan a la adquisición de viandas para los múltiples interventores, de tal manera que el importe de estos gastos es recibido en su totalidad por una persona responsable de su ejecución, que acredite la precepción de la cantidad por medio de su firma. Con independencia de la acreditación que realiza el intermediario, esta no exime de la obligatoriedad de que cada uno de los preceptores finales justifique adecuadamente la aplicación dada a los fondos entregados por el intermediario.

d) Justificantes en los que no figura la fecha de realización del servicio: 15.634.879 ptas. En la documentación que se añade al escrito de alegaciones no se subsana suficientemente esta deficiencia, puesto que en las dos facturas expedidas figura solamente «PSOE-Elecciones» y «PSOE-Elecciones Generles 89».

e) Entregas a cuenta sin liquidación total o parcial de las cantidades percibidas ni adjuntar documentos expedidos por el receptor de aquéllas: ptas. 2.067.468.

f) Justificación a través de nota interna y/o fotocopia del talón nominativo, en concepto de gastos realizados íntegramente o en parte por entidad distinta al preceptor originario de los fondos, sin justificación documental expedida por aquéllos: 2.903.146 ptas.

g) En retribuciones al personal no permanente de campaña por 2.972.575 ptas., se imputan a aquéllas importes satisfechos por servicios realizados hasta el día 5 de noviembre de 1989, fecha posterior a la celebración de elecciones.

h) Diferencias entre la cifra de gasto declarada y el documento que la avala: 326.646 ptas., debidas, según lo aducido por el Administrador General, a la devolución de anticipos a proveedores en la liquidación de las facturas correspondientes.

Las deficiencias anteriores se distribuyen, territorialmente, en las siguientes sedes:

Alicante .....	1.375.000
Asturias .....	200.000
Badajoz .....	147.930
Burgos .....	139.497
Cádiz .....	3.240.329
Cantabria .....	189.048
Córdoba .....	225.650
La Coruña .....	520.322
Cuenca .....	136.024
Granada .....	398.838
Huelva .....	184.468
Jaén .....	230.000
León .....	374.000
Madrid .....	190.000
Málaga .....	85.500

Palencia .....	17.513
La Rioja .....	331.660
Salamanca .....	150.000
Santa Cruz de Tenerife .....	68.300
Sevilla .....	218.400
Soria .....	11.000
Valencia .....	2.399.990
Valladolid .....	50.000
Zaragoza .....	600.000
CEF .....	18.383.742
	<hr/>
	29.867.211

En cuanto a la realización de pagos a través de las cuentas corrientes abiertas, impuesta en los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral, aquéllos se han realizado al amparo de la norma, bien directamente o a través de las cajas de campaña. En cuanto a las organizaciones provinciales, la falta, en su mayor parte, de listados contables no permite verificar, en algunos casos, el cumplimiento del precepto en cada operación considerada aisladamente, si bien se aprecia que los cargos en cuenta corriente son, en la mayoría de los supuestos, equivalentes a los pagos satisfechos.

**LIMITE MAXIMO DE GASTOS**

En concreción de las reglas que fija el artículo 175 de la Ley Electoral, cuyas cifras fueron actualizadas mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, se deduce un límite máximo de gastos de 3.061.933.780 ptas., de lo que se infiere que los gastos declarados (1.966.715.429 ptas.) no superan el límite legalmente previsto.

**II.1.4. INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS**

El artículo 133.4 de la Ley Electoral impone a las empresas que han facturado gastos electorales por importe superior al millón de pesetas, la obligación de notificar al Tribunal de Cuentas la prestación realizada.

De las 87 entidades incursoas en dicha obligación, 80 no han cumplido esta exigencia, cuya relación es:

	Facturación
<hr/>	
<b>Alava</b>	
Pelcons .....	2.523.103
<b>Alicante</b>	
Zor Comunicación .....	1.614.999
Diario Información .....	2.041.180
Sucesor de Luch Serra .....	1.907.920
Diario La Verdad .....	1.488.704
Serigrafía Calleja .....	1.282.500

	Facturación
<hr/>	
<b>Asturias</b>	
Tamiz, S. L .....	1.697.920
Gráficas Enjoa .....	2.336.936
Impact., S. A .....	2.708.880
<b>Badajoz</b>	
Aprosuba .....	1.398.096
<b>Baleares</b>	
Publicidad Continental .....	11.240.694
<b>Cantabria</b>	
Alerta .....	2.024.176
MZ .....	3.752.488
<b>Castellón</b>	
Artes Gráficas, S. L .....	1.422.126
<b>Ciudad Real</b>	
Agustín Lozano .....	1.478.400
Par, S. A .....	4.228.587
<b>Córdoba</b>	
Imagen Espectáculos .....	2.288.000
<b>La Coruña</b>	
Gráficas RS .....	2.098.351
Iniciativas Joven .....	1.748.047
<b>Guipúzcoa</b>	
Publiclub .....	3.106.783
Estereo's .....	1.064.000
Pull Norte, S. L .....	3.000.000
<b>Huesca</b>	
Instalaciones Eléctricas .....	2.800.000
<b>León</b>	
Publiasociación .....	1.950.592
<b>Madrid</b>	
Globolandia .....	896.000 (*)
Silver Car .....	4.844.000
Rubén Caravaca Fernández .....	1.199.520
Duck Mark .....	1.500.800
General Fosforera, S. A .....	1.787.363
Juma .....	2.218.720
Arellano Publicidad, S. A .....	13.181.967
Publintegral .....	6.441.787
Gráficas Ferlibe, S. A .....	4.143.831
Autocares del Olmo .....	2.332.000
Nuevo Servicio Gráfico Ibérico, S. A ...	18.985.000
RMS .....	10.248.000

	Facturación
<b>Murcia</b>	
Cota Publicidad .....	3.004.470
Latex Internacional, S. A .....	1.537.032
Monograf, S. A .....	2.960.173
Gráficas Suneste, S. A .....	1.321.600
<b>Navarra</b>	
Jaso .....	3.368.557
<b>Las Palmas</b>	
Cofima .....	2.911.683
Rufino Alemán .....	1.400.000
<b>Pontevedra</b>	
Procoltha .....	2.049.704
Artes Gráficas Portela, S. L .....	1.630.280
<b>La Rioja</b>	
Gráficas Ochoa, S. A .....	1.638.756
<b>Santa Cruz de Tenerife</b>	
A.I. Publicidad .....	4.167.414
<b>Sevilla</b>	
SMP .....	1.144.640
Egondi Artes Gráficas .....	1.482.394
Ocumdi .....	1.650.000
Hotel Porta Coeli .....	1.114.977
Jesús Molina Rodríguez .....	2.800.000
Pausa .....	2.576.000
<b>Toledo</b>	
Grafitol, S. L .....	2.088.741
<b>Valencia</b>	
Juma .....	2.016.000
Videquip .....	4.200.732
Estudio Gráfico .....	1.292.480
Vale Noche, S. A .....	3.389.552
Publip's .....	2.576.952
Auto Dent .....	1.014.952
Gráficas Díaz, S. L .....	5.913.600
Hausser y Menet .....	1.525.440
Transvía, S. L .....	1.424.400
<b>Valladolid</b>	
Multimedia .....	1.905.897
Publicidad Anuncie .....	2.119.217
<b>Vizcaya</b>	
Iniciativas Publicitarias, S. C. L .....	1.823.666
Imprenta Grafenor, S. C. L .....	1.371.054
Gráficas Ingugom, S. A .....	1.033.863

	Facturación
Gráficas Marín .....	4.459.661
Grafito .....	1.024.800
<b>Zaragoza</b>	
Asoce, S. L .....	1.062.492
ARPL, Relieve, S. A .....	2.865.274
Aragón Socialista .....	1.144.800
<b>Comisión Ejecutiva Federal</b>	
Salatón .....	5.740.000
Iberia .....	3.675.000
Zor Comunicación .....	5.443.200
Autocares del Olmo .....	3.818.500
Publintegral .....	1.772.809
Juma .....	1.609.272
Centradi .....	4.691.812
Iberchap .....	3.024.000
Libertur, S. A .....	6.634.737
Transportes Aéreos Hispanos (THAISA)	3.680.000
Arellano Publicidad .....	1.759.281
Aerpons .....	1.610.734
Trabajos del Campo, S. A .....	21.000.000
Dictum-GCI .....	3.078.264
Hotel Palace .....	8.490.480
Cafetería Madrigal .....	6.101.036
Globolandia .....	13.508.406
Trainvesa .....	19.240.000
Tasai .....	20.634.927
Sure Service, S. A .....	5.053.297
Hauser y Menet .....	294.695.900
Mabuse .....	25.749.752
	671.004.130

(\* Se incluye también en la CEF.

Dicha facturación equivale al 34 por 100 de los gastos contabilizados.

**II.1.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION**

En aplicación de los baremos que fija el artículo 175 de la Ley Electoral, cuyas cifras se han actualizado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, se deducen los siguientes datos:

	Ptas.
<b>a) Congreso de los Diputados:</b>	
Por 155 escaños a 1.915.500 ptas .....	296.902.500
Por 6.984.852 votos a 77 ptas .....	537.833.604
	834.736.104

	Ptas.		Ptas.
b) <b>Senado:</b>		d) Adelanto de subvención .....	413.568.039
Por 101 escaños a 1.915.500 ptas .....	193.465.500	e) RESTO (c - d) .....	1.006.658.809
Por 15.077.894 votos a 26 ptas .....	392.025.244		
	585.490.744		
c) <b>Total (a + b) .....</b>	<b>1.420.226.848</b>		

Debe destacarse que la subvención anterior no coincide con la incluida en la cuenta de explotación presentada por el partido, que reconoce aquélla por un importe de 1.419.915.306 ptas.

**II.2. PARTIDO POPULAR**

**BALANCE DE SALDOS DE OPERACIONES DE CAMPAÑA**

Conceptos	Debe	Haber
Acreeedores y efectos a pagar .....		37.430.199
Hacienda Pública Acreedora .....		916.037
Préstamos .....		1.510.000.000
Bancos c/c .....	30.967.311	
Caja, pesetas .....	3.352.791	
Gastos electorales .....	1.734.232.547	
— Gestión .....	96.956.660	
— Financieros .....	7.520.866	
— Acciones especiales .....	252.028.724	
— Medios técnicos .....	243.594.428	
— Publicidad y Propaganda .....	501.750.522	
— Sobres y papeletas .....	196.337.728	
— Gastos a justificar .....	5.000	
— Envíos a provincias .....	436.038.619	
Subvenciones y anticipos estatales .....		220.206.413
	1.768.552.649	1.768.552.649

En la fiscalización realizada sobre las cuentas y documentos rendidos se han apreciado las siguientes particularidades:

**II.2.1. REGISTROS CONTABLES**

La documentación de la mayor parte de las provincias no está detallada en listados o relaciones contables que permitan el contraste entre éstos y los respectivos documentos. En el escrito de alegaciones se manifiesta que al estar contabilizados en el balance presentado por la Tesorería Nacional los envíos a provincias, bastaba aportar los comprobantes acreditativos del gasto realizado.

A pesar del contenido de la alegación, en sucesivos procesos se hace necesario que los Administradores Electorales de cada circunscripción, responsables de los ingresos y gastos y de su contabilidad según el mandato del artículo 121 de la Ley Electoral, incluyan sus operaciones en relaciones o listados contables complementarios de los

que, con carácter general, deben ser llevados por el Administrador General.

**II.2.2. RECURSOS FINANCIEROS**

En la cuenta de «Préstamos» se incluyen las operaciones concertadas con diversas entidades financieras, cuyo desglose es el siguiente:

**1. Póliza de Crédito del Banco Popular Español:**

**Límite:** 350.000.000 de ptas.

**Vencimiento:** 14-9-1990.

**Interés:** 15,50 por 100.

**Afección de subvenciones públicas:** En garantía de la operación el prestatario confiere mandato irrevocable al banco prestamista para obtener el pago a dicho Banco y al Hispano Americano, en la proporción que les corresponda, de las subvenciones que pudieran otorgarse al par-

tido por los resultados de las elecciones al Congreso y Senado. Al propio tiempo, el mismo mandato se extiende al pago por el Ministerio del Interior a aquel banco de la subvención mensual establecida por la Ley de Financiación de Partidos Políticos, con la cláusula de «hasta el límite legal establecido por la Ley de Financiación a Partidos Políticos».

De esta póliza se han aplicado a los gastos de campaña 348.000.000 de ptas., quedando 2.000.000 de ptas. en la cuenta de crédito correspondiente.

**2. Póliza de crédito del Banco Hispano Americano:**

**Límite:** 350.000.000 de ptas.

**Vencimiento:** 14-9-1990.

**Interés:** 15,50 por 100 anual.

**Afección de subvenciones públicas:** Esta póliza está garantizada en los mismos términos que la del Banco Popular Español, cuyas características se han señalado anteriormente.

**3. Póliza de crédito del Banco Central:**

**Límite:** 275.000.000 de ptas.

**Vencimiento:** 4-10-1990

**Interés:** 15,50 por 100 anual.

**4. Póliza de crédito del Banco Central:**

**Límite:** 125.000.000 de ptas.

**Vencimiento:** 4-10-1990.

**Interés:** 15,50 por 100 anual.

**5. Póliza de Crédito del Banco Herrero:**

**Límite:** 10.000.000 de ptas.

**Vencimiento:** 10-10-1990.

**Interés:** 16 por 100 anual.

**6. Póliza de Crédito del Banco Español de Crédito:**

**Límite:** 200.000.000 de ptas.

**Vencimiento:** 18-10-1990.

**Interés:** 15,30 por 100 anual.

**7. Préstamo del Banco Bilbao-Vizcaya:**

**Nominal:** 200.000.000 de ptas.

**Vencimiento:** 13-10-1990.

**Interés:** 16,75 por 100 anual.

**Afección de subvenciones públicas:** Por el partido se otorga mandato irrevocable para que el Banco obtenga las subvenciones derivadas de los resultados electorales. Al mismo tiempo se garantiza la operación mediante el cobro directo por la entidad financiera de las subvenciones a percibir como Grupo Parlamentario por su presencia política en las instituciones estatales, con la cláusula «en su totalidad o en el porcentaje máximo legalmente posible».

El saldo de la cuenta «**Subvenciones y anticipos estatales**» corresponde al adelanto otorgado al concurrir en este partido las circunstancias que prevé el artículo 127 de la Ley Orgánica 5/1985, por cuanto esta formación ha obtenido subvenciones públicas en las elecciones de 22 de junio de 1986. La cifra contabilizada (220.206.413 ptas.) es similar al 30 por 100 de la subvención percibida por Coalición Popular en las elecciones de 22 de junio de 1986 (734.021.378 ptas.) últimas equivalentes.

Los recursos anteriores se han abonado por los importes líquidos resultantes de minorar el saldo dispuesto con los gastos de formalización contabilizados en la rúbrica respectiva, en la cuenta abierta según lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral.

Al margen de dichos ingresos, en el extracto de la cuenta corriente abierta por la Tesorería Nacional figura un abono en concepto de **intereses a su favor** por 6.587.714 ptas., cifra no contabilizada en campaña electoral al registrarse, según se señala por el Gerente Nacional y acredita documentalmente, que este importe, una vez deducidas las retenciones sobre los rendimientos del capital mobiliario (1.646.929 ptas.), ha sido contabilizado en el ejercicio 1990, por ser esta la fecha en que se recibió la información bancaria, circunstancia que contraviene el principio contable del devengo.

Por su especial trascendencia y con independencia de las operaciones señaladas, relativas a la Tesorería Nacional, en las cuentas corrientes de la organizaciones provinciales se observan los siguientes ingresos, no incluidos en el balance de saldos remitido:

Provincia	Fondos propios	Donativos	Sin especificar
Alicante .....		379.972	9.544.489
Burgos .....			800.000
Cantabria .....	276.000		
Ciudad Real .....			800.328
Cuenca .....		125.000	
Lérida .....			1.175.000
Santa Cruz de Tenerife .		208.515	8.925.000
Melilla .....		300.000	
	276.000	1.013.487	21.244.817

En relación con dichos recursos hay que destacar:

a) Los fondos de Cantabria provienen, según declaración expresa contenida en el escrito de alegaciones, de la cuenta corriente de funcionamiento de aquella sede ante la indudiciencia de la asignación recibida de la Tesorería Nacional.

b) En los donativos no se incluye ninguno de los datos de identificación esenciales que requiere el artículo 126 de la Ley orgánica 5/1985, circunstancia debida, a tenor de las formulaciones incluidas en el escrito de alegaciones, a la imposibilidad de aclarar su procedencia por ser donativos anónimos.

c) En cuanto a los fondos registrados en la rúbrica «Sin especificar», por el Gerente Nacional se alega que dichas sedes provinciales usaron indistintamente las cuentas corrientes de campaña para su funcionamiento ordinario y para dichas elecciones, figurando conjuntamente los ingresos y gastos de ambas contabilidades.

Este proceder contraviene el principio genérico de unidad contable de las operaciones de campaña electoral, deducido de las prescripciones de la Ley orgánica 5/1985, así como las particulares de unidad de caja (artículo 125) y contabilidad específica de elecciones (artículo 133).

En relación con las remesas de la Tesorería Nacional a las diversas organizaciones provinciales se observa una diferencia de 2.309.795 ptas. entre el importe que la Tesorería Nacional contabiliza como gasto (436.038.619 ptas.) y las cantidades que aquéllas declaran haber percibido (433.728.824 ptas.). Dicha diferencia obedece a gastos contraídos por diversas provincias y satisfechos por la Tesorería Nacional, cuyo detalle es el siguiente:

	Ptas.
Avila .....	662.727
Cantabria.....	600.000
Palencia .....	81.000
Ceuta .....	966.068
	2.309.795

En cuanto a la justificación de las subvenciones que las sedes provinciales reciben de la Tesorería Nacional, contabilizadas por esta como gasto en firme, no se considera adecuado este procedimiento puesto que en algunos casos parte de los fondos remitidos no se han aplicado a la campaña electoral y figuran como saldos en las cuentas corrientes. Por otra parte, la inexistencia en la práctica totalidad de provincias de relación o lista de operaciones, no permite comprobar la aplicación concreta de los recursos gestionados por aquéllas ni la regularidad contable de los movimientos de campaña.

**II.2.3. GASTOS ELECTORALES**

En las comprobaciones realizadas sobre la totalidad de los justificantes de gastos de campaña, contabilizados por 1.734.232.547 ptas. se advierten las siguientes particularidades:

1. Se justifican gastos regulares por 1.710.177.522 ptas., contraídos en el período que señala el artículo 130 de la Ley Electoral y ajustados a lo dispuesto en dicha norma.

2. Se declaran como gastos de campaña operaciones por 471.119 ptas., realizadas fuera del período que señala el artículo 130 de la Ley Electoral, puesto que corresponden a servicios anteriores al día 1 de septiembre de 1989

(fecha de convocatoria de elecciones), o contraídos con posterioridad al 29 de octubre de 1989 (día de celebración de los comicios). Dichas operaciones corresponden a las sedes de:

	Antes del 1 de septiembre	Después del 29 de octubre
Tesorería Nacional .....	32.000	252.000
Albacete .....		60.000
Cáceres .....		5.000
Granada .....	5.183	106.173
Huelva .....	147	1.680
Pontevedra .....		5.336
Vizcaya .....	3.600	
	40.930	430.189

3. Algunos recursos de campaña (1.514.794 ptas.) se aplican a la adquisición de elementos inventariables, puesto que su duración es superior a la de la propia campaña electoral (Instrumentos de megafonía, mobiliario y enseres, etc.), mientras que en otros supuestos se consideran como gastos de campaña servicios no previstos en el artículo 130 de la Ley Electoral. La distribución de estos recursos es la siguiente:

Badajoz .....	774.035
Cádiz .....	129.347
Ciudad Real .....	73.650
La Coruña .....	10.124
Guadalajara .....	5.250
León .....	150.248
Pontevedra .....	10.000
Toledo .....	194.140
Vizcaya .....	168.000
	1.514.794

4. En operaciones contabilizadas por 22.069.112 ptas. se observan determinadas irregularidades en su justificación documental, cuya síntesis es la siguiente:

a) Justificación mediante documentos en los que no constan los datos personales y/o fiscales del perceptor de los fondos, o falta de firma de éste: 194.265 ptas.

b) Entregas a justificar sin que se haya practicado la correspondiente liquidación total o parcial de aquéllas: 14.447.528 ptas.

c) Gastos que se contabilizan por duplicado: ptas. 5.240.199.

Por sus especiales características se destaca el servicio realizado por «Rivarolo, Recursos publicitarios» por 4.139.520 ptas. que figura en la cuenta del mayor 68611-quincalla duplicado, por cuanto hay un cargo de dicha cuantía anotado en el momento de la contracción y

dos cargos posteriores en el momento del pago de sendos efectos por 4.000.000 y 139.520 ptas. En las alegaciones formuladas se declara que estas duplicidades se deben a errores contables.

d) Entregas de fondos a través de personas para su distribución a terceros por servicios realizados por éstos, sin justificación expedida por los mismos: 375.600 ptas. La razón de esta particularidad se debe, según el escrito de alegaciones, a que estas entregas se hacen al responsable de un equipo de personas que firma el recibí del total y lo distribuye entre los componentes de aquél. Con independencia de la acreditación que realiza el intermediario, esta no exime de la obligatoriedad de que cada uno de los perceptores finales justifique adecuadamente la aplicación dada a los fondos entregados por el intermediario.

e) En pagos por importe de 1.488.480 ptas. en concepto de dietas y kilometraje se practican retenciones en concepto de IRPF, circunstancia debida, a tenor de lo alegado por el Gerente Nacional, al error cometido por el responsable provincial, por cuanto dicho importe corresponde a trabajos realizados.

f) Justificantes por 323.040 ptas. en los que no consta la fecha de realización del servicio. En el escrito de alegaciones se señala que de dicho importe el relativo a Ciudad Real (198.000 ptas.) corresponde a un mitin de campaña electoral.

La distribución de las partidas anteriores es, por sedes, la siguiente:

Tesorería Nacional .....	19.413.381
Alava .....	45.000
Albacete .....	615.400
Cáceres .....	1.493.380
Ciudad Real .....	232.245
La Coruña .....	54.566
Gerona .....	42.825
Granada .....	74.015
Huelva .....	7.180
Jaén .....	2.145
Lugo .....	60.000
Salamanca .....	28.975
	22.069.112

Por otra parte en la Tesorería Nacional se observa un asiento contable de gasto por 476.777 ptas., soportado por dos facturas de 474.990 y 26.880 ptas., respectivamente, diferencia debida al descuento por pronto pago de ambas facturas (5 por ciento) sin haberse liquidado el mismo por la firma proveedora.

En cuanto al cargo que figura en el extracto del Banco Central el 5-12-1989 por 5.094.454 ptas., no aparece registrado en el Mayor de dicha cuenta. Debe resaltarse que en el Mayor de la cuenta «Efectos a pagar» se incluye por idéntico importe un cargo contrapartida del servicio realizado por la empresa Cuatro por Cuatro y liquidado, según declaraciones del Gerente Nacional, antes de su vencimiento, por lo que, atendida esta particularidad, debería saldarse dicho efecto en el mayor correspondiente.

En cuanto a la realización de pagos a través de las cuentas corrientes de campaña electoral, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985, se constata que por la Tesorería Nacional se han satisfecho aquéllos al amparo de dicha norma, bien directamente bien a través de la caja de campaña. Respecto a las sedes provinciales, se aprecia que la cifra total de cargos en cuenta corriente es equivalente a los pagos satisfechos.

En relación con la limitación temporal de disposición de saldos de cuentas corrientes que fija el apartado 3.º del artículo 125 de la Ley Electoral, se constata que por la Tesorería Nacional se ha dispuesto de fondos por un total de 20.196.225 ptas. con posterioridad a la fecha que se deduce de la aplicación de la citada norma.

**LIMITE MAXIMO DE GASTOS**

Al aplicar a la población de las circunscripciones electorales donde el partido ha concurrido los baremos que fija el artículo 175 de la Ley Orgánica 5/1985 y la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, se deduce un límite máximo de gastos que asciende a 3.369.714.936 ptas., por lo que los gastos contabilizados (1.734.232.547 ptas.) no superan el límite legalmente previsto.

**II.2.4. INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS**

De las 98 empresas que han facturado gastos electorales por importes superiores al millón de pesetas, 95 no han cumplido la exigencia del artículo 133.4 de la ley Electoral de notificar al Tribunal de Cuentas la prestación realizada. Su relación es la siguiente:

	Facturación
<b>Alicante</b>	
Cirilo Industrias Gráficas .....	2.485.280
Rock Conexión .....	1.800.000
<b>Badajoz</b>	
Industrias Gráficas Aprosuba .....	2.911.888
<b>Barcelona</b>	
Slogan .....	8.022.436
Sonet .....	1.419.398
<b>Cáceres</b>	
Imprenta Rodríguez .....	2.781.917
<b>Cantabria</b>	
Cif Cantabria .....	3.500.000

	Facturación		Facturación
<b>La Coruña</b>		<b>Toledo</b>	
Autos Brea, S. L .....	2.307.200	Imagen 15, S. L.....	1.680.000
Papelería América .....	7.786.910	Expo Luz .....	2.520.000
<b>Huelva</b>		<b>Valladolid</b>	
Jiménez .....	1.358.560	SM 2 .....	1.601.582
<b>Huesca</b>		<b>Vizcaya</b>	
B. C. Comunicación, S. A .....	1.070.905	Keltar .....	1.119.000
<b>León</b>		<b>Zaragoza</b>	
Filesa de Publicidad .....	3.479.740	Viajes Vimar .....	1.753.360
<b>Madrid</b>		Mass Media, S. A .....	1.742.265
Gallery .....	2.671.760	<b>Tesorería Nacional</b>	
Nilo Industria Gráfica .....	1.024.000	Metra Seis .....	10.185.280
Mario Abad Pérez-Conju .....	4.371.120	OMS .....	12.646.189
Cadena Rato .....	1.887.938	Lleó Marqués .....	33.764.293
Mass Media .....	1.074.343	Gramavi, S. A .....	94.901.497
Ferreira, S. A .....	1.293.152	Op Consultores .....	2.520.000
Difusión Ibérica, S. A .....	4.139.380	Papelería Imprenta Hnos. Padilla .....	3.154.061
COPE .....	2.000.000	Meydis .....	76.440.000
Aralcar, S. A .....	3.646.035	Enlínea, S. A .....	54.798.400
Witty, S. L.....	1.456.000	Venturini España, S. A .....	50.836.800
<b>Málaga</b>		Talleres Alfonso .....	1.108.800
Exclusivas Millán .....	2.968.000	Gráfica Internacional, S. A .....	8.991.763
<b>Murcia</b>		Mateu Cromo Artes Gráficas, S. A .....	64.452.205
Novograf, S. A .....	1.887.900	Transportes Sixto, S. A .....	35.367.349
<b>Palencia</b>		Rivarolo .....	8.279.040
Gráficas Palencia .....	1.016.736	Viajes Lugar, S. A .....	17.102.391
<b>Las Palmas</b>		Pap Granada .....	3.003.539
Safe Litografía .....	2.501.900	Audeli Air Company .....	2.890.037
Grafitec .....	1.140.000	Est. Europeos .....	40.000.000
<b>Pontevedra</b>		Telson .....	2.772.622
GPX Asociados .....	5.018.291	Mass Media .....	298.860.721
<b>Santa Cruz de Tenerife</b>		A. Serrano .....	7.280.000
Atlántis Publicidad .....	4.477.021	Imapro, S. A .....	1.993.600
Litografía A. Romero .....	5.325.015	Monitor Video .....	5.056.000
<b>Sevilla</b>		Segsa .....	5.600.000
Grupo Imagen .....	5.795.035	Mapp, S. A .....	2.464.000
Avenir .....	1.512.000	Sta. M. Management .....	2.800.000
Lappi Industrias Gráficas .....	1.087.766	Doñana, S. A .....	1.312.500
Exclusivas Al-Andalus .....	1.016.400	Manuel Pacho .....	1.234.912
<b>Soria</b>		Rivadeneira .....	89.728.346
Ingravel .....	1.500.000	Progreso Fotomac .....	5.064.656
		Martiplas .....	22.900.121
		Cañizares .....	3.180.000
		Nueva Conexión .....	5.600.000
		Sintonía, S. A .....	3.077.670
		Patricio Andrade .....	1.379.840
		NXV. Publicidad Exterior .....	1.404.986
		Publivia .....	6.366.444
		Publimetro, S. A .....	28.064.960
		MP Exterior .....	3.096.628
		Vial, S. A .....	1.178.472
		Malla Publicidad .....	7.389.022
		Cuatro por Cuatro .....	5.094.454

	Facturación
Soporte, S. A .....	4.526.603
Pub. Irr, S. A .....	2.614.593
Gráficas Nilo .....	4.996.320
Gráficas Reunidas .....	4.869.118
Ferreira, S. A .....	3.859.520
Uve Publicidad .....	1.013.821
Iberpacking .....	3.069.911
Diagrama .....	1.414.000
Cabitel .....	28.196.225
Aralcar .....	1.484.670
APG, S. A .....	1.319.877
Patria Hispana .....	1.109.634
	1.199.966.123

Dicha facturación equivale al 69 por 100 de los gastos totales contabilizados.

**II.2.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION**

La aplicación de las normas contenidas en el artículo 175 de la Ley Electoral, cuyos importes se han actualizado mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, origina los siguientes datos:

	Ptas.
<b>a) Congreso de los Diputados:</b>	
Por 101 escaños a 1.915.500 ptas .....	193.465.500
Por 5.041.375 votos a 77 ptas .....	388.185.875
	581.651.375
<b>b) Senado:</b>	
Por 71 escaños a 1.915.500 ptas .....	136.000.500
Por 8.150.522 votos a 26 ptas .....	211.913.572
	347.914.072
c) <b>Total (a + b)</b> .....	929.565.447
d) Adelanto de la Subvención .....	220.206.413
e) <b>RESTO (c - d)</b> .....	709.359.034

**II.3. PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA (PSC-PSOE)**

**BALANCE DE SITUACION**

**ACTIVO**

Ingresos devengados .....	145.261.665
Bancos c/c .....	11.230
Pérdidas y ganancias .....	89.654.425
	234.927.320

**PASIVO**

Créditos del Presupuesto ordinario .....	127.427.320
Intereses no vencidos .....	7.500.000
Créditos .....	100.000.000
	234.927.320

**CUENTA DE EXPLOTACION**

**DEBE**

Gastos .....	296.281.596
— Financieros .....	8.000.500
— Servicios generales .....	15.449.515
— Publicidad .....	106.241.366
— Imprenta .....	19.800.186
— Movilización .....	49.419.290
— Actos y fiestas .....	27.567.159
— Sectoriales .....	4.722.244
— Día D .....	1.121.947
— Colaboradores .....	1.117.620
— Federaciones .....	60.341.769
— Juventudes Socialistas ...	2.500.000
	296.281.596

**HABER**

Subvenciones .....	206.502.171
Ingresos varios .....	125.000
Saldo deudor .....	89.654.425
	296.281.596

En el análisis de los documentos y cuentas de campaña se observan las siguientes particularidades:

**II.3.1. REGISTROS CONTABLES**

Entre la documentación de campaña remitida no se incluyen listados o relaciones contables que permitan el contraste entre éstos y los respectivos justificantes que avalan cada una de las operaciones.

En las alegaciones formuladas se señala que tales registros contables se hallan a disposición de este Tribunal, sin que se remita copia de los mismos.

**II.3.2. RECURSOS FINANCIEROS**

1.º Al concurrir en este partido las circunstancias que señala el apartado 2.º del artículo 127 de la Ley Orgánica 5/1985, por la Administración Electoral se ha liquidado el adelanto de la subvención por importe de 61.855.566

ptas., cuantía equivalente al 30 por 100 de la subvención pública percibida en las elecciones de 22 de junio de 1986 (últimas equivalentes). El importe de este adelanto en las cuentas de campaña se cifra en la diferencia del saldo de la cuenta «**Subvenciones**» (206.502.171 ptas.), igual al límite máximo de la subvención a percibir en función de los resultados obtenidos, y la cifra de la denominada «**previsión extornos electorales**» (144.646.605 ptas.), incluida en la rúbrica de balance «**Ingresos devengados**» que comprende, aparte de dicha cifra, 615.060 ptas. contabilizadas como previsión ingresos electorales varios, cuya naturaleza concreta se desconoce, no pudiendo comprobar su regularidad y si le son aplicables las limitaciones y prohibiciones de la Ley Electoral. En las alegaciones presentadas se manifiesta y acredita documentalmente que la cifra anterior corresponde al sobrante de la provisión de fondos a la Dirección General de Correos y Telégrafos por la distribución de propaganda electoral.

En atención a la naturaleza de esta operación, se trata de un menor gasto y no deberá contabilizarse como un ingreso de la campaña electoral.

2.º La cuenta «**Créditos**» refleja el importe dispuesto de la operación concertada con la Caja Postal, cuyas características esenciales son:

**Límite:** 100.000.000 de ptas.

**Duración:** 2 años desde su concesión (29-9-1989). No obstante se estipula que este crédito quedará cancelado cuando el partido perciba la subvención que le corresponda en función de los resultados obtenidos, que actúa, además, como garantía de la operación.

**Interés:** El del Mercado Interbancario de Madrid (MIBOR) más un margen de 0,50 por 100.

3.º Los ingresos contabilizados como «**Créditos del presupuesto ordinario**» corresponden, según lo expresado por el Administrador General, a «recursos ordinarios del partido y proceden del flujo de tesorería disponible de las cuentas de crédito abiertas para necesidades generales de financiación».

4.º En la rúbrica «**Ingresos varios**» se contabilizan dos aportaciones, una de las cuales procede de una persona física, identificada en la nota de abono en cuenta corriente, mientras que la otra corresponde a un donativo de una Asociación profesional, identificada documentalmente.

En cuanto al abono de estos recursos en la cuenta de campaña, se advierte que en el extracto de la misma, cerrado a 16-1-1990, solamente figuran ingresos por 276.982.267 ptas., cifra que difiere sensiblemente de las 289.407.086 ptas., incluidas en la certificación expedida por el Administrador General de campaña. La diferencia entre ambos importes corresponde a un ingreso directo en la caja de campaña para hacer frente al pago del proveedor Publintegral, S. A., que por error se omitió en las previsiones de pagos y cuya liquidación se realizó a través de la Caja de campaña.

### II.3.3. GASTOS ELECTORALES

Los gastos que se contabilizan en el balance de saldos (296.281.596 ptas.) se hallan justificados con documentos suficientes, su naturaleza se adecua a la clasificación que señala el artículo 130 de la Ley Electoral y se han contraído durante el período señalado en dicho precepto, con la única excepción del documento expedido por Jordi Dasso, contabilizado por 73.034 ptas. en la Federación XVI, y por servicios prestados el día 12 de junio de 1989, fecha anterior a la convocatoria de elecciones.

Respecto a la previsión del artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985, sobre realización de pagos a través de la cuenta corriente abierta, la falta de relaciones o lista de operaciones no permite establecer correlación alguna entre los cargos en cuenta corriente y los pagos satisfechos, advirtiéndose, por otra parte, la no identidad entre los gastos realizados y liquidados (296.281.596 ptas.) y los cargos en cuenta corriente (276.971.037 ptas.), así como la inexistencia de proveedores pendientes de pago.

### LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La concreción de los baremos que fija el artículo 175 de la Ley Electoral, actualizados por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989 en virtud del mandato expreso incluido en aquél, determina un límite máximo de 407.070.538 ptas., de lo que se deduce que los gastos contabilizados (296.281.596 ptas.) no superan el límite previsto en las disposiciones especiales de la Ley Electoral.

### II.3.4. INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS

El artículo 133.4 de la Ley Orgánica 5/1985 obliga a que todas las empresas que facturen gastos electorales por cuantía superior al millón de pesetas, notifiquen al Tribunal de Cuentas la prestación realizada, circunstancia que no se cumple por ninguna de las 31 empresas incuridas en dicha exigencia, cuya relación es:

	Facturación
Sefi-Dos .....	2.000.000
Jotace .....	6.496.000
Adhesivos Corominas .....	1.505.627
Kanguros .....	1.579.200
Tompla .....	19.258.176
Audison .....	6.192.080
Transvolart .....	12.256.984
Cesc-Canet .....	4.078.414
Amef, S. A .....	10.169.310
Nueva Conexión .....	3.593.940

	Facturación
Publistatic, S. A .....	3.987.489
P. Mauri, S. A .....	3.154.024
Sistemas Radiofónicos, S. A .....	2.166.108
Reprocolor Llovet .....	1.525.016
Uniprex .....	3.560.357
Publintegral, S. A .....	12.534.392
Serwepublicidad .....	1.535.470
Coemco .....	4.644.805
Artes Gráficas Cusco .....	12.775.806
Omina .....	1.422.000
Creser .....	4.223.380
Media Europa España .....	14.725.407
Exit .....	1.340.304
Sogeflor .....	5.331.200
Talleres Gráficos Soler .....	32.046.721
Coop. Catalana Publicidad .....	4.207.840
Alta Definición .....	23.688.000
Globos Festival .....	2.391.200
Tribuna .....	1.125.712
TG Alfandir .....	1.263.610
Autocares Juliá .....	2.107.513
	206.886.085

Facturación equivalente al 70 por 100 de los gastos contabilizados.

**II.3.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION**

De la aplicación de las reglas que fija el artículo 175 de la Ley Electoral, cuyas cifras se han actualizado mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, se deducen los siguientes datos:

	Ptas.
<b>a) Congreso de los Diputados:</b>	
Por 20 escaños a 1.915.500 ptas .....	38.310.000
Por 1.123.975 votos a 77 ptas .....	86.546.075
	124.856.075
<b>b) Senado:</b>	
Por 6 escaños a 1.915.500 ptas .....	11.493.000
Por 2.698.196 votos a 26 ptas .....	70.153.096
	81.646.096
<b>c) Total (a + b) .....</b>	<b>206.502.171</b>
<b>d) Adelanto de la subvención .....</b>	<b>61.855.566</b>
<b>e) RESTO (c - d) .....</b>	<b>144.646.605</b>

**II.4. CONVERGENCIA I UNIO**

**BALANCE DE SALDOS DE OPERACIONES DE CAMPAÑA**

Conceptos	Debe	Haber
Hacienda Pública .....		41.473.291
Préstamos .....		300.000.000
Proveedores .....		23.014.257
Bancos c/c .....	1.884	
Gastos electorales .....	380.485.664	
Financieros .....	12.318.896	
— Alquiler equipos técnicos .....	6.824.000	
— Gastos de locales .....	2.016.000	
— Grabaciones .....	40.225.600	
— Imprenta .....	74.151.982	
— Envíos .....	28.752.502	
— Actos públicos .....	34.618.378	
— Publicidad .....	181.578.306	
Aportaciones .....		16.000.000
	380.487.548	380.487.548

En el análisis de la documentación global rendida se aprecian las siguientes incidencias:

**II.4.1. RECURSOS FINANCIEROS**

1.º El saldo de la cuenta de préstamos corresponde a las operaciones con las entidades y características que se detallan:

**a) Préstamo Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona:**

**Importe:** 150.000.000 de pesetas.

**Interés:** 16 por 100 anual, a liquidar por trimestres vencidos.

**Vencimiento:** 31 de diciembre de 1990, mediante cuota única.

**Afección de subvenciones públicas:** se pignoran las subvenciones por gastos electorales derivadas de las elecciones Generales. Asimismo garantizan la amortización de este préstamo las subvenciones ordinarias de financiación de partidos políticos y las otorgadas al Grupo Parlamentario de Cataluña.

**b) Préstamo Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros:**

**Importe:** 150.000.000 de pesetas.

**Interés:** 14,45 por 100 anual a liquidar por meses vencidos.

**Vencimiento:** a los 10 meses de su concesión (9-10-1989).

**Afección de subvenciones públicas:** se pignoran las subvenciones que obtenga la coalición por los resultados a obtener en las elecciones de 29 de octubre de 1989. También se afectan las subvenciones a percibir en virtud de la Ley de Financiación de partidos políticos.

2.º La rúbrica **Hacienda Pública** corresponde al adelanto de la subvención otorgado en virtud del artículo 127.2 de la Ley Orgánica 5/1985. El importe contabilizado (41.473.291 ptas.) es igual al 30 por 100 de la subvención estatal recibida por los resultados obtenidos en las elecciones de 22 de junio de 1986 (138.244.304 ptas.), últimas equivalentes a los comicios actuales.

3.º La cuenta **Aportaciones** incluye los fondos librados por **Convergència Democràtica de Catalunya** (partido que integra la coalición), extraídos, según notificación expresa del apoderado de dicho partido, de sus cuentas bancarias ordinarias.

Todos estos recursos se han abonado en las cuentas corrientes de campaña.

**II.4.2. GASTOS ELECTORALES**

Los gastos contabilizados (380.485.664 ptas.) están avalados con justificantes suficientes, su contracción se ha

realizado en el plazo que fija el artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se corresponde con la clasificación prevista en dicha norma.

En cuanto a la realización de pagos a través de las cuentas corrientes de campaña, cuya exigencia impone el artículo 125 de la Ley Electoral, todos aquéllos cumplen dicha norma, si bien hay que destacar que en la cuenta corriente de La Caixa figuran dos cargos el día 2-11-1989, en concepto de «**Vencimiento préstamo**» por 554.795 y 1.687.500 ptas., en tanto que el día 3-11-89 se consignan dos abonos, de idéntica cuantía a los anteriores cargos, en concepto de «**Reg.op. préstamos**». Esta anomalía es debida, según lo señalado en el escrito de alegaciones, a dos cargos indebidos que, una vez atendido el reparo de la coalición, han sido subsanados con los abonos correspondientes.

**LIMITE MAXIMO DE GASTOS**

La aplicación de las reglas del artículo 175 de la Ley Electoral, cuya actualización se realizó mediante orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, a las circunscripciones en que esta coalición ha concurrido, permite fijar el límite máximo de gastos que asciende a 407.070.538 ptas., de lo que se deduce que los gastos contabilizados (380.485.664 ptas.) no superan el límite legalmente previsto.

**II.4.3. INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS**

El apartado 4.º del artículo 133 de la Ley Electoral impone a las empresas que facturan por gastos electorales, en cuantía superior al millón de pesetas, la obligación de notificar al Tribunal de Cuentas la prestación realizada.

En las comprobaciones realizadas se advierte que de las 23 entidades sometidas a dicha norma, 11 no han comunicado la facturación de campaña. Su relación es:

	Facturación
Sefi 2 .....	1.512.000
Prats-Fatjó .....	5.000.000
Fagot .....	4.687.200
Signos .....	7.672.000
Estudio Muñoz .....	37.385.600
Hotel Princesa Sofia .....	5.179.978
F. Puig .....	3.840.368
Marc Martí .....	13.967.050
Sobre Expres .....	5.440.000
Esabe Suresa .....	1.702.257
	86.386.453

Cifra equivalente al 23 por 100 de la totalidad de gastos contabilizados.

**II.4.4. LIMITE DE LA SUBVENCION ESTATAL**

Al aplicar a los resultados obtenidos las reglas contenidas en el artículo 175 de la Ley Electoral, cuyas cifras se actualizaron en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, se deriva el importe máximo de la subvención pública, cuyos datos son:

	Ptas.
<b>a) Congreso de los Diputados:</b>	
Por 18 escaños a 1.915.500 ptas .....	34.479.000
Por 1.032.243 votos a 77 ptas .....	79.482.711
	113.961.711
<b>b) Senado:</b>	
Por 10 escaños a 1.915.500 ptas .....	19.155.000
Por 1.554.363 votos a 26 ptas .....	40.413.438
	59.568.438
<b>c) Total (a + b) .....</b>	<b>173.530.149</b>
<b>d) Adelanto de la subvención .....</b>	<b>41.473.291</b>
<b>e) RESTO (c - d) .....</b>	<b>132.056.858</b>

**II.5. IZQUIERDA UNIDA**

Por esta formación no se ha remitido el balance de saldos resuntivo de las operaciones de campaña ni se ha dado adecuada respuesta al requerimiento formulado en tal sentido por este Tribunal, puesto que se rinde un balance de saldo de todas las actividades del año 1989, en el que se incluyen no sólo las relativas a las elecciones generales de 29 de octubre de 1989 sino las derivadas de las elecciones al Parlamento Europeo de 15 de junio de 1989.

En las alegaciones formuladas por el Administrador General se manifiesta que esta circunstancia obedece a que la Coalición sólo dispone de una contabilidad general para todas sus actividades.

La no remisión de relaciones de gastos electorales y recursos financieros aplicados a la campaña, al margen de que todas estas operaciones se incluyan en las cuentas ordinarias del ejercicio, es contraria a lo que se deduce de las disposiciones de la Ley Electoral y, en especial, del artículo 133 que previene que las formaciones políticas «... presentan, ante el Tribunal de Cuentas, **una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales**», no permitiendo, por otra parte, el análisis, en su conjunto y aisladamente, de las operaciones relativas a cada proceso electoral.

En sustitución de listados contables se remite relación globalizada de ingresos y gastos y mayor incompleto de gastos, sobre los que se ha extendido el análisis de este Tribunal a falta de otros documentos y cuentas normalizados. El contenido de la mencionada relación es el siguiente:

**INGRESOS**

	Ptas.
Subvención estatal a cuenta .....	8.513.546
Crédito Banco Popular Español .....	50.000.000
Crédito Banco Español de Crédito .....	50.000.000
Crédito Banco Bilbao-Vizcaya .....	50.000.000
Crédito Banco Hispano Americano .....	50.000.000
Crédito Banco Popular Español .....	15.000.000
Crédito Banco Central .....	50.000.000
Crédito Caja de Madrid .....	50.000.000
	323.513.546

Esta cifra difiere significativamente de los abonos en la cuenta corriente del Banco Popular Español, que registra ingresos por 372.810.969 ptas. En el escrito de alegaciones presentado se manifiesta que dicha diferencia corresponde a traspasos de otras cuentas de la Coalición, procedentes de recursos propios de la misma, habiendo considerado solamente como ingresos las partidas percibidas para las elecciones. La falta de registros de contabilidad completos no permite determinar el origen concreto de cada uno de los abonos que figuran en el extracto de la cuenta señalada.

**GASTOS**

	Ptas.
Prensa y radio .....	132.923.049
Vallas .....	75.235.385
Cartelería .....	29.891.325
Vídeo-Imagen .....	3.547.352
Actos y mítines .....	12.174.377
Mailing-sobres y papeletas .....	8.101.733
Creación .....	20.652.094
Viajes .....	3.052.569
Dípticos .....	22.937.551
Varios .....	1.838.662
Portes .....	2.256.077
Ayudas a Organizaciones para gastos electorales .....	77.826.144
	390.436.318

Desconociéndose la forma de financiación de los gastos electorales cuya cobertura no alcanzan los recursos de campaña, si bien se señala por el Administrador General que los acreedores que sustentan la diferencia anterior están incluidos en el Balance general de la coalición.

Por otra parte, a los justificantes de los movimientos de campaña se adjunta solamente el mayor incompleto de la cuenta de gastos reflejada en la lista anterior, libro en el

que, en muchos casos, no figura la contrapartida correspondiente.

Esta insuficiencia no permite contrastar las operaciones y movimientos con un listado o relación de las actividades de campaña electoral, ni verificar la exactitud de los saldos incluidos en las cuentas presentadas por la coalición.

En el análisis de las cuentas de la relación precedente se han observado las siguientes irregularidades:

## II.5.1. RECURSOS FINANCIEROS

1.º El adelanto de subvención, incluido en la rúbrica «Subvención estatal a cuenta» se ha otorgado al concurrir las circunstancias que señala el apartado 2.º del artículo 127 de la Ley Electoral. La cifra percibida y contabilizada (8.513.546 ptas.) es inferior al 30 por 100 de la subvención reconocida en las elecciones de 22 de junio de 1986 (34.054.186 ptas.), últimas equivalentes a las actuales.

2.º Los créditos concertados presentan las siguientes características:

### a) Banco Popular Español:

**Límite:** 50.000.000 de ptas.

**Interés:** 15,50 por 100 anual.

**Vencimiento:** 20 de septiembre 1992.

### b) Banco Español de Crédito:

**Nominal:** 50.000.000 de ptas.

**Interés:** El equivalente a sumar el 0,50 por 100 al tipo correspondiente al Mercado Interbancario de Madrid (MIBOR).

**Amortización:** Mediante 3 plazos de 15, 15 y 20 millones de ptas., última cuota el día 18 de septiembre de 1992.

**Afección de subvenciones públicas:** La Coalición otorga mandato para el pago directo al Banco de las subvenciones derivadas de los resultados electorales.

### c) Banco Bilbao-Vizcaya:

**Nominal:** 50.000.000 de ptas.

**Interés:** 16,75 por 100 anual.

**Amortización:** Hasta el 13 de octubre de 1992 con cuotas anuales iguales.

**Afección de las subvenciones públicas:** En garantía de esta obligación se pignoran las subvenciones a percibir por los resultados de las elecciones de 29 de octubre de 1989. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se afectan las subvenciones periódicas a recibir del Ministerio del Interior, así como las de los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y Senado.

### d) Banco Hispano-Americano:

**Límite:** 50.000.000 de ptas.

**Interés:** 15,50 por 100 anual.

**Duración:** Hasta el 20 de septiembre de 1992.

**Afección de las subvenciones públicas:** Se garantiza esta operación no sólo con las subvenciones públicas por los resultados de las elecciones del 29 de octubre de 1989, sino las subvenciones mensuales a percibir por el Ministerio del Interior.

e) **Banco Popular Español.** Se desconocen las condiciones del crédito de 15.000.000 de ptas., incluido en la relación anterior, al no remitirse la póliza suscrita. Dicha omisión se debe a un error contable por corresponder al reintegro efectuado por **Iniciativa per Catalunya** y financiado con una póliza de dicho importe suscrita por esta formación con la entidad financiera.

### f) Banco Central:

**Nominal:** 50.000.000 de ptas.

**Interés:** 15,5 por 100 anual.

**Vencimiento:** 20 de septiembre de 1992.

### g) Caja de Madrid:

**Nominal:** 50.000.000 de ptas.

**Interés:** 16 por 100 anual.

**Vencimiento:** 26 de septiembre de 1990.

**Afección de subvenciones públicas:** Se garantiza la obligación de amortización mediante las subvenciones a percibir por los resultados electorales, y las derivadas de lo previsto en la Ley Orgánica 3/1987.

Con independencia de los préstamos señalados, no se contabilizan por la Coalición dos préstamos cuya concesión para financiar gastos de estas elecciones ha sido notificada a este Tribunal por sendas entidades financieras, en cumplimiento del artículo 133 de la Ley Electoral. Dichas operaciones han sido:

a) **Préstamo del Banco Español de Crédito** por ptas. 45.453.000. Esta anomalía no se aclara en el escrito de alegaciones en el que se reconoce no tener noticias sobre el mismo, entendiéndose, según propia declaración, que debe tratarse del reflejado anteriormente por 50.000.000 de ptas., presunción no concordante con la comunicación recibida de dicha entidad en este Tribunal, que notifica haber otorgado **dos créditos** de 50.000.000 y 43.453.000 ptas., respectivamente.

b) **Préstamo del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla**, otorgado al Partido Comunista de Andalucía y destinado, según consta en la comunicación recibida, a financiar la campaña de Izquierda Unida.

Al haberse formalizado dicha operación para la financiación de la campaña electoral, se hace necesaria su inclusión en la contabilidad global de la misma, por cuanto el partido suscriptor se halla integrado en la coalición Izquierda Unida.

Al margen de los ingresos señalados, en las relaciones

de esta Coalición con Iniciativa per Catalunya se advierten diferencias entre las cifras transferidas por ambas formaciones, puesto que Iniciativa per Catalunya incluye en sus cuentas la recepción de 18.084.798 ptas., procedentes de dicha Coalición, en tanto que en esta se declaran por este concepto salidas de fondos por ptas. 20.000.000, así como la recepción de ptas. 14.800.000 en reintegro de dichas remesas, mientras que Iniciativa per Catalunya contabiliza 15.000.000 de ptas.

**II.5.2. GASTOS ELECTORALES**

En la acreditación documental de los gastos de campaña, declarados por 390.436.318 ptas., concurren las siguientes circunstancias:

1.º Se justifican gastos por 371.327.650 ptas., contraídos en el período fijado en el artículo 130 de la Ley Electoral y cuya naturaleza se adecúa a las definiciones que señala dicho precepto.

2.º En función de los límites temporales que señala el mencionado artículo 130, no forman parte de la campaña electoral gastos por 1.805.422 ptas., que corresponden a:

a) Servicios realizados antes del día 1 de septiembre de 1989 (fecha de convocatoria de elecciones): 1.481.411 ptas.

b) Prestación de servicios con posterioridad al 29 de octubre (día de elecciones): 324.011 ptas.

3.º En cuanto a las transferencias a las sedes territoriales, contabilizadas como gasto de campaña en la rúbrica «Ayudas a Organizaciones para gastos electorales» no se justifica la aplicación dada a una parte de estos recursos. El importe no acreditado originariamente ni en el período de alegaciones es, por Comunidades Autónomas, el siguiente:

	Importe no justificado
Andalucía .....	12.247.731
Aragón .....	40.000
Asturias .....	68.790
Cantabria .....	106.962
Castilla y León .....	1.499.180
Extremadura .....	1.011.577
Galicia .....	1.200.000
Navarra .....	189.104
País vasco .....	900.000
	17.263.344

Importe que asciende al 22 por 100 de la totalidad de las ayudas transferidas (77.826.144 ptas.).

Por otra parte, de algunas organizaciones territoriales, se acompañan al escrito de alegaciones justificantes de

gastos por importes superiores a la cifra contabilizada en concepto de «Ayudas a Organizaciones para gastos electorales». Su relación es la siguiente:

	Ayuda a la organización	Gastos justificados
Baleares .....	651.053	938.356
Canarias .....	4.690.500	6.226.234
Murcia .....	1.448.432	1.626.295 (*)
La Rioja .....	300.000	340.406
	7.089.985	9.131.291

(\*) Algunos justificantes corresponden a las elecciones al Parlamento Europeo de 15 de junio de 1989.

No acreditando la procedencia de los recursos destinados a sufragar dichos gastos que, además, no se incluyen en la relación rendida por el Administrador General.

4.º Aplicación de recursos por 39.902 ptas. a la compra de elementos inventariables (36.777 ptas.) o a otros fines cuya naturaleza no se adecúa a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Electoral (3.125 ptas.).

En relación con la centralización de pagos a través de las cuentas corrientes de campaña, exigida en el artículo 25 de la Ley Electoral, la falta de listados de operaciones (deficiencia tantas veces puesta de manifiesto) no permite un seguimiento concreto de la mayor parte de los cargos bancarios. Por otra parte, se constata que en la cuenta corriente de campaña figuran cargos por los siguientes conceptos:

a) Traspasos a otras cuentas: 1.872.108 ptas., no detallando la cuenta de destino ni justificando la aplicación final de estos recursos.

b) Compra Letra del Tesoro a plazos: 63.673.483 ptas.

c) Efectos comerciales aceptados y pagos a diversos proveedores sin detallar el importe concreto de cada uno de ellos: 12.032.860 ptas.

d) Cargos bancarios por importe superior a la factura: 435.680 ptas., en tanto que el documento que avala el gasto de campaña asciende a 263.200 ptas.

e) Pagos por elecciones europeas: 1.169.280 ptas.

f) Pagos a proveedores sin acreditación expedida por los mismos: 257.444 ptas.

La falta de listados completos y, en concreto, la ausencia de la contrapartida en múltiples operaciones de gasto, no permiten comprobar, en su caso, la forma de pago de algunas operaciones. Además, diversos pagos de campaña electoral por importe de 99.977.600 ptas. se han realizado a través de cuentas corrientes diferentes a la específicamente abierta para este proceso, actuación contraria al artículo 125 de la Ley Electoral, cuyo apartado 1.º previene que «Todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, deben ingresarse en las mencionadas cuentas (abiertas para la campaña) y todos los gastos deben pagarse con cargo a las mismas».

**LIMITE MAXIMO DE GASTOS**

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley Electoral, cuyas cuantías se han actualizado mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, se deduce un límite de gastos de 2.977.692.799 ptas., por lo que los gastos contabilizados (390.436.318 ptas.) no superan el límite legal previsto.

**II.5.3. INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS**

El artículo 133.4 de la Ley Electoral dispone que las empresas que facturen gastos electorales por importe superior al millón de pesetas, deberán notificar al Tribunal de Cuentas la prestación realizada, obligación que no se cumple por ninguna de las 17 empresas afectadas por dicha norma, cuya relación es:

	Facturación
Duck Mark .....	12.665.976
L'Anolec, S. A .....	1.666.828
Arpón .....	14.399.097
Gráficas Ruiz Polo .....	8.277.920
Igráficas .....	2.626.104
Sintonía .....	1.574.697
Hausser .....	10.254.204
Línea .....	4.090.500
Mateu .....	1.120.000
Publintegral .....	224.535.581
Agencia Efe .....	6.279.747
Estudio de Diseño y Arte Final .....	3.217.080
Video Spot .....	3.467.520
Servigras .....	1.225.280
Renfe .....	1.391.600
Grafitol .....	2.577.864
Tipo Ofset La Industria .....	1.105.440

	Facturación
Gráficas Sol .....	22.870.002
Rioma, S. A .....	3.502.800
Trama 2, S. A .....	1.685.600
Unipapel .....	1.395.974
329.929.814	

Facturación equivalente al 84 por 100 de los gastos contabilizados.

**II.5.4. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley Electoral, cuyos importes se han actualizado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, se deducen las siguientes cifras:

	Ptas.
<b>a) Congreso de los Diputados:</b>	
Por 14 escaños a 1.915.500 ptas .....	26.817.000
Por 1.071.275 votos a 77 ptas .....	82.488.175
109.305.175	
<b>b) Senado:</b>	
Por 1 escaño a 1.915.500 ptas .....	1.915.500
Por 76.451 votos a 26 ptas .....	1.987.726
3.903.226	
<b>c) Subvención total (a + b) .....</b>	<b>113.208.401</b>
<b>d) Adelanto de subvención .....</b>	<b>8.513.546</b>
<b>e) RESTO (c - d) .....</b>	<b>104.694.855</b>

**II.6. CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

**BALANCE DE SALDOS DE OPERACIONES DE CAMPAÑA**

Conceptos	Debe	Haber
Créditos .....		925.000.000
Anticipo Subvenciones .....		33.281.260
Ingresos financieros .....		2.276
Gastos de campaña .....	1.040.259.852	
— Personal CR .....	33.846.524	
— Personal SR .....	30.481.096	
— Imprenta .....	254.894.362	
— Propaganda y publicidad .....	605.037.936	
— Alquiler de Locales .....	9.050.943	
— Transportes y desplazamientos .....	44.046.368	

Conceptos	Debe	Haber
— Correspondencia y franqueo .....	14.763.865	
— Gastos financieros .....	4.742.911	
— Gastos varios .....	43.395.847	
Caja campaña .....	2.000.000	
Bancos c/c .....	2.374.675	
Hacienda Pública acreedora por conceptos fiscales .....		344.442
Proveedores .....		86.006.549
	1.044.634.527	1.044.634.527

En las comprobaciones realizadas sobre la totalidad de documentos remitidos se han observado las siguientes particularidades:

**II.6.1. RECURSOS FINANCIEROS**

1. El saldo de la cuenta «Créditos» globaliza el importe de las operaciones concertadas con las entidades financieras y cuyo detalle es el siguiente:

**a) Póliza de Crédito del Banco Español de Crédito:**

**Límite:** 100.000.000 de ptas.  
**Interés:** 15,25 por 100 anual.  
**Vencimiento:** 13 de octubre de 1992.

**b) Póliza de préstamo de la Caja de Madrid:**

**Nominal:** 300.000.000 de ptas.  
**Interés:** 16 por 100 anual.  
**Vencimiento:** 27 de septiembre de 1990.  
**Afección de subvenciones públicas:** El prestatario afecta de manera expresa al pago de este préstamo, en primer lugar, las subvenciones a percibir por los resultados de las elecciones de 29 de octubre de 1989. Por la diferencia no cubierta, si existiera, se afectan las subvenciones que como partido político se le asignen de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/1987.

**c) Préstamo del Banco Bilbao-Vizcaya:**

**Nominal:** 125.000.000 de ptas.  
**Interés:** 16,75 por 100 anual.  
**Vencimiento:** 13 de octubre de 1990.  
**Afección de subvenciones públicas:** El partido concede mandato irrevocable al Banco para obtener del Estado el pago de las subvenciones por los resultados de las elecciones al Congreso de los Diputados y Senado de 29 de octubre de 1989. Sin perjuicio de dicha subvención, el partido deja asimismo afecto al pago de esta operación su derecho de cobro de las subvenciones periódicas a recibir como Grupo Parlamentario del Congreso y Senado. Esta última afección se ha contraído con la cláusula «en su totalidad o en el porcentaje máximo legalmente posible».

**d) Préstamo de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja:**

**Nominal:** 100.000.000 de ptas.  
**Interés:** 15,50 por 100 anual.  
**Vencimiento:** 2 de octubre de 1993.  
**Afección de subvenciones públicas:** se pignoran las subvenciones a obtener por el partido en virtud de los resultados de las elecciones de 29 de octubre de 1989. Asimismo se avala la operación con «cualquier otra cantidad o subvención recibida con motivo de las Elecciones Generales o de la Ley sobre Financiación de Partidos Políticos, y respecto de esta última en la proporción que la propia Ley determine».

**e) Póliza de crédito del Banco Central:**

**Límite:** 300.000.000.  
**Interés:** 15,50 por 100 anual.  
**Vencimiento:** 9 de octubre de 1990.

La contabilización como saldo en cuenta corriente de la diferencia entre el límite del crédito suscrito (300.000.000 de ptas.) y el crédito dispuesto (298.000.000 de ptas.) no se considera ajustada a principios contables generales.

2. Al estar representada esta formación en las Cámaras de las Cortes Generales disueltas y haber percibido las subvenciones públicas derivadas de las últimas elecciones celebradas el 22 de junio de 1987, por la Administración Electoral se ha otorgado el adelanto de la subvención regulado en el artículo 127 de la Ley Electoral. La cuantía percibida (33.281.260 ptas.) es similar al 30 por 100 de la subvención derivada de los resultados de los comicios antes señalados (110.937.534 ptas.).

Los recursos de campaña se han abonado, siguiendo lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985, en las cuentas corrientes de campaña.

**II.6.2. GASTOS ELECTORALES**

El importe total de los gastos electorales contabilizados (1.040.259.852 ptas.) se clasifica, en función de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Electoral y según su

acreditación documental y regularidad contable, en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 1.035.461.525 ptas., contraídos en el período hábil fijado en dicho precepto, siendo su naturaleza conforme a la clasificación que prevé el artículo 130. Sin embargo, se advierte un volumen significativo de la rúbrica «Gastos varios» cuyas características permiten su inclusión dentro de las rúbricas que fija aquella norma, por lo que no se estima razonable la utilización, en la cuantía declarada, de esta cuenta cuyo uso parece reservado a conceptos de difícil encaje en la lista que la norma legal prevé.

2. La incorrecta aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral ha ocasionado que operaciones por importe de 329.950 ptas. se contabilicen como gastos de la campaña electoral y que corresponden a servicios realizados o bien con anterioridad al día 1 de septiembre de 1989 (69.820 ptas.), fecha de convocatoria de elecciones, o a operaciones concertadas con posterioridad al 29 de octubre de 1989 (260.130 ptas.), día de la celebración de elecciones.

3. Se contabiliza como gasto de campaña la aplicación de fondos por 286.350 ptas. a la compra de bienes o elementos inventariables, puesto que su uso es susceptible de realizarse durante más de una campaña (equipos eléctricos, calculadoras, etc.).

4. En operaciones por importe de 4.182.027 ptas. se comprueba la existencia de deficiencias en su acreditación documental, cuyo resumen es el siguiente:

- a) Documentos en los que no figura la fecha concreta de realización del servicio: 3.079.777 ptas.
- b) Justificante en el que no se especifica la naturaleza del servicio o prestación realizados: 30.600 ptas.
- c) Facturas no extendidas a nombre del partido: 933.820 ptas.
- d) Justificantes en los que se observan diferencias entre su importe y la cuantía contabilizada: 137.830 ptas.

Respecto a la exigencia del artículo 125.1 de la Ley Electoral de realización de pagos a través de las cuentas corrientes de campaña, las operaciones de la sede central se han efectuado de acuerdo con dicha norma. La falta de extractos bancarios de las sedes provinciales y la no comunicación a este Tribunal por las Juntas Electorales de los resultados de su actividad fiscalizadora, no permiten verificar si por dichas organizaciones se han abierto aquellas cuentas.

**LIMITE MAXIMO DE GASTOS**

La aplicación de los baremos que fija el artículo 175 de la Ley Electoral, cuyas cifras se han actualizado mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, determina un límite de gastos de 3.414.655.626 ptas., con lo que los gastos contabilizados (1.040.259.852 ptas.) no superan el límite legalmente previsto.

**II.6.3. INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS**

Ninguna de las 32 empresas que ha facturado gastos electorales por importe superior al millón de pesetas, ha cumplido con la exigencia del artículo 133.4 de la Ley Electoral de comunicar al Tribunal de Cuentas la prestación realizada. La relación de estas empresas es la siguiente:

	Facturación
Venturini, S. A .....	34.505.016
Papelera del Carrión (Palencia) .....	41.453.580
Grafiter .....	91.823.306
Publienvío, S. A. (Barcelona) .....	29.893.275
Solución Diagonal .....	266.798.694
Artes Gráficas EMG, S. A .....	3.050.936
Panorama .....	25.078.923
Martiplás .....	11.709.588
Duck Mark .....	4.368.000
Vat, S. A .....	117.883.934
SER .....	16.500.000
Altamira .....	19.762.764
Euro Mailing .....	16.523.216
Progesa .....	3.000.000
Este-Oeste .....	4.209.826
MMLB (Barcelona) .....	16.800.000
Gestair .....	4.312.578
Oframe Store (Barcelona) .....	2.424.800
Mediterránea Internacional (Palma) .....	3.696.000
Medios Especiales (Palma) .....	2.900.000
Asociados de Santiago, S. A. (Santiago) ..	3.744.565
Autopullmans Travidí, S. L. (La Coruña) .	1.070.600
Publi Jalón (Zaragoza) .....	1.810.928
ERYXA (Pamplona) .....	1.806.696
Gráficas Rogelio (Valencia) .....	3.042.000
Transvía, S. L .....	3.429.730
Zaga Publicidad (Badajoz) .....	1.003.102
Rótulos Zocar (Murcia) .....	1.000.003
Imprenta Belmar (Murcia) .....	2.105.600
Estudio Gente (Alicante) .....	2.228.173
Caverni (Zaragoza) .....	1.364.905
Marco Publicidad (Murcia) .....	2.904.386
	742.205.124

Dicha facturación equivale al 71 por 100 de los gastos totales declarados por el partido.

**II.6.4. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION**

En función de los resultados obtenidos y aplicando a los mismos los baremos del artículo 175 de la Ley Orgánica 5/1985, cuyas cifras se actualizaron por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, se obtienen los siguientes datos:

	Ptas.
<b>a) Congreso de los Diputados:</b>	
Por 14 escaños a 1.915.500 ptas .....	26.817.000
Por 882.924 votos a 77 ptas.....	67.985.148
	94.802.148
<b>b) Senado:</b>	
Por 2 escaños a 1.915.500 ptas .....	3.831.000
Por 66.146 votos a 26 ptas .....	1.719.796
	5.550.796
<b>c) Total (a + b).....</b>	<b>100.352.944</b>

	Ptas.
d) Adelanto de la subvención .....	33.281.260
e) RESTO (c - d) .....	67.071.684

**II.7. EUSKO ALDERDI JELTZALEA-PARTIDO NACIONALISTA VASCO**

**BALANCE DE SALDOS DE OPERACIONES DE CAMPAÑA**

El balance de saldos de las operaciones de campaña, deducido de los libros diario y mayor a falta de la remisión de aquél, es el siguiente:

Conceptos	Debe	Haber
Adelanto subvención .....		18.036.763
Cuenta financiera EAJ-PNV .....		135.607.825
Gastos electorales .....	153.648.003	
— Sobres y papeletas .....	4.719.478	
— Propaganda y publicidad .....	136.724.133	
— Alquiler de locales .....	385.990	
— Correspondencia y franqueo .....	815.714	
— Otros gastos .....	11.002.688	
Ingresos financieros .....		3.415
	153.648.003	153.648.003

En el análisis de los documentos que soportan los datos anteriores se observan las siguientes particularidades:

**II.7.1. RECURSOS FINANCIEROS**

1.º El adelanto de la subvención pública se ha otorgado al haber obtenido esta formación representación en el Congreso de los Diputados y Senado en la legislatura disuelta, condición suficiente para su percepción a tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 127 de la Ley Electoral. El importe asignado (ptas. 18.036.763) es equivalente al 30 por 100 de la subvención reconocida a favor del partido (60.122.545 ptas.) en el Informe del Tribunal de Cuentas relativo a la campaña de elecciones Generales de 22 de junio de 1986, últimas equivalentes a los comicios actuales.

2.º Los recursos contabilizados en concepto de «Cuenta financiera EAJ-PNV» (135.607.825 ptas.), corresponden, según certificación del Cajero de la Tesorería del Consejo Nacional, a fondos propios del partido.

3.º En «Ingresos financieros» se incluyen los intereses de la cuenta corriente de campaña.

Todos estos fondos se han abonado en la cuenta corrien-

te de la Sede de Bilbao y cuya apertura ha sido comunicada a la Junta Electoral Central, cumpliéndose lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Sin embargo de la cuenta de la provincia de Navarra, notificada su apertura a la Junta Electoral, no se remite documentación acreditativa de sus movimientos, circunstancia, que obedece, según se manifiesta por el Administrador General, a no haber presentado candidatura el partido como tal en dicha circunscripción.

**II.7.2. GASTOS ELECTORALES**

De los gastos incluidos en el balance de saldos (153.648.003 ptas.), se acredita documentalmente su regularidad legal y contable, han sido realizados en el período fijado en el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985 y su naturaleza y características se adecuan a la clasificación que prevé dicha norma, habiéndose liquidado en su totalidad a través de la cuenta corriente abierta por la organización de Bilbao, siguiendo lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Electoral.

A pesar de la regularidad señalada, no se remite docu-

mentación de las circunscripciones de Alava y Guipúzcoa, en las que el partido ha presentado sus candidaturas (en Navarra se han presentado candidaturas en coaliciones bajo la denominación «Nacionalistas de Navarra, PNV-NV») ni tampoco se acreditan por ninguna organización territorial gastos en concepto de:

- a) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente.
- b) Medios de transporte y gastos de desplazamiento.

Así como otros de pequeña cuantía, circunstancias que difieren significativamente de los datos de la mayor parte de las formaciones políticas de características e implantación territorial similares.

Estas peculiaridades no permiten deducir con claridad si las cuentas presentadas reflejan la totalidad de las operaciones realizadas durante la campaña por la organización electoral del partido en su totalidad.

**LIMITE MAXIMO DE GASTOS**

De la concreción de las reglas que fijan el artículo 175 de la Ley Electoral y la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, y su aplicación a las circunscripciones donde el partido ha presentado sus candidaturas, se obtiene un límite de gastos de 185.561.100 ptas., de lo que se deduce que los gastos contabilizados (153.648.003 ptas.) no superan el límite que, en virtud de lo que señala el artículo 131 de la Ley Electoral, prevén sus disposiciones especiales, si bien no es posible afirmar, en función de la falta de información evidenciada anteriormente, si los gastos totales realizados no superan el límite anterior.

**II.7.3. INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS**

El artículo 133.4 de la Ley Electoral dispone que entre los cien y los ciento veinticinco días posteriores a las elecciones, las empresas que hubieran facturado con los partidos políticos y asociaciones por gastos electorales superiores al millón de pesetas, deberán comunicarlo al Tribunal de Cuentas.

En el presente supuesto ninguna de las 11 empresas afectadas por esta disposición han cumplido con la exigencia legal. Su relación es la siguiente:

	Facturación
Estudios Arriaga .....	2.856.270
Audison .....	5.980.800

	Facturación
Egnatz, S. A .....	16.220.400
Comercial Endika .....	1.286.208
Estudios Gráficos .....	2.881.368
José de Ezpeleta .....	2.022.464
Marketing y Consulting .....	17.492.434
Gráficas Munguía .....	2.759.478
Síntesis, Agencia de Publicidad .....	92.854.530
Gráficas Valverde .....	2.674.112
Otzarreta .....	3.851.621
	150.879.685

Facturación equivalente al 98 por 100 de los gastos contabilizados.

**II.7.4. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION**

Al aplicar a los resultados obtenidos los baremos del artículo 175 de la Ley Electoral y de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, se obtiene la siguiente subvención:

	Ptas.
<b>a) Congreso de los Diputados:</b>	
Por 5 escaños a 1.915.500 ptas .....	9.577.500
Por 252.119 votos a 77 ptas .....	19.413.163
	28.990.663
<b>b) Senado:</b>	
Por 4 escaños a 1.915.500 ptas .....	7.662.000
Por 523.318 votos a 26 ptas .....	13.606.268
	21.268.268
<b>c) Total (a + b) .....</b>	<b>50.258.931</b>
<b>d) Adelanto de la subvención .....</b>	<b>18.036.763</b>
<b>e) RESTO (c - d) .....</b>	<b>32.222.168</b>

**II.8. HERRI BATASUNA**

El balance de saldos resultante de la acumulación de cada uno de los presentados por las 4 circunscripciones donde ha concurrido es el siguiente:

Conceptos	Debe	Haber
Intereses .....		339
Préstamos .....		39.585.000
Imposiciones de apertura .....		3

Conceptos	Debe	Haber
Gastos pendientes de pago .....		4.195.846
— Vídeo .....	400	
— Imprentas .....	222.150	
— Radio .....	3.973.296	
Gastos electorales .....	43.747.138	
— Radio .....	10.995.564	
— Imprentas .....	11.672.001	
— Sobres .....	3.920.000	
— Papel .....	4.478.878	
— Decoración .....	2.303.090	
— Varios .....	10.000	
— Publicidad en prensa .....	7.858.519	
— Vídeo .....	2.500.400	
— Gastos cheques .....	8.020	
— Intereses .....	666	
Bancos c/c .....	34.050	
	43.781.188	43.781.188

En las comprobaciones realizadas sobre la totalidad de las cuentas y documentos rendidos se advierten las siguientes particularidades:

**II.8.1. REGISTROS CONTABLES**

A los documentos que acreditan las operaciones resumidas en el balance de saldos no se acompañan relaciones o listados contables que detallen las operaciones, los que no permite el contraste entre éstas y alguna lista básica.

**II.8.2. RECURSOS FINANCIEROS**

1.º El saldo de la cuenta «Préstamos bancarios» corresponde a los fondos procedentes de los siguientes préstamos:

a) **Préstamo Caja de Ahorros Vizcaína:**

**Importe:** 20.000.000 de ptas.

**Amortización:** 5 años mediante 10 cuotas semestrales de 2.000.000 ptas.

**Interés:** 14 por 100.

b) **Préstamo Caja de Ahorro Municipal de San Sebastián:**

**Importe:** 20.000.000 de ptas.

**Amortización:** 3 de octubre de 1990.

**Interés:** 14,25 por 100.

**Afección de subvenciones públicas:** En garantía de estas operaciones se pignoran las subvenciones que corres-

pondan por resultados electorales y las que se perciban por el Grupo Parlamentario en el futuro.

Por otra parte, la contabilización en el haber del balance de saldos del líquido dispuesto en concepto de préstamos, resultante de la diferencia entre el nominal y los gastos y comisiones de apertura, es contraria a principios contables básicos puesto que dichas comisiones constituyen un gasto a amortizar, en tanto que la deuda con las entidades financieras deberá registrarse por su nominal.

Los recursos de campaña se han abonado en las cuentas corrientes específicas, abiertas según lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral.

**II.8.3. GASTOS ELECTORALES**

La totalidad de los gastos declarados (43.747.138 ptas.) se justifican con documentos suficientes, la contracción se realiza dentro del plazo previsto en el artículo 130 de la Ley Electoral y sus características y naturaleza permiten incluirlos entre la clasificación que señala dicha norma.

En cuanto a la realización de pagos a través de las cuentas corrientes abiertas, impuesta en el artículo 125 de la Ley Electoral, aquéllos se han satisfecho al amparo de dicha norma.

**LIMITE MAXIMO DE GASTOS**

De lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley Electoral, actualizado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, se deduce un límite máximo de gastos de 237.412.000 ptas. con lo que los gas-

tos totales contabilizados (43.747.138 ptas.) no superan el límite legalmente previsto.

**II.8.4. INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS**

El artículo 133.4 de la Ley Orgánica 5/1985 exige a las empresas que hayan facturado gastos por importe superior al millón de pesetas, la notificación al Tribunal de Cuentas de la facturación realizada, obligación no cumplida por ninguna de las 10 empresas, cuya relación es:

	Facturación
Norte Papel, S. A .....	2.243.591
Izalbe .....	3.920.000
Papelera Udalar .....	2.235.287
Rontegui, S. A. L .....	1.442.252
Orain, S. A .....	4.928.000
Rafiflex .....	2.303.070
Gestión .....	15.324.104
Printek .....	3.458.916
Egin .....	3.529.999
NBB .....	2.500.400
	41.885.619

Facturación equivalente al 96 por 100 de los gastos contabilizados.

**II.8.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION**

En aplicación de las reglas que señala el artículo 175 de la Ley Electoral, cuyas cifras se actualizaron mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, se deducen los siguientes datos:

	Ptas.
<b>a) Congreso de los Diputados:</b>	
Por 4 escaños a 1.915.500 ptas .....	7.662.000
Por 170.631 votos a 77 ptas .....	13.138.587
	20.800.587
<b>b) Senado:</b>	
Por 3 escaños a 1.915.500 ptas .....	5.746.500
Por 227.717 votos a 26 ptas .....	5.920.642
	11.667.142
<b>c) Total (a + b) .....</b>	<b>32.467.729</b>
<b>d) Adelanto de la subvención .....</b>	<b>—</b>
<b>e) RESTO (c - d) .....</b>	<b>32.467.729</b>

**II.9. INICIATIVA PER CATALUNYA**

**BALANCE DE SALDOS DE OPERACIONES DE CAMPAÑA**

El balance de saldos que se deriva de los asientos reflejados en la relación de ingresos y gastos presenta los siguientes datos:

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales .....	23.495.506	
Bancos c/c .....	88.673	
Aportaciones IU .....		18.084.798
Otros ingresos .....		1.000.000
Ingresos financieros .....		43.147
Acreedores .....		4.456.234
	23.584.179	23.584.179

En el análisis de los documentos que acompañan a la relación señalada, se advierten las siguientes particularidades:

**II.9.1. RECURSOS FINANCIEROS**

1.º La cuenta **Aportaciones IU** refleja las remesas transferidas por la Coalición Izquierda Unida y compensadas parcialmente con un crédito de 15.000.000 de ptas. suscrito por Iniciativa per Catalunya y el Banco Popular Español, destinado íntegramente a la compensación anteriormente descrita.

En dichos movimientos se observan las siguientes irregularidades:

a) El importe contabilizado por Iniciativa per Catalunya (18.084.798 ptas.) difiere de la cifra transferida por la Coalición Izquierda Unida que contabiliza transferencias por 20.000.000 de ptas.

b) Iniciativa per Catalunya declara haber compensado 15.000.000 de ptas. de la deuda anterior, mientras que Izquierda Unida registra solamente 14.800.000 ptas.

c) La transferencia de Iniciativa per Catalunya a Izquierda Unida se realiza el día 8 de noviembre de 1989, fecha anterior a la mayor parte de las aportaciones recibidas de Izquierda Unida.

2.º En la cuenta corriente de campaña y en la relación de operaciones no se detalla la procedencia de un abono de 1.000.000 de ptas., incluido en el balance de saldos en la rúbrica «**otros ingresos**», por lo que no es posible verificar su regularidad legal y contable.

3.º Los ingresos financieros corresponden a los ingresos de la cuenta corriente de las operaciones de campaña, en la que se han abonado los recursos señalados, si-

guiendo el mandato que señalan los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral.

**II.9.2. GASTOS**

La cifra total de gastos incluidos en la relación de operaciones (23.495.506 ptas.) se justifica mediante documentos regulares, habiéndose contraído en el periodo que señala el artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza y características se ajustan a la clasificación prevista en dicha norma.

No obstante, en los datos relativos a la empresa ARS se observan diferencias muy significativas entre el importe de la relación de gastos (6.153.664 ptas.) y las facturas que soportan dicho apunte (12.147.460 ptas.). Si a ello se añade que a todas aquellas se adjunta el recibo expedido por la entidad, se deduce que los gastos e ingresos realizados no coinciden con las operaciones contabilizadas como de campaña electoral.

Por otra parte, resulta significativa la ausencia de documentos por gastos de pequeña cuantía y de todos aquellos que pudieron realizarse en las circunscripciones de Gerona, Lérida y Tarragona.

En cuanto a la realización de pagos a través de las cuentas corrientes de campaña, regulada en el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985, todas las cifras contabilizadas en la relación base remitida se liquidan con cargo a la cuenta abierta en la sede de Barcelona, desconociéndose el medio de pago y el origen de los fondos aplicados en las facturas no contabilizadas. Por otra parte se han realizado operaciones en fechas posteriores al límite señalado en el apartado 3.º de dicho precepto (27 de enero de 1990) por las siguientes cuantías:

- 14-2-1990 Cargo letra de cambio: 1.376.233 ptas.
- 14-2-1990 Abono efectos plaza: 1.376.233 ptas.

**LIMITE MAXIMO DE GASTOS**

En aplicación de las reglas que fijan el artículo 175 de la Ley Electoral y la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de octubre de 1989, se obtiene la cifra de 407.070.538 ptas. con lo que los gastos contabilizados (23.495.506 ptas.), no superan el límite legal previsto, si bien para determinar el cumplimiento de los artículos 131 y 175 de la Ley Orgánica 5/1985 es preciso tener presente las irregularidades señaladas en el análisis de los gastos de campaña.

**II.9.3. INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS**

El apartado 4.º del artículo 133 de la Ley Electoral dispone que las empresas que hubieran facturado por gastos electorales por cuantía superior al millón de pesetas de-

berán comunicar al Tribunal de Cuentas la prestación realizada, exigencia no cumplida por ninguna de las 5 entidades incursas en el requisito anterior, cuya relación es:

	Facturación
Expoluz .....	1.182.253
FMRG .....	2.500.270
TNT Comunicació, S. A .....	4.255.446
Promotora Cultural .....	1.366.400
ARS .....	6.153.664 (*)
Serimón .....	7.208.000
	22.666.033

(\*) La facturación real asciende a 12.147.460 ptas.

Facturación equivalente al 96 por 100 de los gastos contabilizados.

**II.9.4. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION**

La concreción de los baremos que señala el artículo 175 de la Ley Electoral, cuyas cifras se han actualizado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, es la siguiente:

	Ptas.
<b>a) Congreso de los Diputados:</b>	
Por 3 escaños a 1.915.500 ptas .....	5.746.500
Por 200.050 votos a 77 ptas .....	15.403.850
	21.150.350
<b>b) Senado:</b>	
No ha obtenido representación.	
<b>c) Total (a + b) .....</b>	<b>21.150.350</b>
<b>d) Adelanto de la subvención .....</b>	<b>—</b>
<b>e) Resto (c - d) .....</b>	<b>21.150.350</b>

**II.10. UNION DEL PUEBLO NAVARRO EN COALICION CON EL PARTIDO POPULAR**

**BALANCE DE SALDOS DE OPERACIONES DE CAMPAÑA**

Los datos deducidos de los saldos finales de la relación de operaciones de campaña son los siguientes (cifras en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Aportación Partido Popular .....		25.500.000
Aportación Unión del Pueblo Navarro .....		8.669.326
Otras aportaciones .....		1.500.000
Productos financieros .....		387
Gastos .....	35.669.713	
— Prensa Regional .....	5.201.400	
— Anuncios en radio .....	2.247.260	
— Mítines zona rural .....	1.719.189	
— Mitin urbano .....	399.789	
— Caravanas publicidad .....	3.178.950	
— Pancartas publicitarias .....	960.000	
— Folletos candidatura .....	2.540.000	
— Envío electoral «Mailing» .....	6.046.878	
— Publicidad vallas urbanas .....	2.040.000	
— Publicidad farolas urbanas .....	4.456.000	
— Realización vídeo .....	500.000	
— Colocación carteles zona rural .....	421.195	
— Interventores .....	939.000	
— Personal sedes partidos .....	500.000	
— Gastos generales .....	4.520.052	
	35.669.713	35.669.713

En las comprobaciones realizadas sobre los documentos y estados rendidos se observan las siguientes particularidades:

**II.10.1. RECURSOS FINANCIEROS**

1.º Los recursos contabilizados en concepto de aportaciones de los partidos provienen, según se señala en el escrito de alegaciones, de recursos propios. Su detalle es el siguiente:

	Ptas.
Partido Popular .....	25.500.000
Unión del Pueblo Navarro .....	8.669.326

2.º Los ingresos anotados en la rúbrica «Otras aportaciones» (1.500.000 ptas.) incluyen, según expresión literal contenida en el diario de operaciones, «Aportaciones a través del Sr. del Burgo». La falta de concreción sobre su origen no permite comprobar su regularidad ni determinar si les alcanzan las prohibiciones y limitaciones que señala la Ley Electoral.

De todos los ingresos señalados anteriormente, no se han abonado en la cuenta corriente de campaña los siguientes recursos:

- a) 4.100.000 ptas. procedentes del Partido Popular, re-

cibidas con posterioridad al cierre de la cuenta de campaña.

b) 8.569.326 ptas. aportadas por Unión del Pueblo Navarro, correspondientes a adelantados por Caja para atender por dicha formación pagos urgentes.

c) Aportaciones a través del Sr. del Burgo (1.500.000 ptas.) ingresadas directamente en la caja de campaña.

El abono de fondos destinados a la campaña electoral en cuentas corrientes diferentes a las específicamente abiertas para dicha finalidad, vulnera lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Electoral.

**II.10.2. GASTOS ELECTORALES**

Los gastos contabilizados (35.669.713 ptas.) se clasifican, según la regularidad en su acreditación documental, en los siguientes grupos:

1.º Se justifican gastos por 28.064.879 ptas., contraídos en el período que fija el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985 y cuya naturaleza se corresponde con la clasificación que previene dicha norma.

2.º Del asiento contable que corresponde a «Factura de Tecna liquidación presupuesto» por importe total de 23.877.183 ptas., a cuya entidad se han transferido varias entregas a cuenta sin haberse justificado inicialmente la regularidad de dicha operación, al escrito de alegaciones se adjunta acreditación documental por 16.772.349 ptas., sin que se avale el resto de la cifra contabilizada (7.104.834 ptas.).

3.º El asiento de «Estudios Dena, Grabación vídeo elecciones» (500.000 ptas.) se acredita mediante fotocopia del talón nominativo, exclusivamente, por lo que no es posible analizar la regularidad del gasto ni comprobar si se han liquidado los conceptos impositivos correspondientes. En las alegaciones formuladas se señala que dicha operación corresponde a la contratación por dicho importe, incluido IVA y demás devengos, declaración no soportada por documento alguno.

La liquidación de las obligaciones derivadas de los gastos de campaña no se ha realizado en todos los casos a través de la cuenta corriente electoral, puesto que los pagos satisfechos con los recursos procedentes de Unión del Pueblo Navarro, señalados anteriormente, así como los derivados de los ingresos realizados por el Sr. del Burgo, se han efectuado al margen de dicha cuenta. Este proceder es contrario a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985 que previene que «Todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, deben ingresarse en las mencionadas cuentas y todos los gastos deben pagarse con cargo a las mismas.

**LIMITE MAXIMO DE GASTOS**

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley Electoral, cuyas cifras se han actualizado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, se deduce un límite de 51.850.900 ptas., con lo que los gastos declarados por la coalición (35.669.713 ptas.) no superan el límite legalmente previsto.

**II.10.3. INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS**

Ninguna de las 2 empresas que han facturado gastos electorales por importe superior al millón de pesetas ha cumplido con la exigencia impuesta en el artículo 133.4 de la Ley Electoral, de notificar al Tribunal de Cuentas la facturación realizada. Su relación es la siguiente:

	Facturación
Pull Navarra .....	5.703.600
Tecna, S. A. Publicidad .....	23.877.183
	29.580.783

Dicha cifra es equivalente al 83 por 100 de los gastos contabilizados.

**II.10.4. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION**

En aplicación de las reglas que fija el artículo 175 de la Ley Electoral y la Orden del Ministerio de Economía y

Hacienda de 6 de septiembre de 1989, se deducen las siguientes cifras:

	Ptas.
<b>a) Congreso de los Diputados:</b>	
Por 3 escaños a 1.915.500 ptas .....	5.746.500
Por 92.216 votos a 77 ptas .....	7.100.632
	12.847.132
<b>b) Senado:</b>	
Por 3 escaños a 1.915.500 ptas .....	5.746.500
Por 265.717 votos a 26 ptas .....	6.908.642
	12.655.142
<b>c) Total (a + b) .....</b>	<b>25.502.274</b>
<b>d) Adelanto de la subvención .....</b>	<b>—</b>
<b>e) RESTO (c - d) .....</b>	<b>25.502.274</b>

**II.11. PARTIDO POPULAR EN COALICION CON CENTRISTAS DE GALICIA**

Como cuestión previa al análisis de los documentos presentados, hay que señalar que no se remite balance de saldos de operaciones de campaña ni relación de ingresos y gastos, únicamente se acompaña lista manuscrita de los movimientos de tesorería. Esta anomalía no permite determinar con claridad el importe global de los gastos de campaña, los recursos aplicados, su procedencia y regularidad, etc.

Los únicos documentos contables rendidos y analizados son las relaciones de tesorería señaladas y el extracto de la cuenta corriente abierta en una entidad financiera de Orense.

**II.11.1. RECURSOS FINANCIEROS**

En los documentos contables rendidos figuran los siguientes abonos, clasificados en función de su origen:

	Ptas.
<b>a) Tesorería Nacional .....</b>	<b>6.500.000</b>
<b>b) Sede Regional Santiago .....</b>	<b>4.014.948</b>
	10.514.948

En las alegaciones formuladas por el Administrador se declara que por error en la contabilidad presentada se omitió incluir un ingreso de un talón de 1.496.852 ptas., enviado por la sede de Santiago de Compostela y destinado al pago del 50 por ciento de una factura de 2.993.704

ptas., incluida inicialmente en la contabilidad por el 50 por ciento restante. Dicho talón no se ha abonado en la cuenta de campaña.

En concordancia con el ajuste derivado de lo expuesto anteriormente, los recursos y gastos de la campaña electoral declarados son los siguientes:

	Ptas.
a) Recursos financieros .....	12.011.800
b) Gastos .....	12.156.192
<b>DIFERENCIA .....</b>	<b>144.392</b>

Dicha diferencia corresponde a las retenciones en concepto de IRPF.

### II.11.2. MOVIMIENTOS DE CAJA

En la hoja de caja para el pago de gastos menores se contabilizan dos donativos anónimos de 5.000 y 1.000 ptas., circunstancia que contraviene los requisitos que sobre imposición de fondos exige el artículo 126 de la Ley Electoral.

### II.11.3. GASTOS ELECTORALES

En cuanto a los gastos deducidos de los justificantes que acompañan a los extractos y hoja auxiliar de caja, cuyo importe asciende a 12.156.192 ptas., se clasifican en los siguientes grupos:

1.º Se justifican gastos por 12.061.223 ptas., contraídos en el período que señala el artículo 130 de la Ley Electoral y subsumibles en la clasificación que prevé dicha norma.

2.º Se contabiliza como operación de campaña la compra de sellos (10.950 ptas.) realizada el día 5 de diciembre de 1989, fecha muy posterior a la de celebración de elecciones.

3.º Se incluyen gastos por 84.019 ptas., cuya liquidación no figura en el extracto de la cuenta corriente ni en la hoja auxiliar de caja.

### LIMITE MAXIMO DE GASTOS

De lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley Electoral, cuyas cuantías se actualizaron mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, se deduce la cifra de 47.438.482 ptas., con lo que los gastos contabilizados (12.156.192 ptas.) no superan el límite legalmente previsto.

### II.11.4. INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS

El artículo 133.4 de la Ley Electoral impone a las empresas que facturen gastos electorales por importe superior al millón de pesetas, la obligación de notificar al Tribunal de Cuentas la prestación realizada, exigencia no cumplida por ninguna de las 3 empresas incursas en dicha norma, cuya relación es:

	Facturación
Pla & Ríos (Gallega de Publicidad) .....	4.250.000
Gráficas Cars .....	1.088.080
Imprenta Minón .....	1.496.852
	<b>6.834.932</b>

Facturación equivalente al 56 por 100 de los gastos contabilizados.

### II.11.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de los principios que fija el artículo 175 de la Ley Electoral, cuyas cifras se han actualizado mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, se deducen las siguientes importes:

	Ptas.
<b>a) Congreso de los Diputados:</b>	
Por 3 escaños a 1.915.500 ptas .....	5.746.500
Por 76.707 votos a 77 ptas .....	5.906.439
	<b>11.652.939</b>
<b>b) Senado:</b>	
Por 3 escaños a 1.915.500 ptas .....	5.746.500
Por 222.940 votos a 26 ptas .....	5.796.440
	<b>11.542.940</b>
<b>c) Total (a + b) .....</b>	<b>23.195.879</b>
<b>d) Adelanto de subvención .....</b>	<b>—</b>
<b>e) RESTO (c - d) .....</b>	<b>23.195.879</b>

Teniendo en cuenta que el artículo 127.1 de la Ley orgánica del Régimen Electoral General previene que «... En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora», la subvención pública a percibir por esta formación no podrá ser superior a 12.061.223 ptas., por ser esta la cifra de gastos justificados, según se deduce del precedente Informe.

II.12. PARTIDO ANDALUCISTA

**BALANCE DE SALDOS DE OPERACIONES DE CAMPAÑA**

Conceptos	Debe	Haber
Créditos bancarios .....		100.000.000
Ingresos caja .....		2.305.000
Gastos electorales .....	82.503.041	
— Personal .....	1.316.609	
— Transportes y desplazamientos .....	1.180.487	
— Intereses .....	3.089.616	
— Alquileres .....	129.100	
— Material oficina .....	1.498.629	
— Comunicaciones .....	836.645	
— Relaciones públicas .....	687.290	
— Publicidad exterior .....	21.045.853	
— Prensa y radio .....	21.798.372	
— Actos públicos .....	17.670.028	
— Publicidad directa .....	12.732.742	
— Creativos .....	517.670	
Salidas de caja .....	19.801.959	
	102.305.000	102.305.000

En el análisis realizado sobre la totalidad de documentos rendidos se constatan las siguientes particularidades:

II.12.1. REGISTROS CONTABLES

El listado que se acompaña a los documentos acreditativos de las operaciones de campaña es una relación de recursos financieros y de los gastos electorales en la que se cargan a los diversos conceptos con abono, en todos los casos, a la cuenta **570001. caja**.

En las alegaciones presentadas se manifiesta que todos los pagos se han realizado mediante la caja de campaña, previa extracción de las cantidades necesarias de la cuenta electoral. En acreditación de lo anterior se adjuntan libros diario y mayor y balance de saldos, en los que se contabilizan exclusivamente los gastos de campaña y la contrapartida a caja antes señalada, sin incluir en dichos estados los movimientos de préstamos, cuenta corriente de campaña, etc.

Sobre la formulación anterior hay que destacar que:

a) No se cumple en todos los casos puesto que en algunos documentos consta expresamente que su pago se realiza mediante talón de cuenta corriente.

b) Diversos servicios, cuyo pago se ha realizado fraccionadamente, se registran cargando por el importe total del servicio a la cuenta de gasto correspondiente con abono íntegro a caja en una sola anotación.

c) No parece razonable ni conforme a las prácticas mercantiles habituales el pago a través de caja de cuantías individualizadas de más de 15 millones de pesetas, ni la liquidación de intereses de préstamos mediante este mismo procedimiento.

II.12.2. RECURSOS FINANCIEROS

1.º El detalle de las operaciones concertadas con entidades financieras, incluidas en la cuenta «**Créditos bancarios**» es el siguiente:

a) **Póliza de crédito del Banco Popular Español:**

**Límite:** 30.000.000 de ptas.

**Vencimiento:** 28 septiembre 1992.

**Interés:** 15,50 por 100 anual.

**Afección de subvenciones públicas:** Se otorga mandato al prestamista para el cobro directo de las subvenciones a percibir por los resultados electorales. Asimismo se afectan las subvenciones mensuales derivadas de su representación en el Congreso de los Diputados, con la cláusula «hasta el límite legal establecido por la Ley de financiación a partidos políticos».

b) **Póliza de crédito del Banco Hispano Americano:**

**Límite:** 30.000.000 de ptas.

**Vencimiento:** 28 septiembre 1992.

**Interés:** igual al de las cuentas corrientes a la vista.

**Afección de subvenciones públicas:** En garantía de la operación, se afectan las subvenciones por resultados de las elecciones de 29 de octubre de 1989, así como las que se perciban del Ministerio del Interior a partir del mes de septiembre de 1989.

**c) Póliza de préstamo del Banco Bilbao-Vizcaya:**

**Límite:** 40.000.000 de ptas.

**Vencimiento:** 11 octubre 1992.

**Interés:** 15,50 por 100 anual.

Los recursos que figuran en el balance de saldos, dispuestos en su totalidad, se han aplicado a la financiación de la campaña electoral 82.503.041 ptas., mientras que las restantes 19.801.959 ptas., incluidas en la cuenta «**Salidas de caja**» se han destinado «por distintos órganos del partido como gastos no estrictamente electorales, por ejemplo, alquileres de sedes, gastos de personal, pago de deudas, etc.», finalidad contraria a las cláusulas de alguna de las operaciones concertadas que señalan (Crédito del Banco Hispano Americano) como destino del préstamo «los gastos de la campaña para las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, que se celebrarán el día 29 de octubre de 1989». Por otra parte, la cifra contabilizada en este concepto, señalada anteriormente no concuerda con la diferencia entre la totalidad de cargos de la cuenta corriente (ptas. 100.627.030) y los pagos satisfechos para gastos de campaña (ptas. 82.503.041 ptas.).

2.º En el extracto de la cuenta corriente figuran abonos por 2.556.418 ptas., que corresponden a la rúbrica del balance de saldos «**Ingresos caja**». Al proceder dichos fondos de cantidades extraídas previamente de la cuenta electoral y reingresadas en la misma, no procede su contabilización como un ingreso de campaña, al tratarse de simples movimientos de tesorería que no suponen flujos externos. Por otra parte, la cifra contabilizada (2.305.000 ptas.) difiere del importe de los abonos en cuenta corriente, señalado anteriormente (2.556.418 ptas.).

Todos estos fondos se han abonado en la cuenta corriente electoral de la Organización Central del partido, cuya apertura se ha notificado a la Junta Electoral Central, cumpliéndose lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral.

Al margen de las operaciones anteriores se han suscrito los siguientes créditos:

	Ptas.
Banesto .....	40.000.000
Caja de Pensiones .....	25.000.000
Banco Central .....	40.000.000

En ninguna de estas pólizas se contiene cláusula alguna de aplicación de las mismas a la campaña electoral, se-

ñalándose en la póliza de Banesto que la finalidad del mismo es para «atenciones de tesorería».

**II.12.3 GASTOS ELECTORALES**

El importe contabilizado (82.503.041 ptas.) se clasifica en función de su regularidad legal y contable, en los siguientes grupos:

1.º Gastos por 67.900.466 ptas., están avalados por documentos regulares, su contratación se ha realizado en el período que fija el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, y sus características específicas se ajustan a lo que señala dicho precepto.

2.º En la relación de gastos de campaña se contabilizan como electorales operaciones realizadas con posterioridad al día de celebración de elecciones (29 de octubre). En algunos de estos documentos, cuya cifra asciende a 404.628 ptas., se refleja como concepto del gasto servicios de la campaña electoral.

3.º De los recursos de campaña se destinan a la adquisición de bienes no previstos en el artículo 130 de la norma básica fondos por 342.821 ptas., que corresponden a:

a) Adquisición de 9 placas de alpaca: 108.003 ptas., destinadas, según lo alegado por el Administrador, a obsequios a personas que se distinguieron en el fomento de determinados ideales que el partido trata de difundir, de ahí su consideración como gasto electoral; afirmación que no desvirtúa la conclusión del Tribunal.

b) Compra de equipos de megafonía y similares; 234.818 ptas., que por su naturaleza y duración pueden destinarse a varias campañas electorales, a pesar de que en el escrito de alegaciones se declare que se trata de pequeño material que suele perderse o deteriorarse en el transcurso de una sola campaña.

4.º En la justificación de gastos por 13.855.126 ptas. concurren irregularidades, entre las que se destacan:

a) Falta de concreción de la naturaleza de la prestación realizada.

b) No se consigna la fecha del servicio o suministro del bien.

c) Justificación parcial de los apuntes contables.

d) No se consignan los datos de identificación personal y/o fiscal del receptor de los fondos.

En cuanto a la centralización de pagos en las cuentas corrientes abiertas, impuesta en el artículo 125 de la Ley Electoral, no ha sido posible verificar su cumplimiento por las deficiencias advertidas en las relaciones de ingresos y gastos, señaladas anteriormente.

Finalmente, hay que señalar que todos los documentos son fotocopia, al alegar que el envío de los originales se ha extraviado en la Administración Postal, circunstancia que ha dificultado el análisis, al ser de difícil lectura algunos documentos por la falta de calidad de las copias.

**LIMITE MAXIMO DE GASTOS**

La concreción de las reglas del artículo 175 de la Ley Electoral, actualizadas mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, determina un límite de gastos de 550.598.372 ptas., con lo que los gastos contabilizados (82.503.041 ptas.) no superan el límite legalmente previsto.

**II.12.4. INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS**

1.º Entidades financieras. El Banco de Bilbao-Vizcaya, con el que esta formación ha formalizado el préstamo cuyas características se señalan en el presente Informe, no ha cumplido con la obligación prevista en el artículo 133.3 de la Ley Electoral de notificar al Tribunal de Cuentas la concesión de dicho préstamo.

2.º Empresas suministradoras. El apartado 4.º del artículo 133 de la Ley Electoral impone a las empresas que facturen gastos electorales por importe superior al millón de pesetas, la obligación de notificar al Tribunal de Cuentas la prestación realizada. Este compromiso no se cumple por 7 de las 8 entidades en que concurren estas características cuya relación es:

	Facturación
Staff Creativo .....	12.603.222
Romero Sanjuán .....	1.836.000
Video Planing, S. L .....	1.680.000
Títeres Atiza .....	1.750.000
Printel .....	2.876.802
Eme-30 .....	1.224.541
Avenir .....	4.461.800
	26.432.365

Facturación equivalente al 32 por 100 de los gastos de campaña.

**II.12.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley Electoral, actualizado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, se deducen los siguientes datos:

	Ptas.
<b>a) Congreso de los Diputados:</b>	
Por 2 escaños a 1.915.500 ptas .....	3.831.000
Por 126.204 votos a 77 ptas .....	9.717.708
	13.548.708

	Ptas.
<b>b) Senado:</b>	
No ha obtenido representación	
<b>c) Total (a + b) .....</b>	<b>13.548.708</b>
<b>d) Adelanto de la subvención .....</b>	<b>—</b>
<b>e) RESTO (c - d) .....</b>	<b>13.548.708</b>

**II.13. UNION VALENCIANA**

**BALANCE DE SALDOS DE OPERACIONES DE CAMPAÑA**

Conceptos	Debe	Haber
Anticipo subvención .....		1.683.687
Aportaciones del partido .....		17.445.000
Créditos Bancarios .....		54.500.000
Gastos .....	74.466.510	
Bancos c/c .....	(837.823)	
	73.628.687	73.628.687

En el análisis realizado sobre la totalidad de documentos y cuentas rendidos se han advertido las siguientes particularidades:

**II.13.1 RECURSOS FINANCIEROS**

1.º El anticipo de la subvención se ha otorgado al concurrir las circunstancias que prevé el artículo 127.2 de la Ley Electoral, puesto que esta formación ha obtenido representación en el Congreso de los Diputados en las elecciones de 22 de junio de 1986. La cifra contabilizada (1.683.687 ptas.) se corresponde con el 30 por 100 de la subvención pública de aquellos comicios (5.612.290 ptas.).

2.º La cuenta «**aportaciones del partido**» incluye los recursos procedentes de las subvenciones públicas otorgadas al amparo del artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1987.

3.º El saldo de la cuenta «**Créditos bancarios**» corresponde a las siguientes operaciones:

**a) Póliza de crédito del Banco de Valencia:**

**Límite:** 25.000.000 de ptas.  
**Vencimiento:** 26 de diciembre de 1990.  
**Interés:** 15 por 100 anual, a liquidar por trimestres.

**b) Crédito en cuenta corriente del Banco Bilbao-Vizcaya:**

**Límite:** 30.000.000 ptas.  
**Vencimiento:** 30 de agosto de 1990.  
**Interés:** 14,75 por 100 anual, a liquidar por trimestres.  
**Afección de subvenciones públicas:** En garantía de la

operación, se pignoran las subvenciones públicas a percibir por los resultados de las elecciones Generales de 29 de octubre de 1989.

La contabilización de estos créditos por los importes líquidos (24.800.000 y 29.700.000 ptas., respectivamente) obtenidos de la diferencia entre el nominal y la comisión de apertura, es contraria a los principios contables generales, puesto que aquéllos deberán registrarse por sus importes totales, constituyendo los gastos financieros un componente más de las operaciones del partido.

Todos estos fondos se han abonado en las cuentas corrientes de campaña, cuya apertura se notificó a la Junta Electoral Central en cumplimiento del mandato de los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral.

**II.13.2 GASTOS ELECTORALES**

En la documentación que avala los gastos incluidos en el balance de saldos se observa:

1.º La justificación de operaciones por importe de 74.121.318 ptas., contraídas dentro de los límites temporales señalados en el artículo 130 de la Ley Electoral e incluidas, por su naturaleza, en la clasificación prevista en dicho precepto.

2.º Se imputan a la campaña electoral 22.994 ptas., correspondientes a pago de servicios prestados fuera del plazo que señala el artículo 130 de la Ley 5/1985, cuya clasificación es la siguiente:

a) Servicios realizados antes del día 1 de septiembre de 1989 (fecha de convocatoria de elecciones): 16.800 ptas., incluidas en la provincias de Castellón y correspondientes a gastos contraídos en la campaña de elecciones al Parlamento Europeo de 15 de junio de 1989.

b) Gastos contraídos con posterioridad a la celebración de elecciones (29 de octubre): 6.194 ptas., también pertenecientes a Castellón y en concepto de material de oficina suministrado el día 3 de noviembre de 1989.

3.º En justificantes por 250.048 ptas., se advierten las siguientes irregularidades.

a) Documentos en los que no se incluyen los datos de identificación fiscal del preceptor de los fondos o de la persona o entidad que realiza el servicio, sin que se practiquen, por otra parte, liquidaciones impositivas de ningún tipo: 155.880 ptas., registrados en las Sedes de:

	Ptas.
Valencia .....	130.280
Castellón .....	5.600
Alicante .....	20.000

b) Ayudas a sedes comarcales para gastos de campaña:

50.000 ptas., en concepto de remesa a Orihuela, sin justificación de la aplicación de estos recursos.

c) Aplicación de fondos para fines no específicos de campaña (reparación de automóviles): 44.168 ptas., contabilizados en la sede de Alicante.

4.º No se justifican documentalmente los gastos de la provincia de Castellón bajo las siguientes rúbricas:

	Ptas.
— Cena principio de campaña .....	9.200
— Cena día de elecciones .....	13.950
— Mailing .....	29.000
— Gratificación trabajo sede .....	20.000
	72.150

En cuanto a la realización de pagos a través de las cuentas corrientes de campaña, exigida en el artículo 125 de la Ley Electoral, se constata su cumplimiento.

**LIMITE MAXIMO DE GASTOS**

En la determinación del límite de gastos a realizar en la campaña electoral, cuyos principios básicos se reflejan en el artículo 175 de la Ley Electoral, actualizados por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, se obtiene la cifra límite de 266.986.782 ptas., de lo que se deduce que los gastos contabilizados (74.466.510 ptas.) no superan al límite derivado de las previsiones del artículo 175 de la Ley 5/1985.

**II.13.3. INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS**

1.º La obligación de notificar al Tribunal de Cuentas la concesión de créditos para financiar gastos de campaña, impuesta en el apartado 3.º del artículo 133 de la Ley Electoral, no se cumple por el Banco de Valencia, entidad con la que el partido ha concertado el crédito cuyas características se detallan en el presente Informe.

2.º En cuanto a las empresas que han facturado por importes superiores al millón de pesetas, obligadas en virtud del apartado 4.º de aquel precepto a comunicar al Tribunal de Cuentas la facturación realizada, ninguna de las incursas en dicha norma ha cumplido la exigencia legal. Su relación es:

	Facturación
Saez Bort diseño .....	3.057.824
Test .....	19.889.627
Hermanos Medán .....	6.926.819
Gráficas Paterna .....	3.618.720
Gráficas Carceller .....	9.950.304
Berman, S. L. ....	1.288.000

	Facturación
Gráficas Benifayó .....	1.058.400
Xuquer Palace .....	2.491.742
Las Provincias .....	5.180.056
4 Publicidad, S. A .....	6.944.000
S. A. Manipulados de Papel .....	8.008.149
Industrias Gráficas Levantinas .....	2.187.360
	70.601.001

Facturación equivalente al 95 por 100 de los gastos contabilizados.

**II.13.4. LIMITE DE LA SUBVENCION ESTATAL**

Al aplicar a los resultados electorales las reglas que fija el artículo 175 de la Ley Electoral y la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, se deduce el siguiente límite de la subvención pública.

	Ptas.
<b>a) Congreso de los Diputados:</b>	
Por 2 escaños a 1.915.500 ptas .....	3.831.000
Por 137.710 votos a 77 ptas .....	10.603.670
	14.434.670
<b>b) Senado:</b>	
No ha obtenido representación	
<b>c) Total (a+ b) .....</b>	<b>14.434.670</b>
<b>d) Adelanto de la subvención .....</b>	<b>1.683.687</b>
<b>e) Resto (c- d) .....</b>	<b>12.750.983</b>

**II.14. EUSKO ALKARTASUNA**

**BALANCE DE SALDOS DE OPERACIONES DE CAMPAÑA**

Concepto	Debe	Haber
Préstamos bancarios .....		96.695.000
Aportaciones del partido .....		1.079.080
Otros ingresos .....		1.348
Gastos electorales .....	97.775.428	
	97.775.428	97.775.428

En la fiscalización de las cuentas y demás documentos presentados se advierten las siguientes incidencias:

**II.14.1. RECURSOS FINANCIEROS**

1.º El saldo de la cuenta «Préstamos bancarios» registra los fondos aplicados a la campaña electoral procedentes de operaciones concertadas con entidades financieras, cuya distribución es la siguiente:

**a) Póliza de crédito del Banco Guipuzcoano:**

**Límite:** 35.000.000 de pesetas.

**Interés:** 17 por 100 anual.

**Amortización:** mediante cuota única el 24 de octubre de 1990.

**Destino:** Financiación de la campaña de las elecciones generales de 29 de octubre de 1989.

**Afección de subvenciones públicas:** se destinarán al pago preferente del presente crédito las subvenciones obtenidas por los resultados de las elecciones de 29-10-1989.

La contabilización del importe neto percibido, resultante de la diferencia entre el principal dispuesto (35.000.000 de pesetas) y la comisión y gastos de apertura (305.000 ptas.), es contraria a principios contables básicos puesto que en este asiento no se reconoce la deuda íntegra a amortizar, igual al saldo total dispuesto.

**b) Crédito Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián:**

**Límite:** 25.000.000 de pesetas.

**Interés:** 14,25 por 100 anual, pagadero por trimestres.

**Amortización:** mediante un solo pago a su vencimiento el 27 de octubre de 1990.

De este crédito se han destinado a financiar la campaña electoral 14.000.000 de pesetas, los restantes 11.000.000 se aplican a otros gastos, circunstancia que no vulnera las cláusulas de la póliza al no fijarse una finalidad concreta de los fondos obtenidos con la operación concertada.

**c) Préstamo Caja de Ahorros de Guipúzcoa:**

**Nominal:** 25.000.000 de pesetas.

**Interés:** 14,25 por 100 anual a liquidar por trimestres vencidos.

**Amortización:** mediante 20 pagos trimestrales iguales de 1.250.000 ptas., con una carencia de 27 meses.

**Afección de subvenciones públicas:** quedan afectas, en garantía de la operación, las subvenciones por resultados electorales y los ingresos por Grupo Parlamentario hasta la extinción de la deuda.

Al margen de lo anterior, no se justifica el destino del millón de pesetas no aplicado a financiar operaciones electorales.

**d) Préstamo Banco del Comercio:**

**Nominal:** 25.000.000 de pesetas.

**Interés:** 15,50 por 100 anual.

**Vencimiento:** 22 de diciembre de 1994.

**Amortización:** en 5 anualidades variables.

De este préstamo se aplican a gastos de campaña electoral 24.000.000 de pesetas, no justificándose el destino del resto del nominal.

**II.14.2. GASTOS ELECTORALES**

Los gastos contabilizados se clasifican, en función de la acreditación documental y su naturaleza en relación con el artículo 130 de la Ley Electoral, en los siguientes grupos:

1.º Gastos cuya justificación es regular: 94.442.163 ptas., habiéndose realizado en el período previsto en el mencionado artículo y cuyas características son subsumibles en la clasificación prevista en dicha norma.

2.º En la documentación que avala las restantes 3.333.265 ptas., no constan datos suficientes que permitan su consideración como gastos electorales, puesto que en su justificación se observan las siguientes circunstancias:

a) Facturas **Heraclio Fournier** por 2.580.517 ptas. en las que su concepto (almanaques de bolsillo 1990) no debe incluirse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 5/1985, como gasto electoral, en base a las características y naturaleza del servicio, señalándose por el partido, no obstante, que en dichos almanaques se solicitaba el voto, circunstancia que, según se aduce, determinó su inclusión como un gasto de campaña.

b) Justificación mediante recibos en los que no constan las características del gasto ni los datos personales y fiscales del receptor de los fondos: 515.000 ptas. (acompañantes campaña). En el escrito de alegaciones se declara que este concepto corresponde a dietas por acompañamientos durante el proceso electoral.

c) Facturas de las que no se deduce la naturaleza del gasto: 237.748 ptas.

En cuanto a los pagos derivados de las operaciones de campaña, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta para el proceso electoral, siguiendo lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

**LIMITE MAXIMO DE GASTOS**

En aplicación de las reglas del artículo 175 de la Ley Electoral y de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, se deduce, un límite de gastos de 237.412.000 ptas., con lo que los gastos contabilizados (97.775.428 ptas.) no superan el límite legalmente previsto, aunque se observa la falta de cuentas y la totalidad de justificantes de las circunscripciones de Alava, Navarra y Vizcaya así como gastos de pequeña cuantía, lo que no permite concluir que los gastos declarados son similares a los realmente contraídos y si su cifra real supera el límite antes señalado.

**II.14.3. INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS**

Ninguna de las 14 empresas que han facturado en la campaña electoral por gastos superiores al millón de pe-

setas, ha cumplido con la exigencia prevista en el artículo 133 de la Ley Electoral de notificar al Tribunal de Cuentas la facturación realizada. Dichas empresas son:

	Facturación
Heraclio Fournier, S. A .....	2.580.517
Estampados Sanchís, S. A .....	2.948.886
Rolanca, S. A .....	2.116.022
Fernando Beti .....	1.222.500
Publmetro, S. A .....	6.502.264
Videonor .....	1.596.000
Salatex, S. A .....	1.998.644
Eunate Periodistas .....	1.200.000
Compañía de Publicidad y Marketing ....	50.820.035
Pull Norte, S. L .....	15.931.198
Avenir España, S. A .....	1.852.560
Soportes Norte, S. L .....	2.374.041
Autocares Matxiarena, S. L .....	1.176.000
Misión Media, S. A .....	1.399.776
	93.718.443

Cifra equivalente al 96 por 100 de los gastos totales contabilizados.

**II.14.4. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION**

De lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley Electoral y su actualización mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, se obtiene la siguiente subvención pública:

	Ptas.
a) <b>Congreso de los Diputados:</b>	
Por 2 escaños a 1.915.500 ptas .....	3.831.000
Por 111.924 votos a 77 ptas .....	8.618.148
	12.449.148
b) <b>Senado:</b>	
No ha obtenido representación.	
c) <b>Total (a + b) .....</b>	12.449.148
d) Adelanto de la subvención .....	—
e) RESTO (c - d) .....	12.449.148

**II.15. EUSKADIKO EZKERRA**

**BALANCE DE SALDOS DE OPERACIONES DE CAMPAÑA**

El balance de saldos que se deduce de las relaciones de ingresos, gastos y saldos de tesorería remitidas, refleja los siguientes datos:

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales .....	81.764.576	
— Caja Central .....	71.494.178	
— Alava .....	1.979.624	
— Guipúzcoa .....	4.103.225	
— Navarra .....	1.323.563	
— Vizcaya .....	2.863.986	
Créditos bancarios .....		80.000.000
Adelantos subvención .....		2.700.376
Aportaciones del partido .....		1.024.245
Intereses c/corrientes .....		225
Otros ingresos (cena) .....		103.000
Bancos c/c .....	2.063.270	
	83.827.846	83.827.846

En el análisis de las cuentas del precedente balance se destacan las siguientes particularidades:

**II.15.1. RECURSOS FINANCIEROS**

1.º El importe de los **créditos bancarios** corresponde a la disposición de la totalidad de la póliza de crédito con garantía personal suscrito con el Banco Popular Español, con un límite igual al saldo dispuesto (80.000.000 de ptas.).

2.º El **adelanto de la subvención** se ha otorgado al disponer esta formación política de representación en el Congreso de los Diputados en la Legislatura anterior. El importe concedido (2.700.376 ptas.) es equivalente al 30 por 100 de la subvención percibida en los comicios de 22 de junio de 1986 (9.001.255 ptas.).

3.º Los fondos contabilizados como **Aportaciones del partido** provienen, según certificación del Director Financiero, de ingresos corrientes y tienen su reflejo en la contabilidad general. Sin embargo, en dicha certificación se declara que en la sede de Guipúzcoa los abonos de 103.000 ptas. se distribuyen de la siguiente manera:

**53.000 ptas.** sobrantes en el cobro de varias cenas con afiliados y simpatizantes.

**50.000 ptas.** de un donativo anónimo, imposición que contraviene lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 126 de la Ley Electoral que exige la identificación ante la entidad depositaria del donante de los fondos. No obstante lo anterior, al escrito de alegaciones se acompaña declaración del aportante en la que figura el nombre y número del D. N. I.

4.º En **otros ingresos** se incluye la recaudación en una cena electoral celebrada en Guipúzcoa.

Todos estos recursos se han abonado en las cuentas

corrientes de la campaña electoral, previstas en el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985 y cuya apertura se ha notificado a las Juntas Electorales en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 de aquella norma. La única excepción a dicho proceder se halla en la sede de Navarra en la que 24.045 ptas., aportadas por el partido, se han aplicado al pago directo por caja de gastos de campaña.

**II.15.2. GASTOS ELECTORALES**

En la acreditación documental que soporta los datos contabilizados se observa:

1.º La justificación plena de gastos por 77.431.681 ptas., contraídos en el plazo que fija el artículo 130 de la Ley Electoral y subsumibles en la clasificación prevista en dicha norma, habiéndose liquidado en su totalidad las obligaciones derivadas de aquéllos.

2.º Se contabilizan gastos por 509.190 ptas., realizados fuera del plazo que prevé el artículo 130 de la Ley 5/1985 y cuyo detalle es:

a) Operaciones contraídas antes de la fecha de convocatoria de elecciones (1 de septiembre de 1989): 132.870 ptas. contabilizadas en las sedes de:

	Ptas.
Caja Central .....	11.470
Guipúzcoa .....	121.400

b) Movimientos posteriores al día 29 de octubre de 1989 (día de celebración de aquéllas): 376.320 ptas., incluidos en las sedes de:

	Ptas.
Caja Central .....	313.600
Guipúzcoa .....	62.720

Con respecto a la primera de estas partidas, por el Director Financiero se manifiesta en el escrito de alegaciones que corresponde al alquiler de una discoteca en la noche electoral, circunstancia no acreditada documentalmente.

3.º En las relaciones de las sedes de campaña se incluyen gastos por importe de 3.823.705 ptas. en los que se advierten diversas irregularidades en su justificación documental, cuya síntesis es la siguiente:

a) Acreditación mediante recibos internos en los que no consta la naturaleza concreta del servicio realizado: 2.406.615 ptas., contabilizados en las organizaciones de:

	Ptas.
Caja Central .....	202.992
Alava .....	16.600
Guipúzcoa .....	897.558
Navarra .....	170.000
Vizcaya .....	1.119.465

b) Justificación a través de recibos internos, similares a los anteriores, para pago de servicios realizados total o parcialmente por terceros, de los que no se acompaña documento expedido por éstos: 224.722 ptas., incluidos en:

	Ptas.
Navarra .....	150.000
Vizcaya .....	74.722

c) Documentos manuscritos que no incluyen los requisitos mínimos para que puedan considerarse como instrumento formal de pago: 10.080 ptas. de la sede de Guipúzcoa.

d) Acreditación mediante nota de transferencia bancaria exclusivamente, a la que no se adjuntan documentos y antecedentes que permitan verificar la naturaleza específica y fecha de realización del servicio: 27.789 ptas., correspondientes a la organización de Guipúzcoa.

e) Documentos en los que no consta la fecha de prestación del servicio: 180.199 ptas., contabilizados en:

	Ptas.
Alava .....	37.375
Guipúzcoa .....	60.000
Vizcaya .....	82.824

f) Justificantes en los que no se identifica el receptor de los fondos o la persona o entidad que realiza la prestación: 92.400 ptas., registradas en las sedes de:

	Ptas.
Alava .....	40.000
Guipúzcoa .....	52.400

De la primera de estas partidas se acompaña al escrito de alegaciones recibo expedido por persona diferente a la que figura en la relación inicialmente enviada, que a su vez difieren del nombre reflejado en el escrito de alegaciones.

g) Retribuciones personales por trabajos de campaña en las que no se practican retenciones fiscales: 881.900 ptas., incluidas en la sede de Alava.

En cuanto a la liquidación de algunas partidas de gastos, la falta de contrapartida en las relaciones de gastos dificulta el seguimiento concreto de algunas operaciones cuyo detalle es el siguiente:

a) **Alava:**

Autobuses Alegría: 31.800 ptas.

b) **Guipúzcoa.** Si bien la cifra global de pagos (4.103.225 ptas.) es idéntica a los cargos bancarios, aquéllos se han realizado del siguiente modo:

— 1.779.860 ptas., directamente en cuenta corriente mediante cheque o transferencia.

— 804.173 ptas. en efectivos, mediante fondos extraídos de la cuenta de campaña.

— 500.523 ptas. con cargo directo a la cuenta corriente, si bien forman parte de pagos a proveedores por procedimiento mixto (banco y cajas de campaña).

— 1.018.669 ptas. liquidadas en fecha posterior al cierre de la cuenta electoral, incluidas en la rúbrica que en el escrito de alegaciones se denomina «Pagos diferidos».

Respecto a la realización de pagos a través de las cuentas corrientes de campaña, exigida en el artículo 125 de la Ley Electoral, se constata que algunas operaciones se realizan a través de la cuenta corriente núm. 307061-2 de la Caja de Guipúzcoa, no abierta específicamente para esta campaña electoral, circunstancia que vulnera lo señalado en la precitada norma. La relación de pagos satisfechos a través de esta cuenta es:

	Ptas.
Teatro Victoria Eugenia .....	123.200
Elizegui Etxea .....	63.650
José Iturguiz .....	60.000
Gráficas Orry .....	171.920

	Ptas.
Hotel María Cristina .....	62.720
Gráficas Aralar .....	152.320
Carmen González .....	52.400
Baroja, S. A .....	300.418
	986.628

En relación con esta irregularidad, por el partido se manifiesta que tiene su origen en que algunos de dichos pagos se han realizado antes de la apertura de la cuenta electoral, otro por error y el resto por aplazamientos de pagos.

**LIMITE MAXIMO DE GASTOS**

La concreción de las reglas que señala el artículo 175 de la Ley Electoral, cuyas cifras se han actualizado mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, a las circunscripciones en las que el partido ha presentado sus candidaturas, refleja un límite de 237.412.000 ptas., con lo que los gastos declarados (81.764.576 ptas.) no superan el límite legalmente previsto.

**II.15.3. INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS**

Ninguna de las ocho empresas que han facturado gastos de campaña electoral por importes superiores al millón de pesetas, ha dado cumplimiento a la exigencia que señala el artículo 133.4 de la Ley Electoral de comunicar al Tribunal de Cuentas la prestación realizada. Estas empresas, suministradoras de la Caja Central, son las siguientes:

	Facturación
Berekintza, S. L .....	5.118.646
Publicidad Eruki, S. A .....	27.222.582
Cobrhi, S. A .....	3.334.162
Sobres Izalbe .....	3.612.030
Prat y Domenech, S. A .....	23.799.699
Joseba Pagazaurtundua .....	1.100.000
Auzolagun .....	1.586.772
Printek .....	1.006.442
	66.780.333

Facturación que equivale al 82 por 100 de los gastos contabilizados.

**II.15.4. LIMITE DE LA SUBVENCION ESTATAL**

De la aplicación de los baremos que señala el artículo 175 de la Ley Electoral, actualizados por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de

1989, se deduce la cifra máxima de la subvención pública y el importe de la misma pendiente de liquidar:

	Ptas.
<b>a) Congreso de los Diputados:</b>	
Por 2 escaños a 1.915.500 ptas .....	3.831.000
Por 85.416 votos a 77 ptas .....	6.577.032
	10.408.032
<b>b) Senado:</b>	
No ha obtenido representación .....	—
<b>c) Total (a + b) .....</b>	<b>10.408.032</b>
<b>d) Adelanto de la subvención .....</b>	<b>2.700.376</b>
<b>e) RESTO (c - d) .....</b>	<b>7.707.656</b>

**II.16. PARTIDO ARAGONES REGIONALISTA**

La incompleta información presentada inicialmente no permite un pronunciamiento claro sobre la regularidad de las cuentas y el cumplimiento de las prescripciones legales, debiendo destacarse, además, la no respuesta al requerimiento formulado por este Tribunal para completar la documentación insuficientemente rendida en el plazo legal previsto.

En sustitución del balance de saldos de operaciones de campaña se remite relación de ingresos y gastos, ambas por idéntica cuantía, cuyo importe y desglose es el siguiente:

	Ptas.
<b>Ingresos .....</b>	<b>66.971.503</b>
— Préstamo Caja de Ahorros de Zaragoza .....	30.000.000
— Préstamo Caja de Ahorros Inmaculada .....	15.000.000
— Anticipo Ministerio del Interior .....	1.518.853
— Crédito Banco Popular Español .....	20.000.000
— Fondos propios .....	452.650
<b>Gastos .....</b>	<b>66.971.503</b>

De cuyo análisis se deducen las siguientes particularidades:

**II.16.1. RECURSOS FINANCIEROS**

Su clasificación es la siguiente:

1.º **Créditos bancarios:** 65.000.000 de ptas. proceden-

tes de operaciones concertadas con las siguientes entidades:

a) **Banco Popular Español:**

**Límite:** 20.000.000 de ptas.

**Crédito dispuesto:** 19.280.000 ptas., sin que se especifique la aplicación del resto, contabilizado como ingreso de campaña.

b) **Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja:**

**Nominal:** 30.000.000 de ptas.

**Interés:** 15,50 por 100 anual.

**Amortización:** mediante cuotas trimestrales iguales de 1.875.000 ptas.

**Saldo dispuesto:** 29.930.000 ptas., no justificándose la aplicación de la diferencia entre el nominal contabilizado (30.000.000 de ptas.) y la cifra anterior.

**Afección de subvenciones públicas:** En garantía del préstamo se pignoran las subvenciones públicas por gastos electorales y las derivadas de la Ley Orgánica 3/1987, de financiación de partidos políticos. Asimismo, se incluye una cláusula que literalmente dice «El Partido Aragonés Regionalista declara expresamente que no ha pignorado ni ha afectado al cumplimiento de ninguna otra obligación las subvenciones que ha de recibir de la Administración por los conceptos antes indicados (subvenciones electorales y las de la Ley Orgánica 3/1987), y se obliga a no afectarlas ni pignorarlas para el cumplimiento de otras obligaciones, cuyas cantidades serán destinadas necesariamente de forma especial y preferente a la cancelación de este préstamo».

c) **Caja de Ahorros de la Inmaculada:**

**Nominal:** 15.000.000 de ptas.

**Interés:** 15 por 100 anual.

**Amortización:** mediante cuotas trimestrales constantes.

**Saldo dispuesto:** 14.880.000 ptas., no justificando la diferencia entre la cifra contabilizada como ingreso (15.000.000 de ptas.) y el saldo anterior.

**Afección de Subvenciones públicas:** Se afectan al cumplimiento de esta obligación las subvenciones por gastos electorales y las previstas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de financiación de los partidos políticos. En esta póliza, suscrita con posterioridad a la de la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, se señala que «el Partido Aragonés Regionalista manifiesta bajo su responsabilidad que el importe de las subvenciones que se pignoran en virtud de esta póliza no han sido afectadas en garantía de cualquier otra obligación, ni lo serán mientras el préstamo que ahora se concede haya sido íntegramente satisfecho». Este compromiso contraviene la cláusula reflejada en el préstamo señalado en el apartado b) anterior.

Respecto a las diferencias entre los créditos y préstamos concedidos para la campaña y el importe dispuesto,

por el Administrador General se declara en el escrito de alegaciones que aquéllas quedan como saldos en las respectivas cuentas, formulación no avalada documentalmente.

2.º El adelanto de la subvención se ha recibido al estar representada esta formación en el Congreso de los Diputados disuelto. La cifra contabilizada (1.518.853 ptas.) es similar al 30 por 100 de la subvención percibida en las elecciones de 22 de junio de 1986 (5.062.844 ptas.), últimas equivalentes a los comicios actuales.

3.º Los ingresos contabilizados como fondos propios, provienen, según declaración contenida en el escrito de alegaciones, de la caja central del partido.

Los recursos anteriores han sido abonados en cuentas corrientes cuya apertura se ha notificado a la Junta Electoral Central, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral. Sin embargo, no han podido analizarse, al no haber remitido los extractos correspondientes ni contestado al requerimiento formulado, los movimientos de las siguientes cuentas, cuya apertura ha sido notificada a la Junta Electoral Central:

a) Banco Popular Español, Agencia 4, cuenta corriente 60-40.772-95.

b) Banco Zaragozano. Oficina principal, cuenta corriente 18755-5.

c) Banco de Bilbao. Oficina principal, cuenta corriente 116.

d) Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja. Agencia San Jorge, cuenta corriente 11.283-18.

e) Banco Zaragozano (Teruel), cuenta corriente 10-1.114.9.

f) Banco Central (Huesca). Agencia 1, cuenta corriente 996-10-448.

## II.16.2. GASTOS ELECTORALES

El importe contabilizado (66.971.503 ptas.) se clasifica en función de su acreditación documental y la concordancia con las previsiones de la Ley Electoral en los siguientes grupos:

1.º Gastos regulares justificados: 37.293.009 ptas., cuya contracción se ha realizado en el período hábil que fija el artículo 130 de la Ley 5/1985 y sus características los hacen equiparables a los conceptos que dicho precepto señala.

2.º En aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo 130, no deben imputarse a la campaña electoral gastos por 22.800 ptas., cuyo servicio se ha realizado el día 30 de agosto de 1989 (antes de la convocatoria de elecciones) ni 22.500 ptas. que corresponden a servicios cuya prestación (30-10-89) es posterior a la fecha de celebración de elecciones. Las conclusiones anteriores no se ven modificadas por las manifestaciones contenidas en el escrito de alegaciones.

3.º En función de lo señalado en el artículo 130 de la

Ley Orgánica 5/1985 y según prácticas y normas contables generales, no se consideran gastos de campaña las siguientes operaciones:

- a) 4.311.057 ptas. aplicadas a la adquisición de 20 televisores, elementos de megafonía, material eléctrico y cambios de automóviles.
- b) Adquisiciones de objetos de regalo (portafotos, reloj y juego de fumador) por importe de 41.145 ptas.

Las aclaraciones incluidas en el escrito de alegaciones en el sentido de que en ambos casos se trata de gastos electorales, no modifican el criterio de este Tribunal.

4.º En gastos por 25.280.992 ptas. se observan irregularidades en su acreditación documental, cuya síntesis es la siguiente:

- a) Documentos en los que no se consignan los datos de identificación fiscal del realizador del servicio, no practicándose retención o liquidación fiscal de ningún tipo: 5.346.250 ptas.
  - b) Retribuciones al personal de campaña en cuyos documentos no se practica retención en concepto de IRPF: 1.354.500 ptas.
  - c) Justificación mediante instrumento de pago exclusivamente (recibos) en los que no consta la naturaleza y características del gasto: 17.011.207 ptas.
- A las afirmaciones incluidas en el escrito de alegaciones en el sentido de que en el propio recibo figuran las características del gasto, no se acompañan nuevos documentos que hagan modificar la anomalía evidenciada en la fiscalización del Tribunal.
- d) Justificación en nota manuscrita que no reúne los requisitos esenciales para su consideración como documento que acredite el gasto: 224.000 ptas.
  - e) Documentos de pagos satisfechos a personas físicas o jurídicas en los que no figura el número del Documento Nacional de Identidad o NIF: 1.338.635 ptas.
  - f) Justificantes en los que no se especifican claramente las características y naturaleza del gasto: 6.400 ptas.
- En el escrito de alegaciones se manifiesta que corresponden a alquiler de locales, sin que se aporte justificación alguna que sustente dicha afirmación.

En cuanto a la realización de pagos a través de las cuentas corrientes específicas, exigida en el artículo 125 de la Ley Electoral, la falta de contrapartida en la relación de gastos impide comprobar el procedimiento de pago de justificantes en los que consta haberse realizado su abono por 35.458.307 ptas. (cifra equivalente al 51 por 100 de los gastos declarados y correspondiente a 95 documentos de los 115 remitidos por la formación). En las alegaciones formuladas se señala, sin soporte documental alguno, que todos los pagos de campaña se realizaron a través de caja, proceder que no parece el más adecuado por cuanto hay partidas superiores a 1, 2, 3, 4 y 7 millones de pesetas.

Por otra parte y en directa relación con la particularidad anterior, la falta de relaciones o listas de operaciones

completas no permite comprobar la aplicación de múltiples cargos en cuenta corriente por importe de 33.358.307 ptas., cuyo detalle es, por entidades financieras, el siguiente:

	Ptas.
Caja de Ahorros de la Inmaculada .....	6.107.615
Banco Zaragozano .....	1.500.000
Banco Popular Español .....	6.213.416
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja .....	19.537.276

En los estados remitidos no se incluyen, además, los saldos de las cuentas corrientes analizadas, cuyas cifras son:

Banco Zaragozano .....	18.853
Caja de Ahorros de Zaragoza Aragón y Rioja .	273.378
Caja de Ahorros de la Inmaculada .....	60.288
	352.519

**LIMITE MAXIMO DE GASTOS**

La concreción de las reglas del artículo 175 de la Ley Electoral, cuyas cuantías se han actualizado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, determina un límite de gastos de 137.019.045 ptas., con lo que los gastos contabilizados (66.971.503 ptas.) no superan el límite legalmente previsto.

**II.16.3. INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS**

El apartado 4.º del artículo 133 de la Ley Electoral obliga a las empresas que hayan facturado gastos electorales por importe superior al millón de pesetas a notificar al Tribunal de Cuentas la prestación realizada. Esta exigencia no se cumple por ninguna de las 11 empresas sometidas a lo dispuesto en dicha norma, cuya relación es:

	Facturación
Agosa .....	12.082.550
Avenir Noreste, S. A .....	1.366.400
Román y Barranco, S. A .....	4.515.166
Impresa .....	3.377.816
Seinme, S. A .....	3.372.488
Radio Ebro, S. A .....	2.912.000
Videar .....	4.000.000

	Facturación
Reclamos Zaragoza .....	4.780.691
Procesa .....	1.059.380
Arpi Relieve .....	7.325.360
Rovic .....	1.591.857
	46.383.708

Cifra equivalente al 69 por 100 de la totalidad de gastos contabilizados.

**II.16.4. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION**

La aplicación de las cifras del artículo 175 de la Ley Electoral y su actualización por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, determina el siguiente límite de la subvención:

	Ptas.
<b>a) Congreso de los Diputados:</b>	
Por 1 escaño a 1.915.500 ptas .....	1.915.500
Por 48.579 votos a 77 ptas .....	3.740.583
	5.656.083
<b>b) Senado</b>	
No ha obtenido representación.	
<b>c) Total (a + b) .....</b>	<b>5.656.083</b>
<b>d) Adelanto de subvención .....</b>	<b>1.518.853</b>
<b>e) RESTO (c - d) .....</b>	<b>4.137.230</b>

**II.17. AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS**

El balance de saldos que se deduce de la relación de ingresos y gastos de campaña así como del extracto de cuenta corriente refleja los siguientes datos:

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales .....	35.612.265	
— Sobres y papeletas .....	6.363.559	
— Propaganda y publicidad .....	28.218.315	
— Gastos bancarios .....	15.391	
— Otros gastos .....	1.015.000	
Bancos c/c .....	197.938	
Aportaciones de los partidos .....		12.016.681
Venta de bonos de campaña .....		13.708.522
Donativos .....		10.050.000
Acreedores .....		35.000
	35.810.203	35.810.203

En el análisis de las cuentas y documentos remitidos se observan las siguientes particularidades:

**II.17.1. RECURSOS FINANCIEROS**

1.º Los ingresos contabilizados en concepto de «Aportaciones de los partidos» presentan, según la entidad que los ha librado, el siguiente detalle:

	Pesetas
Agrupación Tinerfeña de Independientes ..	10.000.000
Agrupaciones Independientes de Canarias ..	1.477.000
Coalición Nacionalista .....	539.681
	12.016.681

Los fondos transferidos por la Coalición Nacionalista se han recibido para financiar la campaña de Elecciones al Parlamento Europeo, a las que las Agrupaciones Independientes de Canarias han concurrido en aquella Coalición. En cuanto a las restantes cantidades, el Administrador General certifica que se trata de fondos propios.

2.º En las notas de abono en cuenta corriente de los donativos de campaña se consignan todos los datos de identificación que de los impositores prevé el artículo 126 de la Ley Electoral. Sin embargo resulta sorprendente que todos sean de la misma cuantía (200.000 ptas.) y su ingreso en cuenta corriente se produzca el mismo día y las notas de abono se rellenen en escritura manuscrita idéntica en todos los casos.

3.º En relación con la «Venta de bonos de campaña» es significativo que su ingreso en cuenta corriente se rea-

lice mediante abono único por su totalidad (ptas. 13.708.522) y en concepto de «Ingresos cheques otras entidades». Además al no disponer de más información no es posible verificar si a las personas o entidades que han contribuido a financiar la campaña, incluidas en este epígrafe, les afectan las prohibiciones y limitaciones de los artículos 128 y 129 de la Ley Electoral.

Todos los fondos aplicados a la financiación de la campaña electoral, se ingresaron en la cuenta corriente cuya apertura se ha notificado a la Junta Electoral, de conformidad con lo señalado en los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral.

**II.17.2. GASTOS ELECTORALES**

Los gastos contabilizados (35.612.265 ptas.) están acreditados con documentos suficientes, su contracción se ha realizado en el período que prevé el artículo 130 de la Ley Electoral y sus características se corresponden con la clasificación de dicho precepto. No obstante, se observan algunas diferencias entre las cifras contabilizadas y los documentos que las avalan, cuya relación es:

	Importe contabilizado	Importe facturado
Radio Popular .....	400.000	413.400
Radio Popular .....	1.690.998	1.702.355
Zoom Publicidad .....	657.945	659.107
Javier Zerolo .....	1.294.000	1.294.875

En cuanto a la centralización de pagos en la cuenta corriente de campaña, exigida en el artículo 125 de la Ley Electoral, aquéllos se han satisfecho al amparo de la norma.

**LIMITE MAXIMO DE GASTOS**

En concordancia con lo que dispone el artículo 175 de la Ley Orgánica 5/1985, cuyas cifras fueron actualizadas por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, se deduce un límite de gastos de 199.217.249 ptas., con lo que los gastos contabilizados (35.612.265 ptas.) no superan el límite legalmente previsto.

**II.17.3. INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS**

Ninguna de las 10 empresas que ha facturado gastos electorales por importe superior al millón de pesetas, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Electoral sobre notificación al Tribunal de Cuentas de la facturación realizada. La relación de aquéllas es la siguiente:

	Facturación
Tompla .....	3.516.450
Euskal Marketing .....	2.847.109
Televídeo Canarias, S. A .....	2.335.000
Publicidad Atlantis .....	5.184.380
B.C. Publicidad .....	2.461.627
J.C. Producciones & Management .....	2.294.000
Litografía A. Romero, S. A .....	10.067.930
Imprenta Trujillo .....	1.133.325
Antena 3 Radio, S. A .....	1.076.400
Radio Popular (COPE) .....	2.090.998
	<hr/>
	33.007.219

Facturación equivalente al 93 por 100 de los gastos totales contabilizados.

**II.17.4. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION**

Al aplicar a los resultados obtenidos las cifras que refleja el artículo 175 de la Ley Electoral, actualizadas mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, se deducen los siguientes datos:

	Ptas.
<b>a) Congreso de los Diputados:</b>	
Por 1 escaño a 1.915.500 ptas .....	1.915.500
Por 58.434 votos a 77 ptas .....	4.499.418
	<hr/>
	6.414.918
<b>b) Senado:</b>	
Por 1 escaño a 1.915.500 ptas .....	1.915.500
Por 52.437 votos a 26 ptas .....	1.363.362
	<hr/>
	3.278.862
<b>c) Total (a + b) .....</b>	<b>9.693.780</b>
<b>d) Adelanto de la subvención .....</b>	<b>—</b>
<b>e) RESTO (c - d) .....</b>	<b>9.693.780</b>

## II.18. ASAMBLEA MAJORERA

## BALANCE DE SALDOS DE OPERACIONES DE CAMPAÑA

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales .....	3.417.268	
— Propaganda y publicidad .....	2.901.742	
— Remuneraciones .....	128.000	
— Transportes .....	39.595	
— Otros gastos .....	347.931	
Bancos c/c .....	2.223	
Capitalización c/c electoral .....	177	
Adelanto de la subvención .....		525.986
Donativos .....		2.893.682
	3.419.668	3.419.668

## II.18.1. RECURSOS FINANCIEROS

1.º El adelanto de la subvención se ha otorgado al concurrir las circunstancias que señala el artículo 127 de la Ley Electoral, al haber obtenido representación y percibido la correspondiente subvención en las elecciones al Senado de 22 de junio de 1986, últimas equivalente a los actuales comicios. La cuantía otorgada (525.986 ptas.) es igual al límite máximo que fija dicho precepto (30 por 100) aplicado a la subvención de aquellos comicios (1.753.288 ptas.).

2.º En los donativos contabilizados, se observan las siguientes particularidades:

a) 143.682 ptas. se han obtenido mediante recaudación en fiestas organizadas por la agrupación.

b) Ninguna de las aportaciones supera el millón de pesetas, fijado como cifra máxima en el artículo 129 de la Ley Orgánica 5/1985.

c) No se consignan todos los datos de identificación de los aportantes, previstos en el artículo 126 de la Ley Electoral, al señalarse en las notas de abono solamente el nombre del impositor.

Todos estos recursos han sido ingresados en la cuenta corriente abierta para la recaudación de fondos y realización de pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral. Sin embargo se aprecia que dicha cuenta figura a nombre de la Administradora de la Candidatura y no al de la Agrupación.

## II.18.2. GASTOS ELECTORALES

De los gastos contabilizados, cuya clasificación que figura en el precedente balance se ha realizado en el Tri-

bunal al no agruparse por categorías específicas en la relación rendida, hay que destacar:

1.º **Gastos justificados:** 3.074.195 ptas., contraídos en el periodo fijado en el artículo 130 de la Ley Electoral y cuyas características se adecúan a la clasificación fijada en aquella norma.

2.º Justificante correspondiente a servicios realizados con posterioridad al día 29 de octubre, fecha límite para la contracción de gastos en virtud de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Electoral: 200.000 ptas., en concepto de pago a una Orquesta de Fuerteventura por su actuación, según consta en el correspondiente documento, en la plaza pública de Morro Jable el día 4 de noviembre de 1989.

3.º Aplicación de recursos de campaña por 52.053 ptas. a la compra de equipos de megafonía que, teniendo en cuenta su naturaleza y duración, pueden ser utilizados en varias campañas por lo que la inversión realizada, a pesar de su pequeña cuantía, deberá amortizarse en función de su vida útil.

4.º No se acreditan los siguientes gastos:

a) 10.000 ptas., en concepto de combustibles incluidas en la relación por 24.495 ptas., en tanto que los justificantes rendidos ascienden a 14.495 ptas.

b) Apunte contable que figura en la lista de gastos por compra de carne (74.000 ptas.) sin documento expedido por la empresa.

5.º Documentos por 7.020 ptas. expedidos con posterioridad al día 29 de octubre en concepto de publicidad radiada, sin que conste la fecha de su difusión.

6.º Documentos de gastos no relacionados en el listado remitido: 167.040 ptas., sin que pueda comprobarse si

corresponden a la campaña electoral y si su cuantía incrementa los gastos declarados.

En cuanto a la realización de pagos a través de la cuenta corriente se comprueba que en la misma figuran cargos por 2.263.105 ptas. cuyo importe aislado coincide con algunos de los justificantes de gastos de campaña, no pudiendo comprobarse, por la falta de contrapartida en la relación de gastos, la aplicación concreta de cargos en cuenta corriente por 1.154.340 ptas.

**LIMITE MAXIMO DE GASTOS**

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 165.2 de la Ley Orgánica 5/1985, sobre las circunscripciones electorales insulares para el Senado, y aplicando a la población de derecho de la circunscripción en que esta formación ha concurrido lo señalado en los artículos 131 y 175.2 de dicha norma, cuyas cuantías fueron actualizadas por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, se obtiene la cifra de 27.166.492 ptas., de lo que se deduce que los gastos contabilizados (3.417.445 ptas.) no superan el limite legal previsto.

**II.18.3. LIMITE DE LA SUBVENCION ESTATAL**

En aplicación a los resultados de esta formación de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Ha-

cienda de 6 de septiembre de 1989, actualizadora de las cuantías que señala el artículo 175 de la Ley Electoral, se obtienen las siguientes cifras:

	Ptas.
<b>a) Senado:</b>	
Por 1 escaño a 1.915.500 ptas .....	1.915.500
Por 5.268 votos a 26 ptas .....	136.968
	2.052.468
<b>b) Adelanto de la subvención .....</b>	<b>525.986</b>
<b>c) RESTO (a - b) .....</b>	<b>1.526.428</b>

**II.19. AGRUPACION HERREÑA INDEPENDIENTE**

**BALANCE DE SALDOS DE OPERACIONES DE CAMPAÑA**

De las relaciones de ingresos y gastos remitidas así como del saldo que figura en el extracto de cuenta corriente se deducen los siguientes datos:

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales .....	1.984.532	
— Sobres y papeletas .....	50.600	
— Propaganda y publicidad .....	1.767.014	
— Alquiler de locales .....	59.526	
— Remuneraciones y gratificaciones .....	70.044	
— Transportes y desplazamientos .....	14.250	
— Otros gastos .....	23.098	
Bancos c/c .....	12.263	
Donativos .....		1.996.789
Ingresos financieros .....		6
	1.996.795	1.996.795

**II.19.1. RECURSOS FINANCIEROS**

En los donativos de campaña, abonados en la cuenta corriente específicamente abiertas, hay que señalar las siguientes particularidades:

- a) Ninguna aportación es superior al millón de pesetas.
- b) En las notas de abono se consigna el nombre y el número del DNI del aportante.

c) El artículo 125 de la Ley Electoral dispone que: «Terminada la campaña electoral, sólo se podrá disponer de los saldos de estas cuentas para pagar, en los noventa días siguientes al de la votación, gastos electorales previamente contraídos». Parece razonable, en identidad con lo anterior y a falta de concreción legal, que no puedan realizarse ingresos en estas cuentas con posterioridad a dicha fecha (27 de enero de 1990 en esta campaña). De estos ingresos se han abonado 400.000 ptas. en fecha posterior a la anteriormente señalada.

**II.19.2. GASTOS ELECTORALES**

Los gastos contabilizados (1.984.532 ptas.) cuya cuantía se incluye en el anterior balance se han contraído en el período que señala el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985 y su naturaleza se ajusta a los conceptos que fija dicha norma, estando justificados con documentos suficientes.

En cuanto a los pagos derivados de estos gastos, se han realizado a través de la cuenta corriente de campaña. Sin embargo se ha dispuesto de fondos por 390.000 ptas. con posterioridad a la fecha que se deduce del artículo 125 de la Ley Electoral.

**LIMITE MAXIMO DE GASTOS**

De conformidad con lo señalado en el artículo 165.2 de la Ley Electoral, sobre circunscripciones insulares para las elecciones al Senado y aplicando a la cifra de población de la circunscripción en que esta Agrupación ha concurrido lo que previenen los artículos 131 y 175.2 de la Ley 5/1985, cuyas cifras se han actualizado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, se obtiene un límite de 25.906.741 ptas. de lo que se deduce que los gastos declarados por la coalición (1.984.532 ptas.) no superan el límite legalmente previsto.

**II.19.3. LIMITE DE LA SUBVENCION ESTATAL**

La aplicación de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, que actualiza las cifras del artículo 175 de la Ley Electoral, a los resultados obtenidos da origen al siguiente límite de la subvención estatal:

	Ptas.
<b>a) Senado:</b>	
Por 1 escaño 1.915.500 ptas .....	1.915.500
Por 1.219 votos a 26 ptas .....	31.694
	1.947.194
<b>b) Adelanto de la subvención .....</b>	—
<b>c) RESTO (a - b) .....</b>	1.947.194

**II.20. INDEPENDIENTES DE LANZAROTE**

Esta formación política no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley Orgánica 5/1985, al no haber presentado la contabilidad de ingresos y gastos de la campaña electoral.

Si se tiene en cuenta que el artículo 127.1 de dicha Ley señala que «... En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales, declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora» y que dicha declaración sólo puede realizarse sobre aquellas formaciones políticas cuya contabilidad ha sido presentada y analizada, se deduce que esta Agrupación no debe percibir la subvención que, en función de los resultados electorales, pudiera haberle correspondido.

**II.21 COALICION GALEGA**

**BALANCE DE SALDOS DE OPERACIONES DE CAMPAÑA**

El balance de saldos presentado por el partido, resumitivo de las operaciones de campaña y cerrado al 31-12-1989, presenta la siguiente estructura:

Conceptos	Debe	Haber
Préstamos bancarios .....		9.000.000
Bancos c/c .....	54.767	
Gastos electorales .....	34.604.110	
— Correspondencia .....	100.000	
— Comisiones Bancarias .....	73.330	
— Alquiler de locales .....	163.280	
— Otros gastos electorales .....	4.000.000	
— Publicidad y propaganda .....	30.267.500	
Aportaciones partido .....		24.700.000
Adelanto de subvención .....		957.877
Donativos .....		1.000
	34.658.877	34.658.877

**II.21.1. RECURSOS FINANCIEROS**

1.º El **préstamo bancario** suscrito con el Banco Pastor presenta las siguientes características:

- Nominal:** 9.000.000 de ptas.
- Vencimiento:** 11 de octubre de 1990.
- Interés:** 15 por 100 anual.

Se afectan a la amortización de este préstamo las subvenciones a percibir por los resultados electorales.

2.º No se acredita el origen de las **Aportaciones del partido**, omisión contraria a lo dispuesto en el artículo 126.3 de la Ley Electoral, que previene que en dichos recursos se hará constar la procedencia de los fondos que se depositan.

3.º El **Adelanto de la subvención** se ha otorgado al concurrir en esta formación las circunstancias que señala el artículo 127.2 de la Ley 5/1985. La cifra otorgada (957.877 ptas.) equivale al 30 por 100 de la subvención percibida en las elecciones de 22 de junio de 1986 (3.192.925 ptas.).

4.º En los **donativos** registrados no se hacen constar los datos de identificación de las personas que realizan la aportación, si bien su cuantía es muy pequeña (1.000 ptas.).

Los recursos señalados han sido abonados en la cuenta corriente de campaña electoral cuya apertura ha sido notificada a la Junta Electoral Central.

Al margen de los ingresos anteriores, se han abonado en la cuenta electoral 4.000.000 de ptas., cuya procedencia se desconoce y no han sido incluidas en los estados y relaciones contables rendidos.

Por otra parte, entre la documentación remitida figura una nota de abono en la cuenta corriente núm. 113.220 del Banco Pastor, bajo la denominación de «Coalición Galega Eleccions Xerales 89», de la que no se acompaña extracto bancario alguno.

**II.21.2. GASTOS ELECTORALES**

Los gastos contabilizados (34.604.110 ptas.) están avalados con documentos regulares suficientes, se han realizado dentro del plazo señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985 y su naturaleza se corresponde con la clasificación que fija dicha norma. Sin embargo, se observa que el recibo expedido por Luis Alonso Sanmartín por 517.500 ptas., corresponde exclusivamente al primer pago de la contratación de 3 unidades móviles, desconociéndose el importe total del servicio y no pudiendo comprobar su regularidad al no acompañar la factura correspondiente. Esta deficiencia parece obedecer a la utilización del principio contable de caja.

En relación con la obligación de realizar pagos a través de las cuentas corrientes de campaña, impuesta en el artículo 125 de la Ley Electoral, se constata el cumplimiento de la norma en todos los casos incluidos en las cuentas presentadas.

**LIMITE MAXIMO DE GASTOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley Orgánica 5/1985, cuyas cifras se actualizarán mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, el límite de gastos a contraer por esta formación es el de 247.228.072 ptas., de lo que se deduce que los gastos contabilizados (34.508.940 ptas.) no superan al límite legalmente previsto.

**II.21.3. INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS**

La obligación de notificar al Tribunal de Cuentas la facturación realizada por las empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas, impuesta en el artículo 133.4 de la Ley Electoral no se cumple por ninguna de las dos empresas sometidas a lo dispuesto en dicha norma. Dichas empresas son:

	Facturación
G.P.X. Asociados .....	26.500.000
Barro, Collet, Dickison, P .....	3.250.000
	29.750.000

Cifra equivalente al 86 por 100 de los gastos justificados.

**II.21.4. DEVOLUCION DEL ADELANTO DE SUBVENCION**

El apartado 6.º del artículo 127 de la Ley Electoral señala que «Los adelantos se devolverán después de las elecciones, en la cuantía en que superen el importe de la subvención que finalmente haya correspondido a cada partido, federación o coalición».

A la vista de dicha norma y considerando que este partido no ha obtenido representación en ninguna de las dos Cámaras a cuya elección ha concurrido, requisito indispensable en virtud de lo señalado en el artículo 175 de la Ley Electoral para percibir subvención pública, deberá procederse al reintegro de la totalidad del adelanto percibido (957.877 ptas.).

**III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS**

El apartado 3.º del artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General previene que el Tribunal «... remite el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración

del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, al Gobierno y a la Comisión establecida en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas».

Por otra parte, el artículo 127.1 de la Ley Electoral General señala que «... En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora».

En cumplimiento de estas disposiciones y a la vista de las conclusiones que se deducen del informe correspondiente a cada formación política, se emite la presente DECLARACION, comprensiva de los gastos regulares justificados, comparados con el límite máximo de la subvención pública:

Partido, Federación Coalición o Agrupación de Electores	Gastos regulares justificados	Límite de la subvención
Partido Socialista Obrero Español .....	1.933.463.114	1.420.226.848
Partido Popular .....	1.710.177.522	929.565.447
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE) .	296.208.562	206.502.171
Convergència i Unió .....	380.485.664	173.530.149
Izquierda Unida .....	371.327.650	113.208.401
Centro Democrático y So- cial .....	1.035.461.525	100.352.944
Eusko Alderdi Jeltzalea Partido Nacionalista Vasco .....	153.648.003	50.258.931
Herri Batasuna .....	43.747.138	32.467.729
Iniciativa per Catalunya ..	23.495.506	21.150.350
Unión del Pueblo Navarro de coalición con el Parti- do Popular .....	28.064.879	25.502.274
Partido Popular en coali- ción con Centristas de Galicia .....	12.061.223	23.195.879
Partido Andalucista .....	67.900.466	13.548.708
Unión Valenciana .....	74.121.318	14.434.670
Eusko Alkartasuna .....	94.462.163	12.449.148
Euskadiko Ezkerra .....	77.431.681	10.408.032
Partido Aragonés Regiona- lista .....	37.293.009	5.656.083
Agrupaciones Independien- tes de Canarias .....	35.612.265	9.693.780
Asamblea Majorera .....	3.074.195	2.052.468
Agrupación Herreña Inde- pendiente .....	1.984.532	1.947.194
Independientes de Lanza- rote .....	—	2.377.468
Coalición Galega .....	34.604.110	—
<b>TOTALES .....</b>	<b>6.414.604.525</b>	<b>3.168.528.674</b>

Teniendo en cuenta que por este Tribunal no se ha ejercitado la facultad, prevista en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral, de proponer la no adjudicación o reducción de la subvención pública a ninguna de las formaciones que han obtenido representación parlamentaria. El importe de las subvenciones públicas que corresponden a cada una de dichas formaciones equivale al límite máximo de la subvención, en cuya liquidación se tendrán en cuenta los adelantos que con cargo a aquéllas se hayan otorgado, con las siguientes excepciones:

1.º En función de lo dispuesto en el artículo 127.1 de la Ley Electoral, la subvención a otorgar al **Partido Popular en coalición con Centristas de Galicia** no puede ser superior a 12.061.223 ptas., importe de los gastos electorales justificados ante este Tribunal.

2.º No procede otorgar subvención alguna a **Independientes de Lanzarote**, al no haber presentado la contabilidad del proceso electoral y atendidas las razones expuestas en el informe correspondiente.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.6 de la Ley Electoral General, **Coalición Galega** deberá reintegrar el adelanto de subvención percibido en exceso.

#### IV. CONCLUSIONES

De las actuaciones realizadas se deducen, con independencia de las particularidades que específicamente se detallan en cada formación política, las siguientes conclusiones reiteradamente advertidas en procesos electorales similares:

1.ª La no presentación de registros o relaciones de operaciones normalizadas o su elaboración sin criterios uniformes y con múltiples deficiencias, dificultan considerablemente las labores de fiscalización.

Estas dificultades se acentúan respecto a las cuentas de las sedes territoriales periféricas de los partidos y coaliciones, cuya información, al margen de su heterogeneidad, resulta claramente insuficiente.

La heterogeneidad antes señalada también alcanza al cierre de las cuentas, que se produce en fechas muy diversas.

2.ª Las cuentas presentadas incluyen, en muchos casos, los recursos controlados por las sedes centrales de los partidos y coaliciones, no figurando las operaciones de las sedes territoriales. Esta anomalía ocasiona, entre otros aspectos, que las subvenciones que la organización central transfiere a aquéllas se contabilicen como gasto en firme al momento de su envío, sin conocer su aplicación concreta.

3.ª En los recursos que los partidos, federaciones y coaliciones destinan a financiar la campaña electoral, no se detalla suficientemente su origen, omisión que contraviene lo dispuesto en el artículo 126.3 de la Ley Electoral.

4.ª Es práctica común que los préstamos y créditos se

contabilicen por el importe líquido abonado en tesorería, obtenido de la diferencia entre el nominal y los gastos de formalización, corretajes, comisiones de apertura, etc., proceder no concordante con principios de contabilidad básicos.

Por otra parte, en algunos casos se aplican a actividades ordinarias del partido fondos de esta naturaleza, en los que en la póliza suscrita figura como finalidad concreta la financiación de la campaña electoral.

5.ª En las aportaciones y donativos de personas físicas o jurídicas no se consignan todos los datos de identificación exigidos en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

6.ª Se incluyen como gastos de la campaña electoral operaciones no previstas en el artículo 130 de la Ley Electoral, entre las que se destacan:

- a) Servicios realizados fuera del plazo que se deduce de la aplicación de dicho precepto.
- b) Aplicación de fondos a la adquisición de elementos del inmovilizado.
- c) Compra de objetos de regalo, cuyo elevado coste y su distribución restringida a un número muy escaso de personas, no permiten su consideración como elementos de propaganda electoral.

No considerando este Tribunal válidas las alegaciones que sobre los apartados b) y c) anteriores suelen formular los Administradores Electorales, argumentado que los mismos tienen su cobertura legal en el apartado h) del artículo 130.

7.ª En la justificación de diversos conceptos de gastos se observan frecuentes irregularidades, fundamentalmente en las sedes territoriales, cuya síntesis es:

- a) Entregas de fondos a sedes sin acreditación de su destino final.
- b) Anotaciones contables sin documento que las avale.
- c) Documentos en los que no constan los datos personales, empresariales y fiscales de la entidad que realiza el servicio.
- d) Justificación mediante instrumento de pago sin más documentos, no pudiendo comprobar los aspectos esenciales del gasto.
- e) Falta de retención impositiva en los documentos acreditativos o no liquidación del impuesto correspondiente.
- f) Denominaciones genéricas sin concreción de las características del gasto.
- g) No acreditación de la forma de pago ni detalle de la aplicación concreta de los cargos que figuran en los extractos de cuenta corriente.
- h) Documentos en los que no figura la fecha de prestación del servicio.

i) Entregas a justificar sin acreditación total o parcial de aquellas.

8.ª En algunos casos se incumple lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985, al disponer de fondos de las cuentas de campaña en fecha posterior a la que se deduce de aquella norma.

9.ª Algunas formaciones políticas incumplen el mandato de centralización de cobros y pagos en las cuentas corrientes de campaña, previsto en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

10.ª Ningún partido o coalición declara gastos superiores al límite que resulta de las disposiciones especiales de la Ley Electoral.

11.ª Se constata un reiterado y generalizado incumplimiento del artículo 133 de la Ley electoral por parte de las empresas que facturan gastos por importes superiores al millón de pesetas, no comunicando al Tribunal de Cuentas la prestación realizada; exigencia no satisfecha por alguna entidad financiera que ha otorgado préstamos a los partidos y coaliciones, también prevista en dicho precepto.

12.ª La no remisión por las Juntas Electorales de los informes comprensivos de los resultados de la actividad fiscalizadora que les encomienda el artículo 132 de la Ley Electoral, dificulta las labores de control encomendadas a este Tribunal.

Madrid, 7 de noviembre de 1990.—El Presidente, **Pascual Sala Sánchez**.

---

#### **INFORME-DECLARACION SOBRE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE GALICIA DE 17 DE DICIEMBRE DE 1989**

El pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las contabilidades de ingresos y gastos de las campañas electorales le encomiendan las Leyes Orgánica del Régimen Electoral General y de Elecciones al Parlamento de Galicia, en relación con las contabilidades de ingresos y gastos de las formaciones políticas que han concurrido a las elecciones al Parlamento de Galicia de 17 de diciembre de 1989, convocadas por el Decreto 213/1989, de 23 de octubre, HA APROBADO, en sesión de 7 de noviembre de 1990, el presente Informe para su envío al Parlamento, Xunta de Galicia y a las Cortes Generales.

INDICE

	Págs.
I. Introducción .....	55
I.1. Antecedentes .....	55
I.2. Disposiciones aplicables .....	56
I.3. Resultados electorales .....	56
I.4. Límite máximo de la subvención .....	56
I.5. Límite máximo de gastos .....	57
I.6. Actuaciones de las Juntas Electorales .....	58
I.7. Limitaciones externas .....	58
II. Regularidad de las contabilidades electorales .....	58
II.1. Partido Popular .....	58
II.2. Partido dos Socialistas de Galicia-PSOE .....	60
II.3. Bloque Nacionalista Galego .....	63
II.4. Partido Socialista Galego-Esquerda Galega .....	65
II.5. Coalición Galega .....	67
III. Declaración de los gastos regulares justificados .....	69
IV. Conclusiones .....	70

I. INTRODUCCION

I.1. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada en parte por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril, delimita las competencias del Tribunal de Cuentas en relación con las contabilidades de ingresos y gastos de los procesos electorales. A su vez, el artículo 47 de la Ley 8/1985, de 13 de agosto, de elecciones al Parlamento de Galicia, atribuye al Consejo de Cuentas de esta Comunidad las facultades que la legislación electoral general otorga al Tribunal de Cuentas. La no constitución, pese a haberse promulgado la Ley de su creación, del Consejo de Cuentas de Galicia determina que el Tribunal de Cuentas haya ejercido en este proceso electoral las competencias de aquel Organismo, en función de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 1 de la Ley Orgánica 5/1985 en relación con el número 3 de la Disposición Adicional Primera. Estas competencias son, con independencia de las previstas en la legislación específica de ambas Instituciones, las siguientes:

A) Pronunciamiento, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales. En caso de que se aprecien irregularidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos, puede proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención pública al partido, federación, coalición o agrupación correspondientes.

B) Remisión de los resultados de la fiscalización mediante Informe razonado, comprensivo de la declaración de los gastos regulares justificados por cada partido, fe-

deración, coalición, asociación o agrupación de electores a las Cortes Generales, al Parlamento y Xunta de Galicia.

En el desarrollo de estas funciones, la fiscalización se ha realizado, en especial, sobre los siguientes puntos, derivados de las prescripciones legales:

1.º El cumplimiento del límite máximo de las aportaciones fijado en el artículo 129 de la ley Electoral General (un millón de pesetas por persona y partido), verificando que en aquéllas figuran los datos de identificación exigidos en el artículo 126 a las personas físicas o jurídicas que contribuyan a financiar la campaña electoral.

2.º El origen de los recursos que los partidos destinan a gastos de campaña (artículo 126 de aquella norma).

3.º La prohibición de aportar fondos impuestos a las Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, empresas del Sector Público o con contrato en vigor con alguna Administración Pública, así como a las entidades o personas extranjeras (artículo 128).

4.º La contracción de los gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones (23 de octubre de 1989) y su celebración (17 de diciembre de dicho año), en función de lo señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, así como la naturaleza de aquéllos y su concordancia con la clasificación establecida en dicho precepto.

5.º La justificación de los gastos realizados en el período señalado anteriormente mediante documentos que cumplan los requisitos fijados por las normas y principios contables, mercantiles y fiscales.

6.º La disposición de fondos de las cuentas corrientes de campaña dentro del plazo del artículo 125 de la Ley

Electoral, que en el actual proceso finalizó el 18 de marzo de 1990.

7.º La no realización por las formaciones políticas de gastos superiores a las cifras que se deducen del artículo 44 de la Ley de elecciones al Parlamento de Galicia, cuya concreción y detalle se exponen en el presente Informe.

8.º El cumplimiento de la obligación que impone el artículo 133 de la Ley Electoral General a las entidades financieras que hayan concedido créditos a las fuerzas concurrentes, y a las empresas que hayan facturado por importes superiores al millón de pesetas, de comunicar tales prestaciones al Tribunal de Cuentas.

**I.2. DISPOSICIONES APLICABLES**

— Ley 8/1985, de 13 de agosto, de elecciones al Parlamento de Galicia.

— Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril.

— Decreto 213/1989, de 23 de octubre, de disolución del Parlamento de Galicia y convocatoria de elecciones.

— Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 25 de octubre de 1989, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones por gastos electorales para las elecciones al Parlamento de Galicia.

— Acuerdo de la Junta Electoral de Galicia de 7 de noviembre de 1989, sobre límite de los gastos en las elecciones al Parlamento de Galicia.

— Resolución de la Junta Electoral de Galicia de 1 de febrero de 1990, publicando los resultados de las elecciones al Parlamento de Galicia de 17 de diciembre de 1989.

**I.3. RESULTADOS ELECTORALES**

En el artículo 3.º del Decreto 213/1989, de 23 de octubre, se señala que en aplicación del artículo 9 de la Ley Electoral de Galicia el número de Diputados a elegir es de 75, distribuidos en las circunscripciones de La Coruña (24), Lugo (15), Orense (15) y Pontevedra (21).

Por Resolución de la Junta Electoral de Galicia de 1 de febrero de 1990 se publican los resultados de las candidaturas concurrentes. El número de escaños y votos de cada

una de las formaciones que han obtenido al menos un escaño es el siguiente:

Partido, Federación Coalición o Agrupación	Escaños	Votos
Partido Popular .....	38 (*)	583.579 (*)
Partido dos Socialistas de Galicia-PSOE .....	28	433.256
Bloque Nacionalista Galego .....	5	95.617
Partido Socialista Galego-Esquerda Galega .....	2	42.579
Coalición Galega .....	2	27.077
	<b>75</b>	<b>182.108</b>

(\*) Incluyen a la Coalición Partido Popular-C. de Galicia.

**I.4. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION**

El apartado 1.º del artículo 44 de la Ley de elecciones al Parlamento de Galicia dispone que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos electorales de acuerdo con los siguientes baremos:

- a) Subvención por cada escaño obtenido.
- b) Subvención por voto conseguido por cada candidatura que obtenga escaño.

A su vez el apartado 3.º de dicho artículo previene que las cantidades que en la norma se señalan se refieren a pesetas constantes, cuya actualización se realizará mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda en los cinco días siguientes a la convocatoria de elecciones.

En cumplimiento de lo anterior la Orden de dicha Consejería de 25 de octubre de 1989 contempla estas subvenciones:

- a) 1.915.500 pesetas por cada escaño obtenido.
- b) 77 pesetas por voto conseguido por cada candidatura que obtenga escaño.

La aplicación de estas cifras a los resultados señalados origina la siguiente distribución de las subvenciones públicas:

Partido, Federación, Coalición o Agrupación	SUBVENCION		
	Escaños	Votos	Total
Partido Popular .....	72.789.000	44.935.583	117.724.583
Partido dos Socialistas de Galicia-PSOE .....	53.634.000	33.360.712	86.994.712

Partido, Federación, Coalición o Agrupación	SUBVENCION		
	Esaños	Votos	Total
Bloque Nacionalista Galego .....	9.577.500	7.362.509	16.940.009
Partido Socialista Galego Esquerda Galega .....	3.831.000	3.278.583	7.109.583
Coalición Galega .....	3.831.000	2.084.929	5.915.929
	143.662.500	91.022.316	234.684.816

**ADELANTOS DE LAS SUBVENCIONES**

El artículo 45.1 de la Ley de elecciones al Parlamento de Galicia señala que «La Comunidad Autónoma de Galicia concederá anticipos de las subvenciones mencionadas a los partidos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hubiesen obtenido representantes en las últimas elecciones celebradas al Parlamento de Galicia, de hasta un 30 por 100 de la subvención percibida en aquéllas».

Por la Administración electoral se ha otorgado, en aplicación de lo dispuesto en la normativa reguladora, los siguientes adelantos:

Partido, Federación, Coalición o Agrupación	Adelanto de Subvención (en pesetas)
Partido Popular .....	24.591.924
Partido dos Socialistas de Galicia-PSOE .	16.415.028
Bloque Nacionalista Galego .....	1.405.396
Partido Socialista Galego-Esquerda Galega .....	2.638.782
Coalición Galega .....	7.891.650
	52.942.780

Estas cifras coinciden, en cada uno de los casos, con el límite del 30 por 100 que señala el mencionado artículo 45, calculado sobre las subvenciones otorgadas en las elecciones de 24 de noviembre de 1985 (últimas equivalentes).

**SUBVENCIONES PUBLICAS PENDIENTES DE PERCIBIR**

Al minorarse el límite de la subvención derivado de las previsiones del artículo 44 de la Ley 8/1985, señalado anteriormente, con los adelantos ya percibidos por cada formación política, la cuantía máxima pendiente de liquidar es la siguiente:

Partido, Federación, Coalición o Agrupación	Resto de subvención a percibir (en pesetas)
Partido Popular .....	93.132.659
Partido dos Socialistas de Galicia-PSOE .	70.579.684

Partido, Federación, Coalición o Agrupación	Resto de subvención a percibir (en pesetas)
Bloque Nacionalista Galego .....	15.534.613
Partido Socialista Galego-Esquerda Galega .....	4.470.801
Coalición Galega .....	(1.975.721)
	181.742.036

En la liquidación de estas cuantías deberán tenerse en cuenta, en su caso, las modificaciones derivadas de las propuestas incluidas en el presente Informe, tendentes a la no adjudicación o reducción de la subvención pública correspondiente.

**1.5. LIMITE MAXIMO DE GASTOS**

El apartado 4.º del artículo 44 de la Ley de elecciones al Parlamento de Galicia previene que «Ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en el apartado 2». A su vez, el apartado 2.º de aquel precepto fija los criterios para el cálculo de dicho límite, señalando el apartado 3.º que las cantidades mencionadas se refieren a pesetas constantes y que la Consejería de Economía y Hacienda fijará las cantidades actualizadas en los cinco días siguientes a la convocatoria de elecciones.

En cumplimiento de dichos preceptos, la Orden de 25 de octubre de 1989 señala en el último párrafo de su artículo único que «El límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 51 pesetas el número de habitantes de la población de derecho de la circunscripción donde cada partido, coalición, federación o agrupación presente candidatura. Esta cantidad podrá incrementarse a razón de 25.540.000 ptas. por cada circunscripción a la que se concurra.»

La concreción de los baremos anteriores determina el siguiente límite máximo de gastos, publicado en el Diario Oficial de Galicia número 222, de 20 de noviembre de 1989, en virtud del acuerdo de la Junta Electoral del 7 de noviembre:

Circunscripción	Población de derecho	Límite de gastos
La Coruña .....	1.108.814	82.089.514
Lugo .....	404.888	46.189.288

Circunscripción	Población de derecho	Límite de gastos
Orense .....	429.382	47.438.482
Pontevedra .....	900.414	71.461.114
	2.843.498	247.178.398

El límite máximo de gastos de la Comunidad Autónoma en su conjunto es aplicable a todas las formaciones políticas analizadas, al haber concurrido a los comicios en las cuatro circunscripciones.

**I.6. ACTUACIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES**

El artículo 132.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General previene que desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la celebración de las mismas las Juntas Electorales velarán por el cumplimiento de las normas establecidas en dicha Ley, añadiendo el apartado 5.º que «Asimismo las Juntas Electorales informarán al Tribunal de Cuentas de los resultados de su actividad fiscalizadora».

Ninguna de las cuatro Juntas Electorales provinciales ha rendido dicho Informe, trámite que se ha cumplido por la Junta Electoral de Galicia, que ha presentado información detallada sobre la actividad fiscalizadora llevada a cabo.

**I.7. LIMITACIONES**

Las labores de verificación del Tribunal se han visto condicionadas, en algunos casos, por la carencia de estados contables y de registros o listados de operaciones, así como por la falta de depuración de las cuentas rendidas. Además, se produce una inadecuada segregación de las operaciones de campaña electoral de las generales del partido, puesta de manifiesto en el informe sobre la fiscalización del ejercicio 1987. En cuanto a los incumplimientos de la Ley Electoral, deben destacarse los relativos a la apertura y utilización de las cuentas de campaña.

Respecto a la colaboración de terceros, exigida por las normas electorales, se aprecia la no comunicación al Tribunal de facturación realizada por la mayor parte de las empresas que han prestado servicios o suministrado bienes por importe superior al millón de pesetas; advirtiéndose idéntico incumplimiento por algunas entidades financieras que han otorgado préstamos para la financiación de campaña electoral. Por otra parte, se constata una vez más la no remisión al Tribunal de Cuentas del Informe que sobre los resultados de su actividad fiscalizadora vienen obligadas a rendir, entre otras, las Juntas Electorales Provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 132.5 de la Ley Orgánica 5/1985.

**II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES**

**II.1. PARTIDO POPULAR**

**BALANCE DE SALDOS DE OPERACIONES DE CAMPAÑA**

Conceptos	Debe	Haber
Bancos c/c .....	230.466	
Gastos electorales .....	224.281.810	
— Gestión .....	9.266.930	
— Financieros .....	50.008	
— Acciones espec .....	7.889.456	
— Medios técnicos .....	30.765.680	
— Publicidad y p .....	146.909.784	
— Sobres y pap .....	29.399.952	
Subvenciones/anticipos ofic .....		24.591.924
Envíos Sede Nacional .....		199.520.000
Otros ingresos .....		400.352
	224.512.276	224.512.276

En la fiscalización realizada sobre la totalidad de documentos y estados rendidos se han observado las siguientes particularidades:

**II.1.1. RECURSOS FINANCIEROS**

1. Al haber obtenido representación en las últimas

elecciones al Parlamento de Galicia, requisito que señala el artículo 45.1 de la Ley de elecciones al Parlamento de Galicia para poder percibir anticipo de la subvención, por la Administración Electoral se ha otorgado dicho anticipo. La cifra contabilizada en «**Subvenciones/anticipos oficiales**» (24.591.924 ptas.) es similar al 30 por 100 de la subvención percibida por Coalición Popular (81.973.080 ptas.) en las elecciones de 24 de noviembre de 1985, últimas equivalentes a los actuales comicios.

2. En los fondos procedentes de la Tesorería Nacional incluidos en la cuenta «**Envíos Sede Nacional**» por importe de 199.520.000 ptas., no se especifica la procedencia de dichos fondos, circunstancia contraria a lo dispuesto en el artículo 126.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que señala que en las aportaciones que se realicen por partidos se hará constar la procedencia de los fondos que se depositan.

3. La cuenta «**Otros ingresos**» refleja los intereses de las cuentas corrientes abiertas.

Todos estos fondos se han abonado en las cuentas corrientes de campaña, siguiéndose lo dispuesto en los artículos 125 de la Ley Electoral General y 43 de la Ley Electoral de Galicia.

Debe destacarse que por el Administrador General se ha solicitado, ante la Junta Electoral de Galicia, afección de la subvención pública en garantía de un préstamo del Banco Popular Español de Madrid por 60.000.000 de ptas., operación no incluida en las cuentas presentadas.

## II.1.2. GASTOS ELECTORALES

Los gastos contabilizados (224.281.810 ptas.) se clasifican, en función de su regularidad y adecuación a las disposiciones de las Leyes Orgánica del Régimen Electoral General y de Elecciones al Parlamento de Galicia, en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 214.186.054 ptas., contraídos dentro del período que se deduce del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y en su naturaleza es concordante con la clasificación prevista en dicho artículo.

2. Se contabilizan como gastos de campaña operaciones por importe de 89.196 ptas., que corresponden a gastos realizados fuera de los límites temporales que señala el artículo 130 de la Ley orgánica del Régimen Electoral General. La distribución de dichos movimientos es la siguiente:

a) Operación realizada antes del día 23 de octubre (fecha de convocatoria de elecciones): 6.254 ptas.

b) Justificantes de gastos contraídos con posterioridad al 17 de diciembre de 1989 (día de celebración de elecciones): 82.942 ptas.

3. En concordancia con la clasificación del artículo 130 de la Ley orgánica del Régimen Electoral General,

no debe considerarse como gasto de campaña el sustentado por factura de 28.560 ptas., en concepto de arreglos de puerta.

4. En diversas operaciones por 9.978.000 ptas., se constatan insuficiencias o falta de documentos en su acreditación. La clasificación de estas operaciones es la siguiente:

a) Justificación mediante documento interno del partido sin que se adjunte comprobante expedido por la empresa que ha realizado el servicio: 4.045.104 ptas., omisión que impide verificar su regularidad, la fecha de realización y si se han practicado las correspondientes liquidaciones tributarias.

b) Apuntes contables sin ningún documento que soporte el gasto realizado: 5.846.011 ptas.

c) Documentos no expedidos a nombre del partido: 10.725 ptas.

d) Acreditación mediante instrumentos de pago exclusivamente (recibo), sin adjuntar otros documentos que permitan comprobar las características del servicio realizado: 76.160 ptas.

Al margen de las irregularidades señaladas hay que destacar que la subcuenta **68609-Vallas**, incluida en el balance de saldos en la cuenta «**Publicidad y propaganda**», figura en en mismo por 44.958.805 ptas., mientras que en el mayor se contabiliza por 48.441.931 ptas. La diferencia entre ambas cifras (3.483.126 ptas.) se debe a que en dicho mayor se contabiliza una factura de I Pública de 10.881.587 ptas. por 14.364.713 ptas.

En cuanto a la realización de pagos a través de las cuentas corrientes de campaña, impuesta en los artículos 125 de la Ley Electoral General y 43 de la Ley de elecciones al Parlamento de Galicia, se constata su cumplimiento. Sin embargo, el saldo deudor final de la cuenta **Banco Pastor campaña**, que figura en el mayor (220.466 ptas.) no concuerda con la cifra que figura en el extracto de cuenta corriente (326.896 ptas.). La diferencia entre ambas cifras obedece a que dicha cuenta recoge entre sus movimientos un pago a la empresa Megal por 106.430 ptas., realizado el 17 de febrero de 1990 y no cargado en el extracto de dicha cuenta. De esta operación no se acredita documentalmente su realización, por lo que se ha incluido en el análisis de los gastos irregulares.

Respecto a la limitación temporal que sobre disposición de saldos de las cuentas corrientes fija el apartado 3.º del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se constata la existencia de un cargo bancario de 15.120 ptas., realizado con posterioridad al día 18 de marzo, fecha límite que se deduce de la aplicación de dicha norma.

Por otra parte, en el extracto de la cuenta corriente de Santiago, señalada anteriormente, se recogen las siguientes operaciones que se compensan entre sí:

	Ptas.
4-12-89 Cargo conceptos varios .....	10.050.008
21-12-89 Abono cheques cargo otras entida- des .....	10.000.000
<b>DIFERENCIA .....</b>	<b>50.008</b>

En el diario figura el día 4-12-1989 como gasto de transferencia 50.008 ptas., en concepto **dev. T. Madri.**, desconociéndose la naturaleza de ambas operaciones.

**LIMITE MAXIMO DE GASTOS**

En aplicación del artículo 44 de la Ley 8/1985, de elecciones al Parlamento de Galicia, cuyas cifras se han actualizado, de conformidad con la remisión que dicha norma señala, mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 25 de octubre de 1989, se obtiene el siguiente límite de gastos, a tener en cuenta para esta formación que ha concurrido a las elecciones en las cuatro circunscripciones:

Circunscripción	Población de derecho	Límite de gastos
La Coruña .....	1.108.814	82.089.514
Lugo .....	404.888	46.189.288
Orense .....	429.382	47.438.482
Pontevedra .....	900.414	71.461.114
	<b>2.843.498</b>	<b>247.178.398</b>

De la comparación entre los gastos contabilizados (224.281.810 ptas.) y la cifra anterior, se deduce que aquéllos son inferiores al límite legalmente previsto.

**II.1.3. INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS**

Ninguna de las 9 empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas, ha cumplido con la obligación del artículo 133.4 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de comunicar al Tribunal de Cuentas la prestación realizada. La lista de estas empresas es la siguiente:

	Facturación
I. Pública .....	182.236.563
Maxán .....	1.605.539
Hotel Samil .....	1.225.174
Europcar .....	1.334.460
Antena 3 de Radio .....	6.312.936
Cadena SER .....	10.000.268

	Facturación
Cadena COPE .....	6.989.670
Grafimosa .....	1.570.800
Esabe .....	1.217.513
	<b>212.492.923</b>

Dicha facturación equivale al 95 por 100 de los gastos totales contabilizados.

**II.1.4. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION**

La concreción de las reglas que señala el artículo 44.1 de la Ley de elecciones al Parlamento de Galicia, cuyas cifras se han actualizado, en virtud de la remisión expresa contenida en dicho precepto, mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 25 de octubre de 1989, determina las siguientes cuantías:

	Ptas.
<b>a) Límite de la subvención:</b>	
Por 38 escaños a 1.915.500 ptas .....	72.789.000
Por 583.579 votos a 77 ptas .....	44.935.583
	<b>117.724.583</b>
<b>b) Adelanto de la subvención .....</b>	<b>24.591.924</b>
<b>c) Diferencia (a - b) .....</b>	<b>93.132.659</b>

Respecto a las incidencias derivadas de las actuaciones practicadas, reflejadas en el precedente Informe, por el Administrador General no se han presentado alegaciones o documentos complementarios en el trámite y dentro del plazo regulados en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, no habiéndose solicitado, por otra parte, prórroga del plazo inicialmente concedido.

**II.2. PARTIDO DOS SOCIALISTAS DE GALICIA-PSOE**

**BALANCE DE SITUACION**

**ACTIVO**

Hacienda Pública Acreedora por subvenciones concedidas .....	(16.415.028)
Fianzas por alquileres .....	168.000
Bancos C/C .....	6.066.428
Explotación .....	68.230.600
	<b>58.050.000</b>

<b>PASIVO</b>	
Préstamos .....	54.000.000
Intereses a pagar no vencidos .....	4.050.000
	58.050.000

**CUENTA DE EXPLOTACION**

<b>DEBE</b>	
Remuneraciones eventuales-colaboración	4.020.000
Gastos de viaje .....	3.835.917
Formalización de préstamos .....	91.000
Intereses de préstamos .....	4.050.000
Comisiones bancarias .....	121.294
Tributos .....	498.699
Gastos de elementos de transporte .....	5.241.146
Gastos de mobiliario y enseres .....	153.216
Gastos de equipos de proceso información	29.680
Gastos por otros conceptos .....	80.000
Gastos de edificios administrativos .....	43.568
Material de transporte .....	2.520
Gasolina .....	5.000
Colaboraciones técnicos-secretarías .....	526.936
Trabajos realizados por otras empresas ..	39.045.864
Seguros generales .....	198.432
Material de oficina .....	6.186.401
Material Informático .....	33.132
Teléfonos .....	932.450
Correos-envíos .....	849.850
Relaciones públicas .....	31.360
Ruedas de prensa .....	55.485
Publicidad y propaganda .....	102.393.074
Actos públicos .....	1.174.000
Documentación técnica .....	65.510
Gastos varios .....	959.765
Reuniones .....	3.156.352
Subvenciones para funcionamiento .....	51.502.100
	225.282.751

<b>HABER</b>	
Otros ingresos financieros .....	52.151
Subvenciones .....	157.000.000
Saldo deudor .....	68.230.600
	225.282.751

En el análisis realizado sobre la totalidad de documentos y cuentas rendidos, se observan las siguientes particularidades:

**II.2.1. RECURSOS FINANCIEROS**

1. La rúbrica de balance «**Hacienda Pública acreedora por subvenciones concedidas**» incluye el anticipo de la subvención otorgado al haber obtenido esta formación po-

lítica representación parlamentaria en las elecciones autonómicas de 24 de noviembre de 1985, requisito establecido en el artículo 45.1 de la Ley electoral Gallega para percibir dicho anticipo. La cifra contabilizada (16.415.028 ptas.) es equivalente al 30 por 100 de la subvención obtenida por aquellos comicios (54.716.760 ptas.), cuantía máxima prevista en el mencionado artículo.

2. La cuenta del pasivo de balance «**Préstamos**» incluye la operación concertada con el Banco Pastor, con las siguientes características:

**Nominal:** 54.000.000 de ptas.

**Interés:** 15 por 100 anual.

**Vencimiento:** 18 de junio de 1990.

**Afección de subvenciones públicas:** El partido confiere mandato irrevocable al Banco para obtener de la Junta Electoral el pago directo por la entidad financiera, hasta la cantidad de 54.000.000 de ptas. con cargo a las subvenciones que puedan corresponder en función de los resultados de las elecciones al Parlamento de Galicia de 17 de diciembre de 1989.

3. La rúbrica de explotación «**Otras subvenciones**» (157.000.000 de ptas.) incluye los siguientes recursos:

Subvención campaña .....	40.000.000
Ingresos CEF .....	117.000.000

Ante la no constancia en la documentación presentada de la procedencia de estos fondos, requisito exigido en el artículo 126.3 de la Ley Electoral, en el escrito de alegaciones se señala que dichas cantidades han sido remitidas por la Comisión Ejecutiva Federal del partido (CEF), como aportación a la organización territorial de Galicia.

4. La cuenta «**Otros ingresos financieros**» corresponde a los intereses de las cuentas corrientes.

Los recursos anteriores se han abonado en las cuentas corrientes de campaña, según lo dispuesto en los artículos 125 de la Ley Electoral General y 43 de la Ley de elecciones al Parlamento de Galicia.

**II.2.2. GASTOS ELECTORALES**

En relación con la regularidad y adecuación de los gastos de campaña a las prescripciones de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General y de la Ley de elecciones al Parlamento de Galicia, el importe contabilizado (225.282.751 ptas.) se clasifica en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 208.742.098 ptas., contraídos en el período que se deduce del artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, y sus características se adecúan a la naturaleza de dicho artículo.

2. De conformidad con las limitaciones temporales que fija el mencionado artículo 130, no deben considerarse como gasto de campaña servicios realizados con anterioridad al 23 de octubre (fecha de convocatoria de elec-

ciones) y posteriores al 17 de diciembre (día de celebración de elecciones). La distribución por sedes es la siguiente:

	Antes del día 23-10-1989	Después del día 17-12-1989
Cuartel General .....	—	310.590
La Coruña .....	—	373.733
Lugo .....	8.495	107.008
	8.495	791.331

Las declaraciones contenidas en el escrito de alegaciones, argumentando que muchos de los servicios prestados se presentan al cobro con posterioridad a la fecha de realización de los mismos, no modifican lo enunciado anteriormente, puesto que del análisis documental cabe concluir que aquellos gastos se han realizado fuera de los límites temporales señalados.

3. Por las características especiales del servicio, no deben considerarse como gastos electorales partidas por 1.187.663 ptas., cuya distribución es la siguiente:

**Cuartel General:** 503.500 ptas. correspondientes a recibos de teléfonos por cuotas de abono de febrero y marzo de 1990 (96.320 ptas.), Aseoría económica de enero y febrero (392.000 ptas.), Instalación de un radio-teléfono (2.520 ptas.) y regalos (12.660 ptas.).

**Lugo:** 354.263 ptas., por gastos de teléfono que por la fecha y características de la prestación deben considerarse como operaciones ordinarias del partido.

**Orense:** 329.900 ptas. en concepto de cuotas de conexión de teléfono (206.100 ptas.) y honorarios de procurador por recurso contencioso-electoral (123.800 ptas.).

4. En algunas partidas incluidas en explotación por 14.553.164 ptas. se han observado deficiencias en su acreditación documental que, en síntesis, son las siguientes:

a) Asientos contables cuya única acreditación es la nota de transferencia bancaria, lo que no permite verificar la regularidad de dichas operaciones, la fecha de su realización y demás circunstancias: 2.344.437 ptas.

b) En remuneraciones por trabajos electorales por importe de 2.239.638 ptas., no se han practicado retenciones en concepto de IRPF. Esta circunstancia es debida, según lo declarado por el Administrador General, a que dichas retribuciones corresponden a dietas generadas en la campaña electoral, exentas de retención impositiva.

c) En retribuciones de personal algunas partidas, cuya cuantía asciende a 2.326.836 ptas., se contabilizan por su importe líquido.

d) En documentos por 1.784.235 ptas., no se incluyen los datos de identificación personal y fiscal del receptor de los fondos. En aclaración a esta incidencia se señala que dichos fondos se destinaron al abono de dietas ocasionadas por los múltiples interventores de las mesas electorales.

e) Justificantes en los que no figura la fecha de realización del servicio: 354.825 ptas.

f) Documentos en los que se advierten diferencias entre su importe y el que figura en el talón de pago: 1.961.000 ptas.

g) Pagos a interventores en cuyo documento acreditativo no figura el recibí ni los datos de identificación de los preceptores: 3.501.800 ptas. A dicha cifra le son de aplicación las aclaraciones del apartado d) anterior.

h) Documentos en los que no figura la naturaleza concreta del gasto: 40.393 ptas.

La distribución del importe total de estas partidas es, por sedes, la siguiente:

Cuartel General .....	5.573.439
La Coruña .....	3.952.385
Lugo .....	1.173.080
Orense .....	1.735.637
Pontevedra .....	2.118.623
	14.553.164

Por otra parte, en la provincia de Lugo se advierte una diferencia entre los ingresos (8.052.151 ptas.) y los gastos electorales (9.108.247 ptas.), sin que se detalle la forma de financiación de los gastos no cubiertos con dichos ingresos.

Respecto a la centralización de pagos en las cuentas corrientes de campaña, exigida en el artículo 125 de la Ley Electoral, se constata su cumplimiento, con la excepción de la sede de Orense, cuyo extracto se cierra a 23 de enero de 1990, lo que no permite verificar los cargos por 1.548.491 ptas., que se han realizado con posterioridad a esta fecha. En las alegaciones formuladas se declara que estos cargos se han liquidado a través de caja.

**LIMITE MAXIMO DE GASTOS**

La aplicación de las reglas del artículo 44 de la Ley electoral de Galicia, cuyas cifras se han actualizado, de conformidad con la remisión de dicha norma, mediante Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 25 de octubre de 1989, origina el siguiente límite máximo de gastos de las cuatro circunscripciones en que el partido ha concurrido a las elecciones:

Circunscripción	Población de derecho	Límite de gastos
La Coruña .....	1.108.814	82.089.514
Lugo .....	404.888	46.189.288
Orense .....	429.382	47.438.482
Pontevedra .....	900.414	71.461.114
	2.843.498	247.178.398

La cifra anterior es superior a los gastos declarados (225.282.751 ptas.).

**II.2.3. INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS**

Ninguna de las 9 empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas, ha cumplido con la exigencia del artículo 133.4 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, de comunicar al Tribunal de Cuentas la prestación realizada. La relación de estas empresas es la siguiente:

	Facturación
<b>Cuartel General</b>	
Servicar .....	4.198.890
El Viso Publicidad .....	92.100.000
Producciones Dobbs .....	35.900.000
Espectáculos Yuste .....	1.315.000
Imprenta Paredes .....	2.948.090
<b>La Coruña</b>	
Celso Madriñán .....	3.064.000
Publicidad Ramón del Llano .....	1.161.440
Gráficas R.S .....	1.859.110
<b>Orense</b>	
Línea 4 .....	1.887.424
	144.433.954

Dicha facturación equivale al 64 por 100 de los gastos declarados por el partido.

**II.2.4. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION**

La concreción del artículo 44.1 de la Ley de elecciones al Parlamento de Galicia, cuyas cifras se han actualizado, en virtud de la remisión expresa contenida en dicho precepto, mediante Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 25 de octubre de 1989, determina las siguientes cuantías:

	Ptas.
<b>a) Límite de la subvención:</b>	
Por 28 escaños a 1.915.500 ptas. ....	53.634.000
Por 433.256 votos a 77 ptas. ....	33.360.712
	86.994.712
b) Adelanto de la subvención .....	16.415.028
c) Diferencia (a-b) .....	70.579.684

**II.3. BLOQUE NACIONALISTA GALEGO**

**II.3.1. REGISTROS CONTABLES**

A los documentos y justificantes inicialmente presentados no se adjunta una contabilidad detallada en la que se reflejen los movimientos de campaña.

En sustitución de la contabilidad señalada se remite un denominado «Balance» cuya estructura es la siguiente:

	Ptas.
<b>INGRESOS</b>	
Anticipo electoral .....	1.405.396
Aportaciones de afiliados y simpatizantes .	11.592.066
	12.997.462
<b>GASTOS</b>	
Según relación y facturas adjuntas .....	20.811.316
<b>SALDO NEGATIVO</b> .....	7.813.854

La relación de gastos incluye el nombre del proveedor, concepto del gasto e importe del mismo, sin detalle alguno de forma de pago, contrapartida contable, etc.

Por otra parte, no se detalla la forma de financiación de los gastos cuya cobertura no alcanzan los recursos de campaña, ni se remite relación de acreedores.

En cuanto al saldo de **Tesorería (Bancos)** el importe que figura en el precedente balance (500.000 ptas.) no coincide con la cifra del extracto bancario, en el que no figura saldo alguno a la fecha de cierre.

Respecto a los gastos electorales, en la diferencia señalada deberá tenerse en cuenta la observación incluida en el apartado II.3.3.2 del presente Informe, puesto que en las alegaciones formuladas se señala que el importe que figura en aquélla modifica las cuentas presentadas.

**II.3.2. RECURSOS FINANCIEROS**

Sobre la clasificación de los recursos obtenidos para la financiación de la campaña, señalados anteriormente, hay que destacar lo siguiente:

1. El «Anticipo de la subvención» se ha otorgado por la Administración Electoral al concurrir en esta formación los requisitos establecidos en el artículo 45.1 de la Ley Electoral de Galicia. La cuantía adelantada (1.405.396 ptas.) es igual al 30 por 100, que dicho precepto fija como límite máximo, de la subvención percibida en las elecciones al Parlamento de Galicia de 24 de noviembre de 1985, últimas equivalentes a los comicios actuales.

En relación con la exigencia de los artículos 43.1 de la Ley Electoral de Galicia y 125 de la Ley Orgánica 5/1985, sobre apertura de cuentas para la recaudación de fondos,

en la cuenta abierta por esta formación no consta abono alguno por la cuantía antes señalada. En el escrito de alegaciones se señala que dicho ingreso se realizó en la cuenta de funcionamiento ordinario, siendo abonado con posterioridad en la cuenta electoral, globalizado en un apunte de 1.500.000 ptas., que figura registrado el 28-12-1989.

2. En las **Aportaciones de militantes** no figuran los datos de identificación esenciales que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, al consignarse solamente el nombre de la persona que ha realizado la aportación.

Otra circunstancia que debe ser destacada es que en el extracto de cuenta corriente no figura el nombre del partido ni de ninguna persona física o jurídica, si bien su número coincide con el que figura en la notificación que el Administrador General ha dirigido a la Junta Electoral de Galicia y con el que consta en la comunicación que la entidad financiera ha remitido a dicha Junta Electoral, donde figura, además, el nombre del partido.

**II.3.3. GASTOS ELECTORALES**

En relación con la regularidad y adecuación de los gastos de campaña a las prescripciones de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General y de la Ley 8/1985, de Elecciones al Parlamento de Galicia, el importe contabilizado (20.811.316 ptas.) se clasifica en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 19.902.998 ptas., contraídos dentro del plazo que se deduce de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General e incluíbles en la clasificación que fija dicha norma.

2. En concordancia con lo dispuesto en el precepto antes señalado, no debe considerarse como gasto de campaña el servicio realizado por un establecimiento hotelero el día 17 de octubre de 1989 por 54.880 ptas., al ser dicha fecha anterior al 23 de octubre de 1989 (día de convocatoria de elecciones).

3. Algunos justificantes por 853.438 ptas. no se expiden a nombre del partido.

Con carácter general hay que destacar que en la mayor parte de los justificantes de gasto no figura el modo de pago ni aparece el correspondiente «Recibí», circunstancia que no permite verificar el importe de los pagos satisfechos ni los gastos pendientes de liquidar, no acompañándose, además, la relación de acreedores, deficiencia ya señalada anteriormente.

Por otra parte, no se declaran gastos de pequeña cuantía y los documentos que avalan las operaciones contabilizadas son, en número, muy escasos (14 facturas).

En cuanto a la realización de pagos a través de las cuentas corrientes, exigida en los artículos 125 de la Ley Electoral General y 43.1 de la Ley de elecciones al Parlamento de Galicia, la incompleta remisión de listados o registros de contabilidad dificulta comprobar el cumplimiento de dichas normas.

Respecto a la limitación temporal que sobre disposición de saldos de las cuentas corrientes fija el apartado 3.º del artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985, se constata la existencia de cargos bancarios por 1.574.398 ptas. con posterioridad al día 18 de marzo de 1990, fecha límite que se deduce de la aplicación de dicha norma.

**LIMITE MAXIMO DE GASTOS**

En aplicación del artículo 44 de la Ley 8/1985, de 13 de agosto, de elecciones al Parlamento de Galicia, cuyas cuantías se han actualizado, de conformidad con la remisión expresa que dicho precepto señala, mediante Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 25 de octubre de 1989, se obtiene el siguiente límite máximo de gastos, aplicable a esta formación al haber concurrido a las elecciones en las cuatro circunscripciones:

Circunscripción	Población de derecho	Límite de gastos
La Coruña .....	1.108.814	82.089.514
Lugo .....	404.888	46.189.288
Orense .....	429.382	47.438.482
Pontevedra .....	900.414	71.461.114
	2.843.498	247.178.398

La cifra anterior es superior a los gastos declarados (20.811.316 ptas.).

**II.3.4. INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS**

Ninguna de las 4 empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas, ha cumplido con la obligación del artículo 133.4 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, de comunicar al Tribunal de Cuentas la prestación realizada. La relación de estas empresas es la siguiente:

	Facturación
Serinos, S. L. ....	2.128.000
Velograf .....	1.120.000
IZ Comunicación .....	7.447.731
Rotograf, S. L. ....	7.268.179
	17.963.910

Esta facturación es equivalente al 86 por 100 de los gastos totales declarados por el partido.

**II.3.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION**

La concreción de las reglas que fija el artículo 44 de la Ley 8/1985, cuyas cifras se actualizaron, en virtud de la remisión contenida en dicho precepto, mediante Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 25 de octubre de 1989, determina, en función de los resultados electorales obtenidos, las siguientes cuantías:

	Ptas.
<b>a) Límite de la subvención:</b>	
Por 5 escaños a 1.915.500 ptas .....	9.577.500
Por 95.617 votos a 77 ptas .....	7.362.509
	16.940.009
<b>b) Adelanto de la subvención .....</b>	<b>1.405.396</b>
<b>c) Diferencia (a-b) .....</b>	<b>15.534.613</b>

**II.4. PARTIDO SOCIALISTA GALEGO-ESQUERDA GALEGA**

**II.4.1. REGISTROS CONTABLES**

Los documentos que justifican los gastos de campaña y los recursos económicos aplicados a su financiación, no están soportados por relación a listado contable que permitan, no solo el contraste de las operaciones con algún soporte básico, sino también verificar la exactitud de los saldos incluidos en las cuentas rendidas.

Las únicas cuentas presentadas incluidas en la denominada «**Memoria y rendición de cuentas de la campaña Autonómica 17 diciembre 1989**», reflejan la siguiente estructura:

**RESUMEN GENERAL**

	Ptas.
Ingresos .....	13.027.805
Gastos .....	13.245.417

En dicha memoria figura una relación de gastos cuya suma (13.270.038 ptas.) es diferente a la cifra del resumen general, circunstancia debida, según lo señalado por el Administrador General, a un error contable. Además dicha relación de gastos no detalla la contrapartida correspondiente ni la forma de pago de los compromisos derivados de aquellos, realizada, según declaración incluida en el escrito de alegaciones, mediante cheques bancarios en todos los casos.

Por otra parte, no se concreta ni aclara la forma de financiación de los gastos no cubiertos con los fondos de

campaña, ni se remite relación de acreedores o facturas pendientes de pago.

**II.4.2. RECURSOS FINANCIEROS**

En la memoria antes señalada se declara que los ingresos proceden de las organizaciones territoriales del partido y del anticipo electoral, así como de un préstamo de 4.000.000 de ptas. concedido al partido.

Del análisis de los extractos de cuenta corriente, así como de los justificantes que la acompañan, se deducen los siguientes datos:

1. Al concurrir las circunstancias que prevé el artículo 45.1 de la Ley electoral de Galicia, por la Administración Autonómica se ha otorgado el adelanto regulado en dicha norma. La cifra que figura en el extracto bancario (2.638.782 ptas.), similar a la otorgada por la Junta Electoral, es igual al 30 por 100 de la subvención percibida en las elecciones de 24 de noviembre de 1985 (8.795.940 ptas.), últimas equivalentes a los comicios actuales.

2. De los restantes recursos (10.389.023 ptas.) puede establecerse, en función de los datos que figuran en las notas de abono, la siguiente clasificación:

a) **Aportaciones del partido:** 3.826.616 ptas., cuya procedencia, deducida de la clasificación que se refleja en el escrito de alegaciones y en las notas de abono en cuenta corriente, es la siguiente:

— **Organización Central:** 997.172 ptas., de las que 60.000 corresponden al sobrante de las elecciones Generales.

— **Organizaciones Territoriales:** 2.829.444 ptas.

b) **Donativos de militantes:** 1.071.590 ptas., ninguno de los cuales supera el millón de pesetas, de los que en ingresos por 730.000 ptas. figuran solamente los nombres de los impositores, en tanto que en 5 donativos por un total de 341.590 ptas. no se consigna dato alguno que identifique las personas que los han realizado, no cumpliéndose, en ambos casos, los requisitos fijados por el artículo 126 de la Ley Electoral General que exige que en estas aportaciones se haga constar el nombre, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad del impositor.

c) **Créditos:** 4.000.000 de ptas. En la cuenta corriente figura un abono por dicho importe del que se desconocen sus características esenciales y la entidad que lo ha otorgado, al no haberse remitido la póliza correspondiente, si bien se señala por el Administrador General que aquél ha sido otorgado por el Banco de Galicia.

d) La falta de listados o libros de contabilidad, así como la mala calidad de las fotocopias (toda la documentación son fotocopias no compulsadas), no permiten comprobar la procedencia de 1.490.817 ptas., diferencia entre el importe total de recursos contabilizados y las partidas anteriores y abonadas en la cuenta de campaña en concepto de «ingresos en efectivo».

**II.4.3. GASTOS ELECTORALES**

En cuanto a la regularidad de los gastos de campaña y su adecuación a las disposiciones de la legislación electoral, aquéllos se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 11.419.656 ptas., realizados en el plazo que se deduce del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y sus características se ajustan a la naturaleza que se deduce de la clasificación que fija dicho precepto.

2. En diversas partidas por importe de 1.825.761 ptas. se observan deficiencias en su justificación documental. La síntesis de dichas deficiencias es la siguiente:

a) No se acreditan documentalmente gastos por 49.476 ptas., incluidos en los epígrafes siguientes:

	Ptas.
2.2 .....	25.000
2.8 .....	24.476
	49.476

b) Justificación mediante copia de la transferencia bancaria, sin documento alguno que avale la naturaleza del gasto: 100.290 ptas., contabilizadas en el epígrafe 2.8.

c) Documentos en los que no consta el nombre del partido. 50.995 ptas., correspondientes al epígrafe 2.4.

d) Documentos que no aparecen contabilizados: 180.000 ptas., incluidas en los siguientes epígrafes:

	Ptas.
2.2 .....	100.000
2.4 .....	80.000
	180.000

e) Retribuciones al personal justificadas mediante recibos exclusivamente, en los que no figura retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: 1.445.000 ptas.

En cuanto a la exigencia de los artículos 125 de la Ley Electoral General y 43 de la Ley Electoral de Galicia, sobre realización de pagos a través de las cuentas corrientes de campaña, la insuficiencia documental, tantas veces señalada, no facilita la verificación de dicho cumplimiento, si bien se constata que cargos bancarios por un total de 10.339.556 ptas. coinciden, aisladamente, con los importes que figuran en documentos justificativos de los

gastos de campaña, no siendo posible concretar la aplicación del resto de las salidas de la cuenta corriente.

**LIMITE MAXIMO DE GASTOS**

En aplicación del artículo 44 de la Ley 8/1985, de elecciones al Parlamento de Galicia, cuyas cifras se han actualizado, conforme a la remisión expresa de dicho precepto, mediante Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 25 de octubre de 1989, se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

Circunscripción	Población de derecho	Límite de gastos
La Coruña .....	1.108.814	82.089.514
Lugo .....	404.888	46.189.288
Orense .....	429.382	47.438.482
Pontevedra .....	900.414	71.461.114
	2.843.498	247.178.398

Dicha cifra total es muy superior a los gastos declarados (13.245.417 ptas.).

**II.4.4. INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS**

La empresa AXINA, que ha facturado por gastos electorales 8.087.851 ptas., cifra equivalente al 61 por 100 de los gastos contabilizados, no ha cumplido con la obligación del artículo 133.4 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General de notificar al Tribunal de Cuentas la prestación realizada.

**II.4.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION**

La concreción de las reglas que señala el artículo 44.1 de la Ley de elecciones al Parlamento de Galicia, cuyas cifras se han actualizado, en virtud de la remisión contenida en dicho precepto, mediante Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 25 de octubre de 1989, determina las siguientes cuantías:

	Ptas.
<b>a) Límite de la subvención:</b>	
Por 2 escaños a 1.915.500 ptas .....	3.831.000
Por 42.579 votos a 77 ptas .....	3.278.583
	7.109.583
b) Adelanto de la subvención .....	2.638.782
c) Diferencia (a-b) .....	4.470.801

## II.5. COALICION GALEGA

## BALANCE DE SALDOS DE OPERACIONES DE CAMPAÑA

Conceptos	Debe	Haber
Acreedores .....		673.245
Gastos electorales .....	68.523.556	
— Comunicaciones .....	272.842	
— Transportes .....	98.649	
— Publicid. y prop. ....	57.233.893	
— Alquiler locales .....	890.639	
— Imprenta y prop. ....	300.384	
— Acción electoral .....	9.705.027	
— Comisiones banc. ....	22.122	
Aportaciones partido .....		26.290.000
Otros ingresos financieros .....		293
Subvenciones electorales .....		7.891.650
Donaciones militantes .....		33.668.368
	68.523.556	68.523.556

En la fiscalización realizada sobre la totalidad de los documentos, libros y estados contables rendidos se observan las siguientes particularidades:

## II.5.1. RECURSOS FINANCIEROS

1. La rúbrica «**Subvenciones electorales**» corresponde al anticipo percibido al estar representada esta formación en el Parlamento disuelto y haber obtenido la subvención pública en las elecciones celebradas el 24 de noviembre de 1985, requisito esencial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley de elecciones al Parlamento de Galicia, para percibir dicho anticipo. La cifra contabilizada (7.891.650 ptas.) equivale al 30 por 100 de la subvención percibida por los resultados de las elecciones de 24 de noviembre de 1985 (26.305.500 ptas.), porcentaje máximo permitido en el mencionado precepto.

2. No se declara la procedencia de los recursos contabilizados como «**Aportaciones del partido**» por importe de 26.290.000 ptas., omisión contraria a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Electoral que impone que en este tipo de recursos se hará constar la procedencia de los fondos que se depositan.

3. En relación con las «**Donaciones de militantes**» (33.668.368 ptas.), hay que señalar:

a) En el libro diario se incluyen dos donativos de **Inmobiliaria la Toja**, cada uno de 1.000.000 de ptas., la suma de dichas aportaciones es contraria a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija como límite máximo para este tipo

de aportaciones un millón de pesetas por persona física o jurídica.

b) En las restantes aportaciones (31.668.368 ptas.) no se consignan ninguno de los datos de identificación que exige el artículo 126 (nombre, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad del aportante). En la documentación que acompaña al Informe de la Junta Electoral de Galicia se incluye una comunicación de la entidad bancaria en que se han abonado dichos donativos, figurando en la misma únicamente el nombre de los aportantes, ninguno de los cuales realizó imposiciones superiores al millón de pesetas, con la salvedad señalada en el párrafo anterior.

Todos los fondos señalados figuran abonados en el extracto de la cuenta corriente abierta, según lo dispuesto en los artículos 125 de la Ley orgánica 5/1985 y 43 de la Ley de elecciones al Parlamento de Galicia. Sin embargo no se remite el mayor de la cuenta corriente, circunstancia que impide la comparación del mismo con el extracto bancario.

## II.5.2. GASTOS ELECTORALES

Los gastos señalados anteriormente (68.523.556 ptas.) se clasifican, en función de su regularidad y adecuación a las prescripciones de las Leyes Orgánica del Régimen Electoral General y de elecciones al Parlamento de Galicia, en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 28.786.298 ptas., cuya con-

tracción se ha realizado dentro del período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, siendo su naturaleza concordante con la clasificación prevista en dicho artículo.

2. De conformidad con las limitaciones temporales que prevé el precepto antes señalado, no constituyen gastos de la campaña electoral 6.360 ptas., incluidas en la factura expedida por un establecimiento hotelero de Orense por servicios de 22 de diciembre de 1989, fecha posterior al día de celebración de elecciones.

3. Por las características que se detallan en una factura por importe de 472.416 ptas., no parece razonable su inclusión como gasto de la campaña, puesto que se trata de la adquisición de vitrinas acristaladas para propaganda electoral, cuyo uso puede realizarse durante más de un proceso, por lo que se trata de compra de material inventariable.

4. En documentos por 39.258.482 ptas. se observan algunas irregularidades que, en síntesis, son las siguientes:

a) Justificación mediante instrumento de pago exclusivamente (recibo interno o transferencia bancaria), circunstancia que no permite comprobar la naturaleza y características del gasto, los datos personales o empresariales y fiscales del receptor, la fecha de realización del servicio y si se han practicado las liquidaciones tributarias correspondientes: 36.342.000 ptas., incluidas en los justificantes de Media Europa (31.920.000 ptas.) y Raicar (4.422.000 ptas.).

b) Recibo interno en el que no se especifica la naturaleza del gasto realizado: 30.000 ptas., correspondiente a la sede de Lugo.

c) Recibos internos bajo el concepto genérico de gastos de campaña de diversas sedes, sin que se detalle la naturaleza específica del gasto ni la fecha de su realización: 2.870.750 ptas., incluidas en los documentos siguientes:

Gastos sede la Milagrosa (Lugo) .....	100.000
Gastos electorales (Lugo) .....	30.000
Pagos provincia de Pontevedra .....	1.800.000
Gastos de campaña (La Coruña) .....	100.000
Autobuses, coches alquilados e interventores (La Coruña) .....	100.000
Varios recibos de la provincia de Orense, liquidados por las distintas zonas, sin otro justificante que el propio recibo interno ..	740.750
	2.870.750

d) Documento contabilizado por duplicado: 15.732 ptas., correspondiente a la provincia de Orense.

En cuanto a la exigencia de los artículos 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y 43.1 de la Ley de elecciones al Parlamento de Galicia, sobre realización de pagos a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña, se constata que los mismos se han satisfecho según lo dispuesto en dichas normas, bien directamente o mediante las cajas de campaña.

**LIMITE MAXIMO DE GASTOS**

En aplicación del artículo 44 de la Ley 8/1985, de elecciones al Parlamento de Galicia, cuyas cuantías han sido actualizadas, conforme a la expresa remisión que dicho precepto señala, mediante Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 25 de octubre de 1989, se obtiene el siguiente límite máximo de gastos, válido para esta formación que ha concurrido a los comicios en las cuatro circunscripciones:

Circunscripción	Población de derecho	Límite de gastos
La Coruña .....	1.108.814	82.089.514
Lugo .....	404.888	46.189.288
Orense .....	429.382	47.438.482
Pontevedra .....	900.414	71.461.114
	2.843.498	247.178.398

Los gastos declarados (68.523.556 ptas.) son muy inferiores a la cifra límite señalada.

**II.5.3. INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS**

Ninguna de las 5 empresas que han facturado gastos electorales por importe superior al millón de pesetas, ha cumplido la exigencia del artículo 133.4 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General de comunicar al Tribunal de Cuentas la prestación realizada. La relación de estas empresas es la siguiente:

	Facturación
Media Europa .....	31.920.000
Barro, Collet, Dickenson, Pearce .....	6.856.293
Artes Gráficas Portela .....	12.000.000
Banda de música Ribadulla .....	1.330.000
Vallas móviles Galicia .....	1.744.400
Raicar .....	4.422.000
	58.272.693

Dicha facturación es equivalente al 85 por 100 de los gastos declarados por el partido.

**II.5.4. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION**

La concreción de las reglas que señala el artículo 44 de la Ley 8/1985, cuyas cuantías se han actualizado, en virtud de la remisión contenida en dicho artículo, mediante Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 25 de octubre de 1989, determina, según los resultados obtenidos, los siguientes importes:

	Ptas.
<b>a) Límite de la subvención:</b>	
Por 2 escaños a 1.915.500 ptas .....	3.831.000
Por 27.077 votos a 77 ptas .....	2.084.929
	5.915.929
<b>b) Adelanto de la subvención .....</b>	<b>7.891.650</b>
<b>c) Diferencia (a - b) .....</b>	<b>(1.975.721)</b>

Teniendo en cuenta que el apartado 3.º del artículo 45 de la Ley de elecciones al Parlamento de Galicia dispone en su párrafo último que «Los anticipos habrán de reintegrarse en la cuantía en la que superen el importe definitivo de la subvención», el importe percibido en exceso deberá ser reintegrado para dar cumplimiento a la norma antes señalada.

Por último, debe destacarse que en relación con las irregularidades e incidencias que se derivan de las actuaciones realizadas y reflejadas en el presente Informe, no se han formulado alegaciones ni presentado documentación complementaria en el trámite y dentro del plazo regulados en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, no habiéndose solicitado prórroga del plazo concedido.

**II.5.5. PROPUESTA**

Según lo reflejado en el apartado II.5.1.3.a) anterior, del análisis de los registros contables se constata que esta formación ha percibido donativos de 2.000.000 de pesetas procedentes del mismo impositor, cuantía que vulnera las normas electorales al ser superior en 1.000.000 de pesetas al límite máximo fijado en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de directa aplicación a las elecciones autonómicas en virtud de la remisión expresa contenida en su Disposición Adicional Primera.

El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le confiere el artículo 47 de la Ley de Elecciones al Parlamento de Galicia, y atendidas las conclusiones expuestas anteriormente, propone la REDUCCION de la subvención en la cifra resultante de aplicar sobre el límite máximo de aquélla un porcentaje similar al del donativo indebidamente percibido en relación con este tipo de recursos, según los siguientes cálculos:

- a) Donativo percibido en exceso: 1.000.000 ptas.
- b) Importe total de donativos: 33.668.368 ptas.
- c) Por ciento de a) sobre b): 2,97.
- d) Límite de la subvención: 5.915.929 ptas.
- e) Propuesta de reducción (2,97 por ciento de d): 175.703 ptas.
- f) Subvención líquida (d - e): 5.740.226 ptas.
- g) Adelanto otorgado: 7.891.650 ptas.
- h) Importe a reintegrar (g - f): 2.151.424 ptas.

**III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS**

El apartado 4.º del artículo 47 de la Ley 8/1985, de elecciones al Parlamento de Galicia previene que el Organismo de control externo «... remitirá a la Junta y al Parlamento de Galicia el contenido de la fiscalización mediante informe razonado y detallado comprensivo de declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación de electores».

Por otra parte, el artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, aplicable a este proceso de acuerdo con las prescripciones de su Disposición Adicional Primera, señala que «... En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora».

En cumplimiento de estas disposiciones y a la vista de las conclusiones que se deducen del Informe correspondiente a cada formación política, se emite la presente DECLARACION, comprensiva de los gastos regulares justificados, comparados con el límite máximo de la subvención pública:

Partido, Federación, Coalición o Agrupación de Electores	Gastos regulares justificados	Límite de la subvención
Partido Popular .....	214.186.054	117.724.583
Partido dos Socialistas de Galicia-PSOE .....	208.742.098	86.994.712
Bloque Nacionalista Galego ..	19.902.998	16.940.009
Partido Socialista Galego-Esquerda Galega .....	11.419.656	7.109.583
Coalición Galega .....	28.786.298	5.915.929

Teniendo en cuenta que en el precedente Informe se aprecia que:

a) No se ha ejercitado por el Tribunal la facultad, prevista en el artículo 134.2 de la Ley Electoral General y 47.3 de la Ley de elecciones al Parlamento de Galicia, de proponer la reducción o no adjudicación de la subvención pública en las siguientes formaciones políticas:

- Partido Popular.
- Partido dos Socialistas de Galicia-PSOE.
- Bloque Nacionalista Galego.
- Partido Socialista Galego-Esquerda Galega.

b) Ninguna de las formaciones justifica gastos por importe inferior al límite máximo de la subvención.

El importe de las subvenciones públicas que corresponde a cada una de las cuatro formaciones señaladas equivale al límite máximo detallado, en cuya liquidación se tendrán en cuenta los adelantos que con cargo a aquéllas se hayan percibido.

En cuanto a **Coalición Galega**, con independencia de que deberá reintegrar el importe percibido en exceso, deberá considerarse, además, la propuesta relativa a dicha formación.

#### IV. CONCLUSIONES

De las actuaciones realizadas se deducen, independientemente de las particularidades de cada caso, las siguientes conclusiones, reiteradamente advertidas en procesos electorales similares:

1.<sup>a</sup> La no remisión de listados o relaciones contables o su presentación con múltiples deficiencias, dificultan el seguimiento de algunas operaciones y el análisis de su regularidad y adecuación a las normas electorales.

2.<sup>a</sup> No se detalla suficientemente la procedencia de los recursos que las formaciones políticas destinan a la financiación de los gastos de campaña, requisito que exige el artículo 126.3 de la Ley Electoral General.

3.<sup>a</sup> En las aportaciones procedentes de personas físicas o jurídicas privadas no se consignan los datos de identificación previstos en los apartados 1.º y 2.º del artículo 126 de la Ley Electoral.

4.<sup>a</sup> Alguna formación ha percibido donativos de una misma persona por cuantía superior al límite que prevé el artículo 129 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

5.<sup>a</sup> En relación con los gastos contabilizados como de campaña electoral, no se considera correcta la inclusión de los siguientes grupos:

a) Operaciones realizadas con anterioridad al día 23 de octubre de 1989 (fecha de convocatoria de elecciones) y con posterioridad al 17 de diciembre (día de su celebración), por haberse contraído fuera del plazo que se deduce de la concreción del artículo 130 de la Ley Electoral.

b) Aplicación de recursos a la compra de material inventariable o a fines no previstos en la clasificación y definiciones que señala el mencionado artículo 130.

6.<sup>a</sup> En la acreditación de diversas partidas de gastos se observan frecuentes irregularidades cuya síntesis es la siguiente:

a) Documentos internos sin soporte expedido por terceros.

b) Anotaciones contables sin justificación que acredite su naturaleza y regularidad.

c) Facturas no expedidas a nombre del partido o coalición.

d) Acreditación mediante instrumentos de pago en los que no constan los requisitos esenciales de los que se deduzcan las características concretas del gasto.

e) Transferencias bancarias sin justificación de su aplicación.

f) No figuran retenciones impositivas en algunos documentos acreditativos.

g) No inclusión de los datos de identificación personales, empresariales y fiscales del preceptor de los fondos.

h) Denominaciones genéricas sin concreción de la naturaleza y características del gasto.

i) En algunos supuestos no se especifica ni justifica la forma de pago derivada de los gastos contraídos.

j) No constancia de la fecha de realización del servicio.

7.<sup>a</sup> Algunas formaciones políticas han dispuesto de saldos de las cuentas corrientes en fecha posterior a la deducida del artículo 125.3 de la Ley Orgánica 5/1985.

8.<sup>a</sup> En algunos casos se incumple el principio de los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral General y 43 de la Ley de elecciones al Parlamento de Galicia de centralización de cobros y pagos en las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral.

9.<sup>a</sup> Ninguna formación política declara gastos superiores a los límites resultantes del artículo 44 de la Ley electoral gallega y disposiciones concordantes.

Madrid, 7 de noviembre de 1990.—El Presidente, **Pascual Sala Sánchez**.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23:00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961